

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**

**PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0135/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0135/2015-I del que se reciben sus originales.  CÚMPLASE
2	JAR-0121/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0121/2015-I del que se reciben sus originales.  CÚMPLASE
3	JAR-0129/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0129/2015-I del que se reciben sus originales.  CÚMPLASE
4	JAR-0117/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0117/2015-I del que se reciben sus originales.  CÚMPLASE
5	JAR-0123/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0123/2015-I del que se reciben sus originales.  CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JAR-0119/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0119/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0028/2015-I	BRENDA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0028/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-1100/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.</b></p> <p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de treinta de junio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0096/2015-II</b> mediante la cual se confirmó el auto de <b>diecisiete de febrero de dos mil quince</b>, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>Así, de conformidad con la disposición citada y el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado <b>Sergio Flores Navarro</b>, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado <b>Sergio Flores Martínez</b>, quien autoriza y da fe. <b>Doy Fe.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1100/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4282/2015-II</b> signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>diez de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0044/2015-II</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de seis de enero de dos mil quince</b>, en el que se determinó no admitir la prueba que se hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

10	JAR-0086/2015-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ Y TUPAC LANDA FERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de diecinueve de febrero de dos mil quince en el que se desechó la prueba de inspección ocular, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0086/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JAR-0049/2015-I	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ ESPINOZA		31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que confirmó el proveído recurrido de veintinueve de enero de dos mil quince en el que se desechó la prueba de inspección ocular, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0049/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0236/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	31/08/2015	<p>Visto el escrito y anexos signado por <b>Doroteo Baltazar Chávez</b>, en cuanto <b>Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado</b>, por medio del cual comparece a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, <b>resérvese</b> de acordar lo conducente hasta en tanto se resuelva el recurso de reconsideración <b>JA-R-244/2015-III</b> interpuesto en contra del auto de ocho de julio del año en curso, mediante el cual se ordenó emplazar a dicha autoridad.</p> <p>Por otra parte, visto el diverso escrito y anexos signados por <b>Doroteo Baltazar Chávez Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado</b> y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de once del mes y año en curso, acompañando para tal efecto <b>a)</b> copia cotejada del memorándum de tres de agosto de dos mil quince y <b>b)</b> acuerdo de misma emitido dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-20/2014, <b>por lo cual se procede a proveer respecto al cumplimiento dado a la medida cautelar otorgada al actor.</b></p> <p>De dichas constancias se advierte que, contrario a lo manifestado por la autoridad promovente en su escrito allegado el dieciséis de junio del año en curso mediante el cual manifestó la imposibilidad para cumplir con la medida cautelar otorgada en autos, a la fecha tres de agosto del año en curso no habían sido girados los oficios correspondientes a la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado, así como a la Secretaría de la Función Pública por lo cual ordenó dejar las cosas en el estado en el que se encuentran y abstenerse de girar los oficios en cita hasta en tanto se resuelva el presente juicio; de igual forma, se advierte que informó las anteriores determinaciones al Jefe de Departamento de Situación Patrimonial y Proyectos de la Coordinación de Contraloría del Estado para que esta a su vez se abstuviera de girar informe a la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>En consecuencia, se tiene a la autoridad demandada <b>dando cumplimiento a la medida cautelar</b> otorgada mediante auto de doce de mayo del año en curso, únicamente por lo que se refiere los siguientes puntos:</p> <p><i>"1. Abstenerse de remitir copia cotejada de la resolución impugnada en el presente juicio a la <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Estado</b>, a fin de que se no se realicen las anotaciones de la sanción de inhabilitación;</i></p> <p><i>"3. <b>Abstenerse de dar vista a la Secretaría de la Función Pública</b>, a fin de que ésta no realice su inscripción en el Padrón de sancionados."</i></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

					<p>Ahora bien, mediante escrito presentando ante la Oficialía de partes de este Tribunal el dieciséis de junio del año en curso signado por <b>Doroteo Baltazar Chávez</b>, apoderado jurídico del <b>Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán</b>, compareció a manifestar la imposibilidad en dar cumplimiento a la medida cautelar otorgada en autos, para lo cual adjunto copia certificada de las documentales consistentes en: <b>a)</b> oficio DRSP-1911/2015 con sello de recepción de veintidós de mayo de dos mil quince dirigido al Secretario de Educación en el Estado y <b>b)</b> oficio sin número con sello de recepción de veintidós de mayo de dos mil quince dirigido al Jefe de Departamento de Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado, relativos a demostrar dicha imposibilidad únicamente respecto de los siguientes puntos ordenados en auto doce de mayo de dos mil quince:</p> <p>"2. Abstenerse de notificar al Departamento de Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado a efecto de que no se realicen las anotaciones correspondientes en el Padrón de Sancionados que se lleva en dicha dependencia.</p> <p>4. Abstenerse de hacer las anotaciones correspondientes en el libro de procedimientos administrativos de responsabilidades que se lleva en la citada Contraloría."</p> <p>Por tanto, de las documentales referidas en el párrafo precedente se desprende que le es materialmente imposible atender los requerimientos antes precisados y contenidos en la medida cautelar concedida mediante auto de doce de mayo de dos mil quince, dado se trata de actos surgidos de manera anterior a la concesión de la medida cautelar de mérito, <b>por lo que se tiene acreditada dicha imposibilidad.</b></p> <p>Asimismo, se tiene que las manifestaciones vertidas por el actor mediante escrito allegado el cuatro del mes y año en curso, en el cual se incoforma con la imposibilidad antes referida no tienden a desvirtuar dicha imposibilidad por parte de la autoridad demandada, por lo cual deberá estarse a lo acordado en líneas precedentes</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0576/2015-I	GEORGINA ALEJANDRA CALVA ESCOBAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JAR-0133/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLÉN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que se confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0133/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, y dada cuenta con el oficio número <b>4302/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copias certificadas de las constancias de notificación de la resolución referida en líneas que anteceden, así como del auto que la declare firme, a ese respecto se ordena agregar a sus autos lo de cuenta, remítase copias certificadas de las constancias de notificación que refiere y en su oportunidad le será remitida la firmeza que solicita una vez que se haya efectuado.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto se gire.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE ADISPOSITIVÓ DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS ÚNICAMENTE.

15	JAR-0131/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que se confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0131/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, y dada cuenta con el oficio número <b>4303/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copias certificadas de las constancias de notificación de la resolución referida en líneas que anteceden, así como del auto que la declare firme, a ese respecto se ordena agregar a sus autos lo de cuenta, remítase copias certificadas de las constancias de notificación que refiere y en su oportunidad le será remitida la firmeza que solicita una vez que se haya efectuado.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto se gire.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0694/2015-I	LORENA BERENICE HERNANDEZ RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	31/08/2015	<p>Téngase a <b>Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán</b> pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dése <b>vista con el escrito de cuenta a la accionante</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
17	JAR-0125/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince en la que se confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0125/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, y dada cuenta con el oficio número <b>4322/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copias certificadas de las constancias de notificación de la resolución referida en líneas que anteceden, así como del auto que la declare firme, a ese respecto se ordena agregar a sus autos lo de cuenta, remítase copias certificadas de las constancias de notificación que refiere y en su oportunidad le será remitida la firmeza que solicita una vez que se haya efectuado.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal mediante atento oficio que al efecto se gire.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA LA EFECTUACIÓN DE LA FIRMEZA O CONSULTA.

18	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	31/08/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.</b></p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por <b>Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado</b> y apoderado jurídico de la autoridad demandada <b>Procurador General de Justicia del Estado</b>, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de siete de julio de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido de la copia simple del oficio número PGJE/DGJDH/DJA/0189/2015, dirigido al Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, <b>en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</b></p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se otorga al Procurador General de Justicia del Estado el término de diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de once de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>Así, con fundamento en las disposiciones citadas y el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, Licenciado <b>Sergio Flores Navarro</b>, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado <b>Sergio Flores Martínez</b>, quien autoriza y da fe.- <b>Doy Fe.</b></p> <p>SFN SFM MASM</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------	----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA ADOPCIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

19	JA-0587/2015-I	CRISTOPHER DANIEL PEDRAZA LEON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Juan Carlos Ortiz Ortega</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión y medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>Por otra parte, vista la razón actuarial levantada el veintiuno de agosto de dos mil quince por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia este Tribunal, mediante la cual hace constar la imposibilidad material que tuvo para emplazar al <b>Titular de la Fuerza Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán</b>, toda vez que al constituirse en el domicilio oficial de la autoridad demandada en cita, la persona encargada de recibir la documentación relativa le informó que no podía recibirle el emplazamiento dirigido al Titular de la Fuerza Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, debido a que no existe ninguna autoridad ni nombramiento con esa denominación; en consecuencia, <b>dese vista a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y acredite la existencia de la autoridad antes precisada, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, <b>se tendrá como inexistente a dicha autoridad y por tanto dejara de tener el carácter de autoridad demanda dentro del presente juicio.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	--------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADOPTRAR COMO BASE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

20	JA-0524/2015-I	BASILISA USCANAGA DE LA O	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	31/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con los escritos y anexos de <b>Carlos Ernesto García Pérez y Alejandra Avelina Ramos Vargas</b>, en cuanto <b>Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán y apoderada jurídica del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngaseles con tal carácter dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 87 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admite</b> en los términos ofertados el siguiente medio de convicción:</p> <p><b>I. Documental.</b></p> <p>a. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán celebrada el quince de septiembre de dos mil catorce.</p> <p>Asimismo, se tiene a las autoridades demandadas Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán y Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, respectivamente, <b>exhibiendo</b> los documentales consistentes en:</p> <p><b>1.-</b> Copia cotejada del nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán a favor de Carlos Ernesto García Pérez como Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p><b>2.-</b> Poder general para pleitos y cobranzas que otorga el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán representado por su Síndico Municipal a favor de Alejandra Avelina Ramos Vargas</p> <p>Por otra parte, en relación la prueba que hacen consistir en todas y cada una de las constancias que obran en juicio administrativo <b>JA-482/2014-II</b> del índice de este Tribunal, mismo del cual conoció la Segunda Ponencia, como lo peticionan los promoventes, <b>solicítese respetuosamente, mediante atento oficio a la Segunda Ponencia de este Órgano Jurisdiccional</b>, que de no tener inconveniente se sirva remitir copias certificadas del expediente antes citado.</p> <p>En tal tesitura, esta Instructora <b>se reserva</b> de proveer lo conducente respecto de la admisión de dicha documental, hasta en tanto sea allegada la misma.</p> <p>Téngase a las <b>autoridades demandadas</b> señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 675, de la calle Allende, centro histórico de esta ciudad y autorizando únicamente para oír y recibir notificaciones a Denith Berenice Carrasco Villa y Yuridiana Soria Soria; asimismo téngase al <b>Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán</b>, autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a <b>Alejandra Avelina Ramos Vargas</b> y al <b>Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a <b>David López Adame</b>.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA RESERVA DE JUICIO.

21	JA-1501/2014-I	FRANCISCO JAVIER CHAVEZ LOZANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5931/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-1501/2014-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de treinta de junio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan en la que se decretó <b>la nulidad parcial de la boleta de infracción número 092056</b>, levantada el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, quedando sin efecto dicho acto únicamente por lo que respecta a la conducta señalada como "conducir bajo el influjo del alcohol", y subsistente la infracción atribuida al accionante referida como "circular en sentido contrario".</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-1501/2014-I	FRANCISCO JAVIER CHAVEZ LOZANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 1642/2015 de veintiséis de agosto de dos mil quince, suscrito por el <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia</b>, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el oficio de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JA-0320/2015-I	JORGE ALBERTO CORREA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	31/08/2015	<p>Visto el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios del actor Jorge Alberto Correa Aguilar, se le tiene, <b>AMPLIANDO LA DEMANDA</b> en relación con la causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover el juicio de nulidad en que se actúa, reiterando sus actos impugnados en esta vía de ampliación y realizando diversas manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>córrase traslado</b> a la autoridad demandada <b>Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de <b>CINCO DÍAS hábiles</b>, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, <u>apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admiten</b> a la parte actora los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER SUJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA.

24	JA-0553/2015-I	J.GUADALUPE ESCAMILLA BEDOLLA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	31/08/2015 Téngase a <b>Doroteo Baltazar Chávez</b> en cuanto <b>Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán</b> y apoderado jurídico del <b>Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán</b> , pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de diez de julio de dos mil quince.  Dése <b>vista con el escrito y anexos de cuenta a J. Guadalupe Escamilla Bedolla</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.  Por otro lado, atendiendo a su solicitud, <b>hágase la devolución</b> de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
25	JA-0667/2015-I	EFREN OCANA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015 Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luz María Reyes Archundia</b> , autorizada en términos amplios de la parte actora dentro de juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>presentada la demanda en contra de tales autoridades</b> .  Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios</b> .  Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.  En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:  Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán,...</b>  ... dígamele a <b>Israel Reyes López</b> , que <b>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA</b> , ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar, o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIMA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

26	JA-0653/2015-I	LILIA PICHARDO FIGUEROA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luz María Reyes Archundia</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</b></p> <p>Ahora por lo que respecta a la solicitud de la ocursante en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las Reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán.</b></p> <p>Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del curso de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos de reconocimiento de un derecho a que le sea cubierto el pago de un subsidio para la seguridad municipal, así como el incremento del salario y la entrega real y material de un terreno debidamente urbanizado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígase a <b>Israel Reyes López</b>, que <b>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA</b>, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar, o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE AFECTAR LOS JUICIOS DEL PÚBLICO Y ATRIBUIRSE A LA COMISIÓN CONSULTIVA.

27	JA-0642/2015-I	JOSE ANDRES GOMEZ MONDRAGON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luz María Reyes Archundia</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se <b>hace efectivo el apercibimiento</b> decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</b></p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán...</b></p> <p>... dígamele a <b>Israel Reyes López</b>, que <b>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA</b>, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar, o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A LA DISPOSICIÓN DEL JUDICIO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

28	JA-0632/2015-I	MIGUEL ANGEL AGUILAR JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luz María Reyes Archundia</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se <b>hace efectivo el apercibimiento</b> decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</b></p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán...</b></p> <p>... dígamele a <b>Israel Reyes López</b>, que <b>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA</b>, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar, o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A LA DISPOSICIÓN DEL JUDICIO POR INTERMEDIACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

29	JA-0618/2015-I	HUGO PAREDES AGUILAR	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luz María Reyes Archundia</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se <b>hace efectivo el apercibimiento</b> decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</b></p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán...</b></p> <p>... dígamele a <b>Israel Reyes López</b>, que <b>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA</b>, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar, o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-0212/2015-I	CECILIO JOAQUIN ESCAMILLA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo <b>JA-0212/2015-I</b> del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se reconoció la validez del acto impugnado.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS CONTENIDOS PUESTA A LA SUSCRIPCIÓN DEL JUICIO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

31	JA-0165/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	31/08/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 3379/2015-III, suscrito por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante el cual informa a esta Instructora de la interposición de un Incidente de Acumulación de Autos propuesto por Guadalupe Maciel Camacho, parte actora dentro del juicio administrativo JA-166/2015-III, remitiendo la promoción presentada el veinticinco de agosto de dos mil quince ante la Tercera Ponencia de este Tribunal.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0529/2014-I	CARLOS AGUILAR CORTES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo <b>JA-0529/2014-I</b> del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se reconoció la validez del acto impugnado, así como la ilegalidad del pago contenido en el recibo número 9449 expedido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JA-0728/2015-I	PORFIRIO ACUÑA GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5354/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo <b>JA-0728/2015-I</b> relativo a la demanda planteada por <b>Porfirio Acuña Govea</b>, por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la <b>nulidad</b> del acta de Inspección número 15423 de veintiséis de mayo de dos mil quince, por lo que <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y Néstor Rivera Valdez, Inspector adscrito a la citada Secretaría</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p><b>Se requiere las autoridades demandadas</b> para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p><b>Se admiten a la parte actora</b> en los términos ofertados las</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

pruebas siguientes:

I. **Documentales:**

- a. Copia simple de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral, en favor de Porfirio Acuña Govea.
- b. Recibo Oficial número 5832085, expedido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.
- c. Copia al carbón de la Orden Escrita de la Autoridad Competente número 15423, de veintiséis de mayo de dos mil quince, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

I. **Presuncional Legal y Humana.**

II. **Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** se provee lo siguiente:

La parte actora solicita la suspensión del acto para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las autoridades emisoras de todos y cada uno de los actos impugnados se abstengan de remitir las constancias a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, a efecto de requerirle al actor de multa alguna mediante el procedimiento administrativo de ejecución consistente en embargar bienes de su propiedad suficientes para garantizar todos y cada uno de los créditos fiscales que se pudieran ocasionar, **así como para evitar la demolición del acceso a su domicilio particular.**

Al respecto, se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que **no es procedente conceder las medida suspensiva**, dado que del acto impugnado no se advierte que se le haya impuesto por parte de las autoridades demandadas alguna multa o crédito fiscal derivado de la infracción cometida y que por consecuencia pudiera ocasionar un procedimiento administrativo de ejecución, sino únicamente se advierte que se hace constar la infracción cometida por el aquí actor y el término de tres días que se le otorga en la misma para que manifieste lo que a su interés convenga, por tanto, no resulta procedente otorgar la suspensión respecto de una multa o crédito fiscal que no ha sido impuesto incluso aun cuando pudiera derivar del acto impugnado pues se trataría de un acto diverso de realización futura e incierta.

De igual forma, **no es procedente conceder la medida suspensiva** para el efecto de que se evite la demolición del acceso a su domicilio particular, toda vez que de las constancias que integran la demanda y sus anexos, así como de la propia acta de inspección impugnada, no se advierte que se haya ordenado la demolición del acceso a su domicilio particular, sino únicamente se asentó en la misma la circunstancia de que en su domicilio se encuentra una estructura metálica que fue colocada sin la licencia correspondiente, situación que corresponde dilucidarse en el fallo que se dicte en el presente asunto, motivo por el cual no existe materia sobre cual decretar la suspensión solicitada.

Es necesario mencionar que la medida cautelar concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96 interior B, de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Juan Carlos Ortiz Ortega, Karlo Martin Samaguey Zamora, Natlley Melo Gaytán, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares y Edy Santillán Flores, y únicamente para recibir documentos a Armando Ángeles Villaseñor.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30 fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de

					<p>las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 196 es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0576/2014-I	LUIS IGNACIO KOBAYASHI VENEGAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro de la carpeta de aclaración de sentencia número <b>AS-0057/2015</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual resultó infundada la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-0643/2014-I	GILBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	31/08/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro de la carpeta de aclaración de sentencia número <b>AS-0063/2015</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual resultó infundada la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NUNCA EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUJETAR A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

36	JA-0676/2015-I	AMERICA CERVANTES CORONA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	31/08/2015	<p>El suscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, <b>CERTIFICA:</b> Que el escrito recibido el veintisiete de agosto de dos mil quince, por la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término para que el actor cumpliera con las prevenciones efectuadas en proveído de doce de agosto de dos mil quince, transcurre del veintisiete al treinta y uno de agosto. <b>DOY FE.-</b></p> <p><b>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley a <b>Ulises Gerardo Álvarez P. Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 119716 de doce de julio de dos mil quince y en atención a la causa de pedir, con fundamento en el artículo 190 fracción II inciso c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán,</b> a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla <b>SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR...</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
37	JA-1267/2014-I	NARCISO RAYA RUIZ	COLEGIO DE BACHILLERES DEL EDO.	31/08/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5923/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1267/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de julio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, misma que resuelve la incompetencia de este Tribunal para conocer y resolver el presente controvertido.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
38	JA-1435/2014-I	JUAN MANUEL RAMIREZ MENDEZ	MAYUNTAMIENTO DE TUMARÁN	31/08/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de veintidós de junio de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio, no fue impugnado dentro del termino establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrido dentro del término establecido en el artículo 298 del código de justicia administrativa, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del citado Código, <b>se declara que ha quedado firme el acuerdo referido,</b> por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

39	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	31/08/2015	<p>Téngase por recibido el escrito de <b>María Ernestina Cardoso Peña</b>, apoderada jurídica de la parte actora <b>Aeropuertos y Servicios Auxiliares</b> dentro del juicio en que se agita, por medio del cual comparece a ampliar su demanda.</p> <p>A ese respecto y dado que el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 232, fracción II y 238 prevé la ampliación de demanda en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Cuando el actor manifiesta el desconocimiento del acto impugnado.</li><li>II. Cuando se impugne una negativa ficta.</li><li>III. Cuando en la constatación de demanda se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente.</li></ul> <p>En atención a lo anterior y toda vez que el actor no se encuentra en alguno de los supuestos referidos <b>no ha lugar a tenerle ampliando su demanda</b>, por lo que únicamente se ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	---------------------------------	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	01/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/5770/15</b>, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número <b>JA-R-0231/2015-III</b>, que promueve <b>Vital Wilfrido Cardona Medina</b>, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, así como Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, en contra del proveído de <b>once de agosto de dos mil quince</b>, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente auto, <b>fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente</b> a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	01/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/5650/15</b>, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número <b>JA-R-0230/2015-II</b>, que promueve <b>Vital Wilfrido Cardona Medina</b>, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, así como Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento, en contra del proveído de <b>once de agosto de dos mil quince</b>, dictado por la Primera Ponencia de este Tribunal dentro del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente auto, <b>fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente</b> a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. SUBCÓMUNICACIÓN DE INTERFERENCIA O CONSULTA.



5	JA-0622/2015-I	JESUS ARRIAGA FLORES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/09/2015	<p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega de real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia</b>, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostenten <b>con el apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omita dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0705/2014-I	EMILIO ARMANDO ZAMORA SOLORZANO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	01/09/2015	<p>Visto el escrito signado por <b>Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado</b>, representante legal de la autoridad demandada, mediante el cual manifiesta que es su deseo desistirse de la aclaración de sentencia interpuesta en autos; agréguese únicamente a los presentes autos para que obre como legalmente corresponde, sin que haya lugar a realizar mayor pronunciamiento toda vez que en data diez de junio de dos mil quince se resolvió dicha aclaración; asimismo mediante auto de veinticuatro de agosto del año en curso, <b>se ordenó el archivo definitivo del presente juicio como asunto totalmente concluido.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0716/2014-I	ERVEY FLORES CARLOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	01/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, uno de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Visto el escrito signado por <b>Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado</b>, representante legal de la autoridad demandada, mediante el cual manifiesta que es su deseo desistirse de la aclaración de sentencia interpuesta en autos; al respecto dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que en data diez de junio del año en curso se dictó la resolución relativa a dicha aclaración.</p> <p>Por otra parte, visto el diverso escrito signado por <b>Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado</b>, mediante el cual solicita se tenga por cumplida la sentencia dictada en autos y se ordene el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido, dígamele que una vez que se tenga conocimiento de lo resuelto en el juicio de amparo promovido por el actor en contra de la sentencia dictada dentro del presente juicio se acordara lo conducente.</p> <p><b>Cumplase</b></p> <p>Así lo proveyó y firma de conformidad con el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, licenciado <b>Sergio Flores Navarro</b>, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado <b>Sergio Flores Martínez</b>, quien autoriza y da fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AUTORES Y RESPONSABLES DE LA CONSULTA.

8	JA-0476/2015-I	NAHU LUNA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	<p>01/09/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a <b>Manuel Ángel Martínez Nocetti</b>, en cuanto representante legal de la persona moral denominada <b>TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.</b>, <b>tercero interesado</b> dentro del juicio en que se actúa, <b>apersonándose en tiempo.</b></p> <p>Por otro lado y atención al recurso de reconsideración interpuesto por el compareciente en provido de trece de agosto de dos mil quince, esta Instructora se reserva de proveer en cuanto al fondo del escrito de cuenta, hasta en tanto sea resuelto el citado recurso y dicha resolución quede firme.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0657/2015-I	OSCAR ARCINIEGA MEJA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>01/09/2015</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia</b>, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 252, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostenten <b>con el apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omita dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA ADJUDICACIÓN DEL PÚBLICO PARA RECEPCIÓN O CONSULTA.

10	JA-0692/2015-I	ISRAEL SALVADOR HERNANDEZ MANDUJANO	COLEGIO DE BACHILLERES DEL EDO.	01/09/2015	<p>En atención al oficio de turno número TJA/SGA/4958/15, y visto el escrito de cuenta y documentos anexos, esta Ponencia se avoca al conocimiento de la demanda planteada por <b>Israel Salvador Hernández Mandujano</b>, por su propio derecho; en consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno de esta Instructora bajo el número de expediente <b>JA-0692/2015-I</b>.</p> <p>Ahora, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión o no de la demanda interpuesta por <b>Israel Salvador Hernández Mandujano</b>, resulta necesario precisar que esta Ponencia Instructora, en uso de sus facultades jurisdiccionales, puede estudiar integralmente el escrito inicial de demanda a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal.</p> <p>Se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa <b>ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA</b> para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: "Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares", y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre el actor y las autoridades demandadas <b>Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán de Ocampo, Comisión Mixta de Escalafón, y Sub-Comisión Mixta de Escalafón del citado Colegio</b>; no es administrativa ni fiscal, sino que los actos que reclama son eminentemente laborales.</p> <p>...</p> <p>...los actos que impugna en esta vía <b>Israel Salvador Hernández Mandujano</b> constituyen actos eminentemente de índole laboral de la patronal <b>Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán de Ocampo, Comisión Mixta de Escalafón, y Sub-Comisión Mixta de Escalafón del citado Colegio</b>; que se encuentra dirigido a los trabajadores de manera horizontal, realizado con base en las facultades que le confiere tanto la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y por ende, se trata de <b>un acto de la jurisdicción laboral</b>.</p> <p>En consecuencia, esta Ponencia se inhibe del conocimiento de la citada demanda y ordena remitir los autos del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez sean remitidos al Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, por considerar que es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver la controversia planteada. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Con las constancias y testimonio del presente expediente, intégrese carpeta falsa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	--	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. USAR ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA.

11	JA-0451/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO	01/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Vladimir Urbano Cárdenas, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele pretendiendo ampliar la demanda en los términos de su curso.</p> <p>Ahora bien, de un análisis del mismo, se advierte que se ofrece como prueba de la actora, la documental consistente en <b>acta de matrimonio de Eric Solís Santos y Ana Consuelo Pérez González</b>, sin que exhiba la misma, por lo que previó a provee lo conducente respecto de su escrito de ampliación, con fundamento en el artículo 238 en relación al 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se requiere a la parte actora</b> para que dentro del termino de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>exhiba dicha documental</b>, bajo apercibimiento que de no hacerlo, <b>se le tendrá por no ofreciendo la misma</b>, como medio de convicción de su parte.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto al escrito de ampliación de demanda, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
12	JA-0660/2015-I	JUAN ALVARADO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luz María Reyes Archundia</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</b></p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrsante en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor Juan Alvarado Hernández, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia</b>, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostenten <b>con el apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se le tendrá</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JURADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se percibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omite dar contestación; de igual forma se haga saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

**Se requiere a la autoridad demandada** para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omiso a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.

**Se admiten a la actora** los términos ofertados las pruebas siguientes:

**I. Documentales:**

- a. Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince.
- b. Impresión del Diario Oficial de la Federación de quince de mayo de dos mil catorce, constante de cinco fojas.

**II. Presuncional Legal y Humana.  
Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:

*"...solicito la suspensión del acto impugnado, para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, teniendo por ciertos y reconocidos los derechos que reclamo mediante el presente libelo actio, que son: **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUE TENGO A QUE ME SEA CUBIERTO EL PAGO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD MUNICIPAL (SUBSEMUN), DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO RETROACTIVO AL MES DE ENERO E ESTE AÑO EN QUE FUE ACORDADO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS TERRENOS DEBIDAMENTE URBANIZADOS...**"*

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del ocuro de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efecto de reconocimiento de un derecho a que le sea cubierto el pago de un subsidio para la seguridad municipal, así como el incremento del salario y la entrega real y material de un terreno debidamente urbanizado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígame a **Juan Alvarado Hernández**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar o restringir derechos, ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.

La anterior determinación es así toda vez que la parte actora no acredita fehacientemente ser titular del derecho respecto del cual pretende su reconocimiento, por lo que en caso de concederse la suspensión en los términos que solicita, ésta pudiera dejar sin materia la presente controversia, lo anterior, dado que el fondo de la litis planteada consiste en el reconocimiento del derecho que aduce tener, en cuanto Policía Razo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Zitácuaro, Michoacán, cuestión de la que deberá resolverse en sentencia.

La anterior determinación tiene sustento por analogía en la siguiente Tesis Aislada, registrada bajo el número 2006644, que se encuentra visible en la página 1912, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual fue emitida por los Tribunal es Colegiados de Circuito, con fecha junio 2014, denominada:

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. AUNQUE, POR REGLA GENERAL, SU OTORGAMIENTO POR EL JUEZ DE DISTRITO PRESUPONE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE EXIGIDOS PARA SU CONCESIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN QUEJA O REVISIÓN PUEDE, EXCEPCIONALMENTE, REVISAR DE OFICIO ESE ASPECTO, AUN ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIO, SI NOTORIAMENTE SE APRECIA QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CONTRAVIENE EL ORDEN PÚBLICO, EL INTERÉS SOCIAL O TIENE UN EFECTO CONSTITUTIVO DE DERECHOS. De la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos reclamados en el juicio de amparo podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Por otro lado, de los artículos 128, 129 y 131 de la Ley de Amparo, en vigor desde el 3 de abril de 2013, deriva que, hecha excepción de los casos en que deba concederse de oficio, la suspensión se otorgará siempre que: a) la solicite el quejoso y, b) no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; pudiéndose conceder aun respecto de aquellos actos ejemplificados en el artículo 129 mencionado, si a estimación del juzgador la negativa de la suspensión puede ocasionar mayor perjuicio al interés social y siempre en el entendido de que, cuando se aduzca un interés legítimo, la suspensión se concederá cuando se acredite un daño inminente e irreparable a la pretensión del quejoso, **en caso de que se niegue, así como el interés social que justifique su otorgamiento, tomando en cuenta, finalmente, que la concesión de la medida cautelar no podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el quejoso antes de presentar la demanda.** Del referido contexto normativo se desprende, por un lado, que para proveer sobre la suspensión del acto reclamado a petición de parte, al Juez de Distrito corresponde decidir, con discrecionalidad, si se cumplen los parámetros constitucionales y legales referidos, mediante un análisis prudente y razonable de las circunstancias del caso concreto, orientado por el sentido común y basado en los datos que objetivamente revelen las constancias integradas al incidente, según se decida sobre la suspensión provisional o definitiva, con la posibilidad de efectuar un asomo anticipado y meramente provisional al fondo del asunto que le permita determinar de mejor manera la naturaleza del acto a suspender y la forma en que su paralización o ejecución puede redundar en perjuicios tanto al orden público y al interés social, como al interés particular deducido por el quejoso. Asimismo, como del análisis de los preceptos invocados se deduce que el referido ejercicio de discrecionalidad se encuentra objetivamente acotado por cada uno de los parámetros referidos, es válido establecer, como regla general, que el otorgamiento de la suspensión por el Juez de Distrito, necesariamente presupone que consideró cumplidos los requisitos para dicho otorgamiento, lo que haría innecesario y aun improcedente que, ante la impugnación de la decisión respectiva, mediante la queja o la revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito analice el cumplimiento de esos requisitos sustantivos, aun ante la ausencia de agravio al respecto. No obstante, si la salvaguarda del orden público en el incidente de suspensión constituye una noción que predomina y vincula el fondo de su trámite, en cualquier instancia, para el otorgamiento de la suspensión, válidamente puede sostenerse que en los casos en que la infracción a este principio sea notoria para el órgano revisor, así como cuando éste advierta que la suspensión otorgada resulta constitutiva de derechos, excepcionalmente, aun de oficio, está facultado y compelido para pronunciarse al respecto y modificar o revocar la suspensión otorgada, en orden a preservar el interés general y el orden público, así como la proscripción de que se constituyan derechos de los que el quejoso no sea titular, sin que, en demérito de ello puedan invocarse las formas procesales rigurosas aplicables al estudio oficioso de las causas de improcedencia del juicio en lo principal, que tienden a evitar la denegación de justicia pues, en todo caso, la revocación y negativa de la suspensión no conlleva ese efecto denegatorio, si

además se considera que la suspensión a petición de parte, es sólo una anticipación excepcional de un efecto restauratorio de la sentencia de amparo. (lo resaltado es propio de esta Instructora)

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos en la medida cautelar.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

13 JA-0648/2015-I SAUL GUTIERREZ JASSO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA 01/09/2015

Dada cuenta con el escrito presentado por **Luz María Reyes Archundia**, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente **no atribuye** directamente al **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación** que causen afectación al actor, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado auto y se tiene por **no presentada la demanda en contra de tales autoridades.**

Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.**

Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor Saúl Gutiérrez Jasso, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.

En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:

Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el **reconocimiento de un derecho** a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE ADOPARSE CON EL FIN DE OPORTUNA REFERENCIA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** ordenándose **EMPLAZAR** en los términos de Ley al **Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia**, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostenten **con el apercibimiento** que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omite dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se expongan de su contenido.

**Se requiere a la autoridad demandada** para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisa a lo anterior, las subsiguientes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.

**Se admiten a la actora** en los términos ofertados las pruebas siguientes:

**I. Documentales:**

- a. Copia certificada de la credencial de elector expedida en favor de Saúl Gutiérrez Jasso.
- b. Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince.
- c. Impresión del Diario Oficial de la Federación de quince de mayo de dos mil catorce, constante de cinco fojas.
- d. Copia certificada de la credencia expedida en favor de Saúl Gutiérrez Jasso, en cuanto Policía de Seguridad Pública, de folio 000779.

**I. Presuncional Legal y Humana.**

**II. Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:

*"...solicito la suspensión del acto impugnado, para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, teniendo por ciertos y reconocidos los derechos que reclamo mediante el presente libelo actio, que son: **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUE TENGO A QUE ME SEA CUBIERTO EL PAGO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD MUNICIPAL (SUBSEMUN), DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO RETROACTIVO AL MES DE ENERO E ESTE AÑO EN QUE FUE ACORDADO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS TERRENOS DEBIDAMENTE URBANIZADOS...**"*

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del curso de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efecto de reconocimiento de un derecho a que le sea cubierto el pago de un subsidio para la seguridad municipal, así como el incremento del salario y la entrega real y material de un terreno debidamente urbanizado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígamele a **Saúl Gutiérrez Jasso**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar o restringir derechos, ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.

La anterior determinación es así toda vez que la parte actora no acredita fehacientemente ser titular del derecho respecto

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES CONSULTA

del cual pretende su reconocimiento, por lo que en caso de concederse la suspensión en los términos que solicita, ésta pudiera dejar sin materia la presente controversia, lo anterior, dado que el fondo de la litis planteada consiste en el reconocimiento del derecho que aduce tener, en cuanto Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, tránsito y Vialidad Municipal de Zitácuaro, Michoacán, cuestión de la que deberá resolverse en sentencia.

La anterior determinación tiene sustento por analogía en la siguiente Tesis Aislada, registrada bajo el número 2006644, que se encuentra visible en la página 1912, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual fue emitida por los Tribunal Colegiados de Circuito, con fecha junio 2014, denominada:

**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. AUNQUE, POR REGLA GENERAL, SU OTORGAMIENTO POR EL JUEZ DE DISTRITO PRESUPONE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE EXIGIDOS PARA SU CONCESIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN QUEJA O REVISIÓN PUEDE, EXCEPCIONALMENTE, REVISAR DE OFICIO ESE ASPECTO, AUN ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIO, SI NOTORIAMENTE SE APRECIA QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CONTRAVIENE EL ORDEN PÚBLICO, EL INTERÉS SOCIAL O TIENE UN EFECTO CONSTITUTIVO DE DERECHOS.**

De la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos reclamados en el juicio de amparo podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Por otro lado, de los artículos 128, 129 y 131 de la Ley de Amparo, en vigor desde el 3 de abril de 2013, deriva que, hecha excepción de los casos en que deba concederse de oficio, la suspensión se otorgará siempre que: a) la solicite el quejoso y, b) no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; pudiéndose conceder aun respecto de aquellos actos ejemplificados en el artículo 129 mencionado, si a estimación del juzgador la negativa de la suspensión puede ocasionar mayor perjuicio al interés social y siempre en el entendido de que, cuando se aduzca un interés legítimo, la suspensión se concederá cuando se acredite un daño inminente e irreparable a la pretensión del quejoso, en caso de que se niegue, así como el interés social que justifique su otorgamiento, tomando en cuenta, finalmente, que la concesión de la medida cautelar no podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el quejoso antes de presentar la demanda.

Del referido contexto normativo se desprende, por un lado, que para proveer sobre la suspensión del acto reclamado a petición de parte, al Juez de Distrito corresponde decidir, con discrecionalidad, si se cumplen los parámetros constitucionales y legales referidos, mediante un análisis prudente y razonable de las circunstancias del caso concreto, orientado por el sentido común y basado en los datos que objetivamente revelen las constancias integradas al incidente, según se decida sobre la suspensión provisional o definitiva, con la posibilidad de efectuar un asomo anticipado y meramente provisional al fondo del asunto que le permita determinar de mejor manera la naturaleza del acto a suspender y la forma en que su paralización o ejecución puede redundar en perjuicios tanto al orden público y al interés social, como al interés particular deducido por el quejoso. Asimismo, como del análisis de los preceptos invocados se deduce que el referido ejercicio de discrecionalidad se encuentra objetivamente acotado por cada uno de los parámetros referidos, es válido establecer, como regla general, que el otorgamiento de la suspensión por el Juez de Distrito, necesariamente presupone que consideró cumplidos los requisitos para dicho otorgamiento, lo que haría innecesario y aun improcedente que, ante la impugnación de la decisión respectiva, mediante la queja o la revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito analice el cumplimiento de esos requisitos sustantivos, aun ante la ausencia de agravio al respecto. No obstante, si la salvaguarda del orden público en el incidente de suspensión constituye una noción que predomina y vincula el fondo de su trámite, en cualquier instancia, para el

otorgamiento de la suspensión, válidamente puede sostenerse que en los casos en que la infracción a este principio sea notoria para el órgano revisor, así como cuando éste advierta que la suspensión otorgada resulta constitutiva de derechos, excepcionalmente, aun de oficio, está facultado y compelido para pronunciarse al respecto y modificar o revocar la suspensión otorgada, en orden a preservar el interés general y el orden público, así como la proscripción de que se constituyan derechos de los que el quejoso no sea titular, sin que, en demérito de ello puedan invocarse las formas procesales vigentes aplicables al estudio oficioso de las causas de improcedencia del juicio en lo principal, que tienden a evitar la denegación de justicia pues, en todo caso, la revocación y negativa de la suspensión no conlleva ese efecto denegatorio. Además se considera que la suspensión a petición de parte, es sólo una anticipación excepcional de un efecto restauratorio de la sentencia de amparo. (lo resaltado es propio de esta Instrucción)

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos en la medida cabal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

14 JA-0639/2015-I ARTURO CARLOS GOMEZ URRUTIA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA 01/09/2015

Dada cuenta con el escrito presentado por **Luz María Reyes Archundia**, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente **no atribuye** directamente al **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación** que causen afectación al actor, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado auto y se tiene por **no presentada la demanda en contra de tales autoridades.**

Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.**

Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO.

reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor Arturo Carlos Gómez Urrutia, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.

En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:

Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el **reconocimiento de un derecho**, a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** ordenándose **EMPLAZAR** en los términos de Ley al **Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia**, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostenten **con el apercibimiento** que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada opta dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

**Se requiere a la autoridad demandada** para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.

**Se admiten a la actora** en los términos ofertados las pruebas siguientes:

**I. Documentales:**

- a. Copia certificada de la credencial de elector expedida en favor de Arturo Carlos Gómez Urrutia.
- b. Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince.
- c. Impresión del Diario Oficial de la Federación de quince de mayo de dos mil catorce, constante de seis fojas.
- d. Copia certificada de la credencia expedida en favor de Arturo Carlos Gómez Urrutia, en cuanto Policía Razo, de folio 002840.

**I. Presuncional Legal y Humana.**

**II. Instrumental de Actuaciones.**

Asimismo, se tiene al actor exhibiendo en los términos de su escrito copia cotejada de comprobante de pago por el periodo del primero al quince de junio de dos mil quince.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:

*"...solicito la suspensión del acto impugnado, para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, teniendo por ciertos y reconocidos los derechos que reclamo mediante el presente libelo actio, que son: **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUE TENGO A QUE ME SEA CUBIERTO EL PAGO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD MUNICIPAL (SUBSEMUN), DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO RETROACTIVO AL MES DE ENERO E ESTE AÑO EN QUE FUE ACORDADO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS TERRENOS DEBIDAMENTE URBANIZADOS...**"*

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE REQUIERAN PARA REFERENCIAS O CONSULTAS.

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del ocuro de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efecto de reconocimiento de un derecho a que le sea cubierto el pago de un subsidio para la seguridad municipal, así como el incremento del salario y la entrega real y material de un terreno debidamente urbanizado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígasele a **Arturo Carlos Gómez Urrutia**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar o restringir derechos, ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.

La anterior determinación es así toda vez que la parte actora no acredita fehacientemente ser titular del derecho respecto del cual pretende su reconocimiento, por lo que en caso de concederse la suspensión en los términos que solicita, ésta pudiera dejar sin materia la presente controversia, lo anterior, dado que el fondo de la litis planteada consiste en el reconocimiento del derecho que aduce tener, en cuanto Policía Razo, inscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Calidad Municipal de Zitácuaro, Michoacán, cuestión de la que deberá resolverse en sentencia.

La anterior determinación tiene sustento por analogía en la siguiente Tesis Aislada, registrada bajo el número 2006644, que se encuentra visible en la página 1912, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual fue emitida por los Tribunal es Colegiados de Circuito, con fecha junio 2014, denominada:

**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. AUNQUE, POR REGLA GENERAL, SU OTORGAMIENTO POR EL JUEZ DE DISTRITO PRESUPONE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE EXIGIDOS PARA SU CONCESIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN QUEJA O REVISIÓN PUEDE, EXCEPCIONALMENTE, REVISAR DE OFICIO ESE ASPECTO, AUN ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIO, SI NOTORIAMENTE SE APRECIA QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CONTRAVIENE EL ORDEN PÚBLICO, EL INTERÉS SOCIAL O TIENE UN EFECTO CONSTITUTIVO DE DERECHOS.**

De la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los actos reclamados en el juicio de amparo podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Por otro lado, de los artículos 128, 129 y 131 de la Ley de Amparo, en vigor desde el 3 de abril de 2013, deriva que, hecha excepción de los casos en que deba concederse de oficio, la suspensión se otorgará siempre que: a) la solicite el quejoso y, b) no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; pudiéndose conceder aun respecto de aquellos actos ejemplificados en el artículo 129 mencionado, si a estimación del juzgador la negativa de la suspensión puede ocasionar mayor perjuicio al interés social y siempre en el entendido de que, cuando se aduzca un interés legítimo, la suspensión se concederá cuando se acredite un daño inminente e irreparable a la pretensión del quejoso, en caso de que se niegue, así como el interés social que justifique su otorgamiento, tomando en cuenta, finalmente, que la concesión de la medida cautelar no podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el quejoso antes de presentar la demanda.

Del referido contexto normativo se desprende, por un lado, que para proveer sobre la suspensión del acto reclamado a petición de parte, al Juez de Distrito corresponde decidir, con discrecionalidad, si se cumplen los parámetros constitucionales y legales referidos, mediante un análisis prudente y razonable de las circunstancias del caso concreto, orientado por el sentido común y basado en los datos que objetivamente revelen las constancias integradas al incidente, según se decida sobre la suspensión provisional o definitiva, con la posibilidad de efectuar un asomo anticipado y

meramente provisional al fondo del asunto que le permita determinar de mejor manera la naturaleza del acto a suspender y la forma en que su paralización o ejecución puede redundar en perjuicios tanto al orden público y al interés social, como al interés particular deducido por el quejoso. Asimismo, como del análisis de los preceptos invocados se deduce que el referido ejercicio de discrecionalidad se encuentra objetivamente acotado por cada uno de los parámetros referidos, es válido establecer, como regla general, que el otorgamiento de la suspensión por el Juez de Distrito, necesariamente presume que consideró cumplidos los requisitos para dicho otorgamiento, lo que haría innecesario y aun improcedente que, ante la impugnación de la decisión respectiva, mediante la queja o la revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito analice el cumplimiento de esos requisitos sustantivos, aun ante la ausencia de agravio al respecto. No obstante, si la salvaguarda del orden público en el incidente de suspensión constituye una razón que predomina y vincula el fondo de su trámite, en cualquier instancia, para el otorgamiento de la suspensión, válidamente puede sostenerse que en los casos en que la infracción a este principio sea notoria para el órgano revisor, así como cuando éste advierta que la suspensión otorgada resulta constitutiva de derechos, excepcionalmente, aun de oficio, está facultado y convalidado para pronunciarse al respecto y modificar o revocar la suspensión otorgada, en orden a preservar el interés general y el orden público, así como la proscripción de que se constituyan derechos de los que el quejoso no sea titular, sin que, en demérito de ello puedan invocarse las formas procesales rigurosas aplicables al estudio oficioso de las causas de improcedencia del juicio en lo principal, que tienden a evitar la denegación de justicia pues, en todo caso, la revocación y negativa de la suspensión no conlleva ese efecto denegatorio, si además se considera que la suspensión a petición de parte, es sólo una anticipación excepcional de un efecto restauratorio de la sentencia de amparo. (lo resaltado es propio de esta Instructora)

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos en la medida cautelar.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

15 JA-0626/2015 ABRAHAM HERNANDEZ ALVARADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA 01/09/2015

El Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, **CERTIFICA:** Que el escrito recibido el veinticuatro de agosto de dos mil quince, por la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término para que la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado en proveído de once de agosto de dos mil quince transcurrió del veinticuatro al veintiséis de agosto de dos mil quince.- **DOY FE.**

**Morelia, Michoacán de Ocampo, primero de septiembre**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

de dos mil quince.

Dada cuenta con el escrito presentado por **Luz María Reyes Archundia**, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele **desahogando el requerimiento** contenido en proveído de once de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente **no atribuye** directamente al **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación** que causen afectación al actor, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en el citado auto y se tiene por **no presentada la demanda en contra de tales autoridades.**

Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.**

Ahora por lo que respecta a la solicitud de la ocurrente en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor Abraham Hernández Alvarado, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.

En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:

Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el **reconocimiento de un derecho** a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** ordenándose **EMPLAZAR** en los términos de Ley al **Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán**, a fin de que dentro del término de **quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia**, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostenten **con el apercibimiento** que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omite dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.

**Se requiere a la autoridad demandada** para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.

**Se admiten a la actora** en los términos ofertados las pruebas siguientes:

**I. Documentales:**

- a. Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince.
- b. Impresión del Diario Oficial de la Federación de quince de mayo de dos mil catorce, constante de

cuatro fojas..

- I. Presuncional Legal y Humana.
- II. Instrumental de Actuaciones.

Asimismo, se tiene al actor exhibiendo en los términos de su escrito copia cotejada de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral, en favor de Abraham Hernández Alvarado, copia cotejada de la credencial expedida en favor de Abraham Hernández Alvarado de folio 1910043 por el Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán y copia cotejada del recibo de pago de nomina del primero al quince de junio de dos mil quince, en favor de Abraham Hernández Alvarado.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:

*"...solicito la suspensión del acto impugnado, para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, teniendo por ciertos y reconocidos los derechos que reclamo mediante el presente libelo actio, que son: **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUE TENGO A QUE ME SEA CUBIERTO EL PAGO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD MUNICIPAL (SUBSEMUN), DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO RETROACTIVO AL MES DE ENERO E ESTE AÑO EN QUE FUE ACORDADO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS TERRENOS DEBIDAMENTE URBANIZADOS...**"*

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del curso de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efecto de reconocimiento de un derecho a que le sea cubierto el pago de un subsidio para la seguridad municipal, así como el incremento del salario y la entrega real y material de un terreno debidamente urbanizado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígamele a **Abraham Hernández Alvarado**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar o restringir derechos, ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.

La anterior determinación es así toda vez que la parte actora no acredita fehacientemente ser titular del derecho respecto del cual pretende su reconocimiento, por lo que en caso de concederse la suspensión en los términos que solicita, ésta pudiera dejar sin materia la presente controversia, lo anterior, dado que el fondo de la litis planteada consiste en el reconocimiento del derecho que aduce tener, en cuanto Policía Razo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Zitácuaro, Michoacán, cuestión de la que deberá resolverse en sentencia.

La anterior determinación tiene sustento por analogía en la siguiente Tesis Aislada registrada bajo el número 2006644, que se encuentra visible en la página 1912, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual fue emitida por los Tribunal es Colegiados de Circuito, con fecha junio 2014, denominada:

**SUSPENSIÓN EN EL AMPARO INDIRECTO. AUNQUE, POR REGLA GENERAL, SU OTORGAMIENTO POR EL JUEZ DE DISTRITO PRESUPONE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE EXIGIDOS PARA SU CONCESIÓN, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN QUEJA O REVISIÓN PUEDE, EXCEPCIONALMENTE, REVISAR DE OFICIO ESE ASPECTO, AUN ANTE LA AUSENCIA DE AGRAVIO, SI NOTORIAMENTE SE APRECIA QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CONTRAVIENE EL ORDEN PÚBLICO, EL INTERÉS SOCIAL O TIENE UN EFECTO CONSTITUTIVO DE DERECHOS.** De la fracción X del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

Mexicanos, se advierte que los actos reclamados en el juicio de amparo podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. Por otro lado, de los artículos 128, 129 y 131 de la Ley de Amparo, en vigor desde el 30 de abril de 2013, deriva que, hecha excepción de los casos en que deba concederse de oficio, la suspensión se otorgará siempre que: a) la solicitud del quejoso y, b) no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; pudiéndose conceder aun respecto de aquellos actos ejemplificados en el artículo 129 mencionado, si a estimación del juzgador la negativa de la suspensión puede ocasionar mayor perjuicio al interés social y siempre en el entendido de que, cuando se aduzca un interés legítimo, la suspensión se concederá cuando se acredite un daño inminente e irreparable a la pretensión del quejoso, **en caso de que se niegue, así como el interés social que justifique su otorgamiento, tomando en cuenta, finalmente, que la concesión de la medida cautelar no podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el quejoso antes de presentar la demanda.** Del referido contexto normativo se desprende, por un lado, que para proveer sobre la suspensión del acto reclamado a petición de parte, al Juez de Distrito corresponde decidir, con discrecionalidad, si se cumplen los parámetros constitucionales y legales referidos, mediante un análisis prudente y razonable de las circunstancias del caso concreto, orientado por el sentido común y basado en los datos que objetivamente revelen las constancias integradas al incidente, según se decida sobre la suspensión provisional o definitiva, con la posibilidad de efectuar un asomo anticipado y meramente provisional al fondo del asunto que le permita determinar de mejor manera la naturaleza del acto a suspender y la forma en que su paralización o ejecución puede redundar en perjuicios tanto al orden público y al interés social, como al interés particular deducido por el quejoso. Asimismo, como del análisis de los preceptos invocados se deduce que el referido ejercicio de discrecionalidad se encuentra objetivamente acotado por cada uno de los parámetros referidos, es válido establecer, como regla general, que el otorgamiento de la suspensión por el Juez de Distrito, necesariamente presupone que consideró cumplidos los requisitos para dicho otorgamiento, lo que haría innecesario y aun improcedente que, ante la impugnación de la decisión respectiva, mediante la queja o la revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito analice el cumplimiento de esos requisitos sustantivos, aun ante la ausencia de agravio al respecto. No obstante, si la salvaguarda del orden público en el incidente de suspensión constituye una noción que predomina y vincula el fondo de su trámite, en cualquier instancia, para el otorgamiento de la suspensión, válidamente puede sostenerse que en los casos en que la infracción a este principio sea notoria para el órgano revisor, así como cuando éste advierta que la suspensión otorgada resulta constitutiva de derechos, excepcionalmente, aun de oficio, está facultado y compelido para pronunciarse al respecto y modificar o revocar la suspensión otorgada, en orden a preservar el interés general y el orden público, así como la proscripción de que se constituyan derechos de los que el quejoso no sea titular, sin que, en demérito de ello puedan invocarse las formas procesales rigurosas aplicables al estudio oficioso de las causas de improcedencia del juicio en lo principal, que tienden a evitar la denegación de justicia pues, en todo caso, la revocación y negativa de la suspensión no conlleva ese efecto denegatorio, si además se considera que la suspensión a petición de parte, es sólo una anticipación excepcional de un efecto restauratorio de la sentencia de amparo. (lo resaltado es propio de esta Instructora)

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos en la medida cautelar.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia

					<p>Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar el juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerlos de los autos.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-1411/2014-I	VANESSA SARAI VAZQUEZ HERREJON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5922/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-1411/2014-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de julio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se reconoció la validez del acto impugnado.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-0529/2014-I	CARLOS AGUILAR CORTES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	01/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Jesús Sánchez Noriega, quien se ostenta Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>A ese respecto y toda vez que a fin de acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito refiere adjuntar copias simples de los recibos de pago 9449 y 7955001, siendo omiso en exhibirlos, en consecuencia, se requiere al compareciente para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los citados documentos, lo anterior para estar en posibilidades de dar vista al actor con el pretendido cumplimiento a la sentencia de sala.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a Jesús Sánchez Noriega.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
18	JA-0640/2015-I	RODRIGO GARDUNO JERONIMO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/09/2015	<p><b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia</b>, ocurra a contestarla <b>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA</b>,</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

19	JA-0631/2015-I	FERNANDO CARBAJAL PERALTA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	01/09/2015	<p><b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia</b>, ocurra a contestarla <b>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA</b>,</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0752/2015-I	FRANCISCO TEJEDA CEBALLOS	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE	01/09/2015	<p><b>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a Ernesto González Mendoza, Inspector adscrito a la ciudad Secretaría</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla <b>no es procedente conceder la medida suspensiva</b>.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1539/2013-I	PEDRO PEDRAZA PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	01/09/2015	<p>En esa virtud, dése vista a la actora Pedro Pedraza Padilla con el escrito y anexos de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0770/2014-I	CONRADO ESPINOZA PIMENTEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>ta la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la <b>parte actora</b> no impugnó la sentencia interlocutoria dictada el <b>diez de julio de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, misma que resolvió <b>tener por no presentada la demanda</b>.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia interlocutoria de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <u>(1)</u>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b> condenándose con ella a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>En consecuencia, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0771/2014-I	JORGE MORENO ORTIZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>relia, Michoacán de Ocampo, a dos de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la <b>parte actora</b> no impugnó la sentencia interlocutoria dictada el <b>diez de julio de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, misma que resolvió <b>tener por no presentada la demanda</b>.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia interlocutoria de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <u>(1)</u>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b> condenándose con ella a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>En consecuencia, se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADOSARSE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0760/2015-I	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número <b>JA-0760/2015-I</b> formado con motivo de la demanda interpuesta por José Luis Moreno Hernández, por propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/5971/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>En primer lugar, la demanda es <b>oscura</b>, ya que el accionante señala como autoridad demandada a la <b>Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, y posteriormente señala en la acción planteada la nulidad del acto administrativo consistente en la orden de baja del empleo que venía desempeñando <b>emitida por:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Secretario General de Gobierno.</li> <li>2. El Director de Seguridad Pública del Estado</li> <li>3. El Director de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán.</li> <li>4. El Delegado, Director o Jefe de Administración y Desarrollo de Personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado</li> <li>5. El Comandante de la Unidad Básica de la Policía del Estado.</li> <li>6. El Coordinador Operativo de Seguridad Pública del Estado.</li> </ol> <p><b>Sin precisar si a las arriba enlistadas les atribuye el carácter de demandadas ni advertirse en su caso, el acto o resolución definitiva</b> que les imputa a cada una de ellas, entendiéndose por éste: <i>"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"</i><sup>[1]</sup>; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; <b>ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.</b></p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, <b>se requiere</b> al promovente para que dentro del término de <b>3 tres días</b> contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, <u>precise si señala a las autoridades enlistadas del 1 al 6 como demandadas y en su caso señale el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que les atribuye a cada una de las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento</u> que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, <b>se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas.</b></p> <p>De igual forma, se tiene que la misma resulta <b>incompleta</b>, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de <b>indemnización de daños y perjuicios</b>, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y <b>sin acreditar con prueba alguna</b> la cantidad esa la que a su decir tiene derecho por concepto de indemnización, salarios caídos, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, tiempo extraordinario, prima de antigüedad, pago del fondo social de prevención, compensación a personal, compensación por riesgo y subsidio incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...</p> <p>Consecuentemente, ante tal omisión, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se <b>requiere</b> al actor para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>complete</b> su demanda <b>señalando la cantidad líquida que estima le corresponde</b> por la indemnización de daños y perjuicios que reclama, lo anterior, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en la forma y términos precisados, <b>se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios.</b></p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo</p>
---	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CORTESÍA

					<p>conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
4	JA-0708/2014-I	DARELL CASTAÑEDA DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0708/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-1321/2014-I	GENARO JAVIER PADILLA MONTAÑO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2015	<p>Téngase a <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la actora <b>Rosario de María González López</b>, evacuando la vista contenida en auto de diez de agosto de dos mil quince, manifestándose conforme con el pretendido cumplimiento de la sentencia realizado por el Director de Aseo Público del Municipio de Morelia, Michoacán.</p> <p>En atención a lo anterior y a efecto de determinar si se cumple con la sentencia dictada el diez de junio de dos mil quince, se tiene que en la misma se ordenó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declaró la nulidad lisa y llana del acta administrativa número 15552 de veintinueve de enero de dos mil trece y del requerimiento de pago número ASP/2014/3582/155552/13 de quince de junio de dos mil catorce.</li> </ol> <p>Por su parte, el <b>Director de Aseo Público de Morelia, Michoacán</b>, en cumplimiento a la sentencia antes referida realizó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Declaró la nulidad lisa y llana del acta administrativa de infracción de folio 15552.</li> </ol> <p>Actuaciones con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo.</p> <p>Por tanto, <b>se declara cumplida en lo esencial la Sentencia de Sala</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JAR-0149/2015-I	ELENA MARIA GARCIA GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN	02/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENTAR RECURSOS O CONSULTAS

7	JA-0743/2015-I	FERNANDO RIVERA OROZCO	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO	02/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dos de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/5569/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por <b>Fernando Rivera Orozco</b>, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente <b>JA-0743/2015-I</b>.</p> <p>Del escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de <b>nulidad</b>, de las actas de veintidós y treinta y uno de julio de dos mil quince de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancicuaro, Michoacán, así como <b>la indemnización de daños y perjuicios</b>, en consecuencia, <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>; por lo que, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas <b>la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancicuaro, Michoacán, por conducto de su Presidente, el Presidente Municipal de Tangancicuaro, Michoacán, Secretario del Ayuntamiento en su carácter de Comisario de la citada Junta de Gobierno, y Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tangancicuaro, Michoacán, en su carácter de Secretario de la referida Junta de Gobierno.</b></p> <p>...</p> <p>... esta Instructora determina que <b>no es procedente conceder la suspensión solicitada.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0036/2015-III</b> mediante la cual se confirmó el auto de <b>seis de enero de dos mil quince</b>, en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1120/2014-I	PEDRO MORALES DÍAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0047/2015-III</b> mediante la cual se confirmó el auto de <b>seis de enero de dos mil quince</b>, en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0868/2014-I	FRANCISCO LORENZO BARRIGA HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0868/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreescribió el juicio administrativo, y por otro se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a las autoridades demandadas al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0984/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0054/2015-III</b> mediante la cual se confirmó el auto de <b>veintisiete de enero de dos mil quince</b>, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTADÍSTICA PÚBLICA. REFERENCIA: 2015-07-01-001

12	JA-0497/2015-I	HUMBERTO SÁNCHEZ SOLÍS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Guillermo Ramírez Bañuelos</b>, en cuanto <b>Director de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración e Innovación de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, por tanto, téngasele con tal carácter dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, realizando manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JAR-0117/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>4346/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación efectuada a las partes de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, y del auto que declare firme dicha resolución.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que solicita y por lo que se refiere a la firmeza de la resolución le será remitida la misma una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JAR-0127/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>4315/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación efectuada a las partes de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, y del auto que declare firme dicha resolución.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que solicita y por lo que se refiere a la firmeza de la resolución le será remitida la misma una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0643/2014-I	GILBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	02/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Gilberto Ramírez Hernández</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y su ratificación realizada el veinte de agosto de dos mil quince,..se declara cumplida la <b>sentencia de mérito</b>...toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0576/2014-I	LUIS IGNACIO KOBAYASHI VEGAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	02/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Luis Ignacio Kobayashi Vegas</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y su ratificación realizada el siete de agosto de dos mil quince...se declara cumplida la <b>sentencia de mérito</b>...se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA A DISCUSIÓN PÚBLICA PARA EFECTUACIÓN DE CONSULTA.

17	JA-0593/2015-I	INES OCHOA LEON	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	02/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Oswaldo Francisco Campos Gallegos</b>, téngasele <b>cumpliendo con el requerimiento</b> contenido en proveído de veinte de agosto de dos mil quince, remitiendo copia certificada del nombramiento de dieciséis de enero de dos mil quince, por tanto se le reconoce en cuanto <b>Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán...</b>téngaseles dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA,....CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las doce horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0702/2014-I	JOSE LUIS VELAZQUEZ SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/09/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-0702/2014-I</b> del que se reciben sus originales, misma en la que se decretó el sobreseimiento del juicio.  CÚMPLASE
2	JA-0135/2015-I	JOSEFINA SOCORRO CAZAREZ CALDERON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	03/09/2015	Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con la copia certificada del escrito de <b>Josefina Socorro Cazares Calderón</b> , actora dentro del expediente en que se actúa, mediante el cual cumple con el requerimiento efectuado en proveído de veintinueve de junio de dos mil quince, el cual fue presentado el catorce de julio de la presente anualidad, sin que se hubiere turnado dicha promoción a esta Ponencia, con fundamento en el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo a fin de no dejar a la parte actora en estado de indefensión se provee lo siguiente:  Se modifica el acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil quince <b>únicamente</b> por lo que respecta al apercibimiento efectuado a la parte actora en donde se le tiene por no admitida la prueba testimonial ofrecida como prueba de su parte, por tanto en atención al escrito de cuenta, el cual fue presentado en tiempo, se le tiene dando respuesta en sus términos al requerimiento realizado en proveído de veintinueve de julio de dos mil quince, señalando en nombre de los testigos y exhibiendo el interrogatorio sobre el que ha de versar dicha prueba.  Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <b>se admite al actor la prueba testimonial</b> que ofrece a cargo de los atestados <b>Sergio García Vera y Araceli Figueroa Fernández</b> , a quienes deberá presentar en esta Primera Ponencia a las <b>nueve horas del veintidós de septiembre de dos mil quince</b> , día y hora fijado para la celebración de la Audiencia de Ley, quienes depondrán a la luz del interrogatorio contenido en el escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga del mismo en tal diligencia, <b>bajo apercibimiento</b> que de no presentar a los atestados de mérito, se declarará desierta dicha probanza.  Por otra parte, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a la actora <b>Josefina Socorro Cazares Calderón, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de las pruebas confesionales</b> ofrecidas por las autoridades demandadas, <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE FORTALECE LA ACCESIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0184/2013-I	PEDRO DIAZ JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	03/09/2015	<p>Visto el escrito y anexos del <b>Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán</b>, y dado que de dichas documentales se advierte el convenio de trece de agosto de dos mil quince así como su ratificación de esa misma fecha, celebrado entre Pedro Díaz Jerónimo y el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán partes dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena dar vista a las partes con copia simple del convenio y ratificación referidos, para que en el término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga.</p> <p>Asimismo, en atención a la reserva contenida en proveído de veinte de agosto de dos mil quince, se deja insubsistente únicamente por lo que respecta a requerir copia certificada del convenio y ratificación referidos en líneas que anteceden a la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, y no así por lo que refiere a proveer respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	03/09/2015	<p>Visto el escrito y anexos del <b>Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán</b>, y dado que de dichas documentales se advierte el convenio de trece de agosto de dos mil quince así como su ratificación de esa misma fecha, celebrado entre Alejandro Cervantes Padilla y el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán partes dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena dar vista a las partes con copia simple del convenio y ratificación referidos, para que en el término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga.</p> <p>Asimismo, en atención a la reserva contenida en proveído de diecinueve de agosto de dos mil quince, se deja insubsistente únicamente por lo que respecta a requerir copia certificada del convenio y ratificación referidos en líneas que anteceden a la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, y no así por lo que refiere a proveer respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0274/2015-I	LAURIAN SORIANO ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZACUARO	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual formula alegatos los cuales únicamente se ordena agregar a sus autos sin que haya lugar a tomarlos en consideración al momento de emitir la sentencia correspondiente toda vez que fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las diez horas con trece minutos del uno del mes y año en curso, siendo que la hora señalada para la audiencia de la celebración lo eran las diez horas de esa propia fecha.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU EFECTUACIÓN

6	JA-0714/2015-I	SALVADOR ALVAREZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, tres de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Téngase al <b>Jefe de Departamento de Licencias de Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional concedida a la parte actora en proveído de veinte de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dése <b>vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fallezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
7	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/09/2015	<p>Vista la razón actuarial de veintiuno de agosto de dos mil quince, levantada por el Actuario adscrito a la Primera Ponencia de este Tribunal, de la que se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a las terceras interesadas <b>Kirisby Kiralina Pino Jiménez y Agniska Kiralina Espinoza Pino</b> en el domicilio ubicado en calle plan de Iguala número 284 de la colonia Independencia de Morelia Michoacán, toda vez que en la calle referida no se advierte la existencia del número 284.</p> <p>Por lo anterior, ante la imposibilidad material de notificar a las terceras interesadas en el domicilio señalado en el párrafo anterior, así como en el ubicado en Juan José de la Cruz Sur número 190 fraccionamiento Misión del Valle de esta ciudad, por encontrarse deshabitado, como se advierte de la razón de seis de agosto de la presente anualidad, levantada por el actuario adscrito a esta Ponencia, se requiere a la autoridad demandada <b>Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, dado que dicha autoridad es la que señaló a tales terceras interesadas y a su alcance está realizar las indagatorias respectivas, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen domicilio actual en el que puedan ser llamadas a juicio las terceras interesadas <b>Kirisby Kiralina Pino Jiménez y Agniska Kiralina Espinoza Pino</b> reservándose esta Instructora de notificar a las terceras interesadas, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
8	JA-0702/2014-I	JOSE LUIS VELAZQUEZ SANCHEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/5946/15</b>, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número <b>JA-R-0234/2015-III</b>, que promueve <b>Rocío Castillo Díaz</b>, autorizada en términos amplios del actor José Luis Velázquez Sánchez, en contra de la Resolución de Sala de <b>treinta de junio de dos mil quince</b>, misma que sobresee el juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recursos y el presente auto, <b>fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente</b> a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FAVOR. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

9	JA-0762/2015-I	ALEJANDRO GUTIERREZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/09/2015	<p>De lo anterior transcrito se advierte de manera evidente que este Tribunal de Justicia Administrativa <b>ES INCOMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA</b> para conocer y resolver de la demanda intentada, toda vez que el artículo 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece respecto a este Órgano Jurisdiccional que: "Tiene a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las autoridades administrativas y fiscales y los particulares", y de los hechos, así como de las peticiones plasmadas en la demanda de cuenta, se desprende que la relación entre la actora y la autoridad que señala como demandada no es administrativo, ni fiscal, <b>sino de naturaleza eminentemente laboral.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
10	JAL-0065/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CELEDONIO CASTILLO AMAYA	03/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1794/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual allega a esta Instructora cuaderno formado con motivo del juicio de amparo <b>905/2014</b>, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, promovido por <b>Celedonio Castillo Amaya</b> dentro del juicio <b>JAL-0065/2013-I.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0310/2015-I	OCTAVIO MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, esta Instructora advierte que las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente y Síndico Municipales de Salvador Escalante, Michoacán, ambos del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán</b>, no han dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, a ese respecto, previo a hacer efectivo los apercibimientos contenidos en proveído de veinticinco de mayo de dos mil quince, se tiene que de los acuses de recibo de los oficios 3705/2015, 3706/2015 y 3707/2015 con número de guía MN500365702MX, MN500365693MX y MN500365680MX, respectivamente, dirigidos a las autoridades antes citadas, no se advierte la fecha mediante la cual se realizó el emplazamiento a dichas autoridades.</p> <p>Ante tal circunstancia, mediante atento oficio que se gire a la <b>Administración Postal Chapultepec, de Correos de México</b>, en esta ciudad, solicítese para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba el mismo, <b>se sirva a informar la fecha en la cual fueron entregadas la piezas postales señaladas con anterioridad.</b></p> <p><b>Cúmplase</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0673/2011-I	JAVIER IREPAHACHA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por <b>Javier Irepa Hacha</b>, parte actora dentro del juicio JA-0673/2011-I, téngasele solicitando copias certificadas de la resolución dictada el veintiuno de agosto de dos mil doce dentro del juicio en que se actúa.</p> <p>Atento a lo solicitado, se autoriza al promovente la expedición de las copias certificadas descritas, previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos, autorizando para recibirlas a Mariana Izquierdo Guzmán.</p> <p>CÚMPLASE</p>

13	JA-0539/2015-I	RAQUEL TORRES HURTADO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Guillermo Ramírez Bañuelos</b>, a quien se reconoce en cuanto <b>Director de Recursos Humanos, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, haciendo manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>De igual forma, se le tiene exhibiendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Guillermo Ramírez Bañuelos en cuanto <b>Director de Recursos Humanos, adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, de cinco de agosto de dos mil catorce.</li> <li>2. Copia certificada del oficio 2376/2015 de trece de abril de dos mil quince, suscrito por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</li> </ol> <p>Por otra parte, se tiene a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Francisco Márquez número 431 de la colonia Chapultepec de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Noemí Lucero González Sandoval, Saúl Maldonado Velázquez y María Elena Pineda Salto, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Ahora, toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>13:00 trece horas del día 28 veintiocho de octubre de 2015 dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1328/2014-I	VICTOR MANUEL ARAGON SARMIENTO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	03/09/2015	<p>Téngase por recibida la pieza postal devuelta por el servicio postal mexicano, relativa al acuse de recibo número MC454023442MX, dirigido a Laura Yadira Valencia R., notificador adscrito a la Administración de Rentas de Zamora, Michoacán, al no haberse localizado en el lugar al destinatario de dicha pieza postal, en consecuencia únicamente agréguese a sus autos para que obre como corresponda.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0024/2015-I	IMELDA RAQUEL GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz</b>, en su carácter de <b>Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán</b>, téngasele por pretendiendo dar cumplimiento con la Sentencia de Sala dictada el veintinueve de abril de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEJAS A DISPOSICIÓN DE PUERTO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

16	JAR-0129/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>4341/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita informe en relación al estado procesal que guarda en recurso de reconsideración en que se actúa, a ese respecto informó que mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince se tuvo por recibida resolución de sala de treinta de junio de dos mil quince, así como sus constancias de notificación.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias de notificación de la resolución referida en líneas que anteceden y por lo que se refiere a la firmeza de la resolución le será remitida la misma una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1159/2014-I	AGUSTÍN MURILLO MAGAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que en término de tres días hábiles mas uno concedido al Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con la manifestaciones vertidas por las codemandados Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-1467/2013-I	SERGIO GONZALEZ CORIA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/09/2015	<p>Con esta fecha se llevo a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

19	JA-0348/2015-I	JOSE ARTURO ZAMUDIO REYES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>José Luis López Salgado, Gerardo Bustos Aguilar y Luis Felipe Quintero Valois</b>, a quienes se les reconoce en cuanto <b>Auditor Superior de Michoacán, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de dicha Auditoría y Director de Responsabilidades de la citada Auditoría</b>, respectivamente, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngase dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> instaurada en su contra, realizando diversas manifestaciones, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento las que serán tomadas en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Téngase a las autoridades concursantes exhibiendo las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del acuerdo 474 de ocho de diciembre de dos mil once.</li> <li>Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Gerardo Bustos Aguilar de veintinueve de julio de dos mil trece.</li> <li>Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Luis Felipe Quintero Valois de primero de julio de dos mil trece.</li> <li>Copia certificada de 118 constancias, relativas al procedimiento administrativo de responsabilidades número AMOP-023/2009.</li> </ol> <p>Por otra parte y toda vez que el accionante manifestó desconocer el contenido de la resolución de quince de noviembre de dos mil catorce emitida dentro del expediente AMF-023/2009, en la que se determina una sanción económica en cantidad de \$7,140.00 (siete mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) así como la cantidad de \$90,225.90 (noventa mil doscientos veinticinco pesos 90/100 moneda nacional), por concepto de resarcimiento al erario público municipal de Cuitzeo, Michoacán, <b>consecuentemente, en términos del artículo 234, fracción II en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, dese vista al actor <b>José Arturo Zamudio Reyes</b>, con la copia simple de 118 constancias, relativas al procedimiento administrativo de responsabilidades número AMOP-023/2009, que contiene la resolución impugnada, y hágasele saber que cuenta con el termino de <b>cinco días hábiles</b> contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>a efecto de ampliar su demanda, si a su derecho estimare procedente.</b></p> <p>Como lo solicitan los concursantes, hágase la devolución de las documentales que refieren previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Téngase a las demandadas <b>Auditor Superior de Michoacán, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de dicha Auditoría y Director de Responsabilidades de la citada Auditoría</b>, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente número 519 zona centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a José Luis Martínez Guzmán y Cesar Augusto Sierra Legorreta, al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Arturo Torres Calderón, al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Por otra parte, téngase al <b>Auditor Superior de Michoacán, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de dicha Auditoría y Director de Responsabilidades de la citada Auditoría</b>, interponiendo <b>INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE INCOMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL</b>, el cual en términos del artículo 266, fracción IV del código de la materia <b>SE ADMITE A TRÁMITE</b>, ordenándose registrar y formar cuaderno incidental por cuerda separada de los autos del juicio principal.</p> <p>Por tanto, se ordena correr traslado a la parte actora, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la</p>
----	----------------	---------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSTA ADOPADA DEL PÚBLICO PARA RESPUESTA CONSULTA

					<p>notificación del presente proveído manifieste lo que a sus intereses convenga.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-1380/2013-I	LEOVIGILDO CORTES SALVADOR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de José Luis Solano Mendoza, quien se ostenta <b>Administrador de Rentas de Uruapan, Michoacán</b>, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de quince de abril de dos mil quince...dése vista a la actora Leovigildo Cortes Salvador con el escrito y anexos de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Elizabeth Chacón Pizano</b>, apoderada jurídica del <b>Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán</b>, téngasele realizando las manifestaciones vertidas en su ocurso y agréguese a sus autos el escrito de cuenta.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-1607/2013-I	MARIA DEL ROSARIO GOMEZ BELTRAN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	03/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Miguel Antonio Polina Torres</b> autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele manifestando conformidad con el acuerdo emitido por la demandada que declara anulabilidad del acto que se impugna...En virtud de lo anterior con fundamento en el artículo antes citado, <b>SE DECLARA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO</b>, por lo que una vez que cause estado el presente proveído, se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

23	JA-0564/2014-I	ALBA NIDIA SANCHEZ VILLALON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	03/09/2015	<p>A ese respecto, visto el estado procesal que guarda el cuaderno del incidente de falta de personalidad en que se actúa y toda vez que de la certificación que antecede, se tiene que el término de los 3 tres días hábiles concedidos mediante auto de veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, para que el Director de Seguridad Pública de Tarímbaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo número JA-0564/2014-I, compareciera a exponer lo que a sus intereses conviniera respecto de la admisión del presente incidente, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara prescrito su derecho para hacerlo...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA INCIDENTAL la que tendrá verificativo a las diez horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Primera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-0541/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Doroteo Baltazar Chávez, apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán</b>; por tanto, téngasele <b>CONTESTANDO EN TIEMPO A LA DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las doce horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA QUE SE REALICE LA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0150/2014-I	OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA, QUIENES SE OSTENTA COMO APODERADOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN		04/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de ocho de diciembre de dos mil catorce, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, emitido por esta actuante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, <b>se declara que ha quedado firme el proveído de mérito</b>, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0050/2014-I	MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil catorce, dentro del expediente en que se actúa, exhibiendo para al efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Billete de Deposito con número de folio Y276776 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) por la cantidad de \$48,884.79 (cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 79/100 moneda nacional).</li> </ul> <p>Documento que se ordena poner bajo resguardo estricto del Secretario de Acuerdos de esta Ponencia, y se ordena vista a la parte actora con copia del escrito y billete de depósito al actor <b>Miguel Ángel Calderón Calderón</b>, para que dentro del término de <b>3 tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si esta conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad demandada; reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento, una vez el actor desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
3	JA-0121/2012-I	DAGOBERTO PADILLA SARMIENTO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Rubén Nuño García</b>, administrador único de la persona moral "<b>Gruas Zamoranas S.A de C.V.</b>" tercero interesado dentro del juicio en que se actúa, téngasele solicitando copias certificadas de las constancias que refiere.</p> <p>Atento a lo solicitado, se autoriza al promovente la expedición de las copias certificadas descritas, previo pago de los derechos correspondientes y recibo que de su entrega se deje en autos, autorizando para recibirlas a Salvador Gómez Armenta, Alma Delia Zamora Morales, Enandi Uretzani Zamora Suarez y Ubaldo Cortes Francisco.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ SUJETO A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-0545/2015-I	OMAR GUTIERREZ JIMENEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Vial Miguel Mata Orozco adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada</b>, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiesen hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de treinta de junio de dos mil quince y se le tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, que tendrá verificativo a las <b>11:00 once horas</b> del día <b>veintiocho de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

5	JA-0537/2015-I	NIDIA KARINA CORTES NAJERA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la ciudad de Morelia y Policía Vial Víctor Hugo Guido Ayala adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada</b>, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubieren hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintinueve de junio de dos mil quince y se le tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, que tendrá verificativo a las <b>12:00 doce horas</b> del día <b>veintiuno de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0681/2015-I	CRISTOBAL SOTO GARCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/09/2015	<p>Téngase a <b>Doroteo Baltazar Chávez</b> en cuanto apoderado jurídico del <b>Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán</b>, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de trece de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dése <b>vista con el escrito y anexos de cuenta a la accionante</b> para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, <b>hágase la devolución</b> de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de Noviembre, número 351, centro de esta ciudad, así como en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Elroy Ramos Rendón y Griscel Rubí Aguilar Pérez, así como en términos del segundo párrafo del numeral en cita a José Luis Torres Robledo, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO PARA PROPÓSITOS ADMINISTRATIVOS.

7	JA-0106/2015-I	ARMANDO ESQUIPULITAS RAMIREZ SINTORA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/59266054/15 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0106/2015-I, así como la resolución de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado y su constancia de su notificación.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el oficio número 0002/2015 de primero de septiembre de dos mil quince, signado por el Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la resolución de treinta de junio de dos mil quince dictada dentro del expediente JA-0106/2015-I en que se actúa.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a <b>Armando Esquipulitas Ramírez Sintora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	04/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa, se tiene que el término concedido a las <b>autoridades demandadas</b> para que dieran cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de siete de julio de dos mil quince, feneció sin que lo hubieren hecho, por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído, y se le impone una multa correspondiente a <u>5 cinco días de salario mínimo vigente general vigente en el área geográfica correspondiente al Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal dos mil quince, equivalente a \$341.04 (trescientos cuarenta y un pesos 04/100 moneda nacional), al considerarse como base la de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 moneda nacional), de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes, a partir del uno de enero del dos mil quince</u><sup>[1]</sup>...</p> <p>...En consecuencia, <b>se requiere nuevamente a las autoridades demandadas</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en caso de existir en los archivos a su cargo verifique la existencia de las documentales antes precisadas, mismas de las que se acompañan en copias simple, para que en su caso, realice el cotejo y certificación con su original, remitiendo dichas constancias a esta Ponencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisado, se aplicara en su contra los medios de apremio previstos en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENCIA O CONSULTA

9	JA-0701/2015-I	DAVID ALEJANDRO OLMOS ESQUIVEL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2015	<p>ada cuenta con el escrito presentado por <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de diecinueve de agosto de dos mil quince, a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Asimismo se tiene que la autorizada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de indemnización de daños y perjuicios, en tal virtud <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> decretado en el citado acuerdo de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</b></p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocurringante en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor, dígame que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia</b>, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostenten <b>con el apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omite dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p><b>Se requiere a la autoridad demandada</b> para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p><b>Se admiten a la actora</b> en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p>I. <b>Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de la credencial para votar expedida por el antes Instituto Federal Electoral, en favor del actor.</li> <li>Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince.</li> <li>Impresión del Diario Oficial de la Federación de quince de mayo de dos mil catorce.</li> </ol>
---	----------------	--------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

- d. Comprobante de pago de quince de junio de dos mil quince a nombre del actor.
  - e. Copia certificada de la credencial a nombre de Alejandro Olmos Esquivel con número de folio 002978 expedida por el Ayuntamiento de Zitácuaro Michoacán.
- I. **Presuncional Legal y Humana.**  
 II. **Instrumental de Actuaciones.**

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:

"...solicito la suspensión del acto impugnado, para los efectos de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, teniendo por ciertos y reconocidos los derechos que reclamo mediante el presente habelo actio, que son: **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO QUE TENGO A QUE ME SEA CUBIERTO EL PAGO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD MUNICIPAL (SUBSEMUN), DEL INCREMENTO AUTORIZADO AL SALARIO RETROACTIVO AL MES DE ENERO E ESTE AÑO EN QUE FUE ACORDADO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA REAL Y MATERIAL DE LOS TERRENOS DEBIDAMENTE URBANIZADOS...**"

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del curso de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos de reconocimiento de un derecho a que le sea cubierto el pago de un subsidio para la seguridad municipal, así como el incremento del salario y la entrega real y material de un terreno debidamente urbanizado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígamele a **David Alejandro Olmos Esquivel**, que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la concesión de la suspensión no podrá tener por efectos modificar, o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el actor antes de presentar la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa.

La anterior determinación es así toda vez que la parte actora no acredita fehacientemente ser titular del derecho al que pretende su reconocimiento y en caso de concederse la suspensión en los términos solicitados, esta pudiera dejar sin materia el litigio, lo anterior, dado que el fondo de la presente controversia consiste en el reconocimiento del derecho que aduce tener, en cuanto Policía Segundo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Zitácuaro, Michoacán, mismo del que se debe resolver en sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

10	JA-0511/2015-1	LUIS MIRANDA CONTRERAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, <b>Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán</b> y apoderado jurídico del <b>Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando <b>CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA</b> interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>...</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>once horas del siete de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PRESUNCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

11	JA-0553/2015-I	J.GUADALUPE ESCAMILLA BEDOLLA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por J. Guadalupe Escamilla Bedolla, parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele <b>dando cumplimiento</b> al requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, <b>exhibiendo original del recibo</b> con número de folio D01607767 de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, valioso por la cantidad de \$10,963.87 (diez mil novecientos sesenta y tres pesos 87/100 moneda nacional), cantidad que fue enterada con el objeto de cubrir la fianza que le fue fijada en el proveído de diez de julio de dos mil quince, <b>a fin de que surtiera efectos la suspensión</b> de la ejecución de la sanción económica contenida en la resolución impugnada mediante la cual se determinó el reintegro de la cantidad de \$109,638.73 (ciento nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 73/100 M.N.), por tanto, se tiene a la parte actora <b>cumpliendo</b> con lo ordenado en el proveído de diez de julio de dos mil quince.</p> <p>Consecuentemente, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la medida cautelar ya precisada de conformidad con el numeral 246 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hágase saber a las partes que <b>surtir efectos la suspensión provisional concedida</b>, lo anterior, a fin de que no se inicie el procedimiento económico coactivo tendiente a realizar el cobro al actor de la citada cantidad.</p> <p>Es necesario mencionar que la medida cautelar concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga presente de las constancias que se integren al presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4348/2015-II</b> signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>diez de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0112/2015-II</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de dieciocho de marzo de dos mil quince</b>, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0997/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER PUBLICADO POR MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

14	JA-1105/2014-I	OSCAR GALLARDO DIRCIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4380/2015-II</b> signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>diez de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0065/2015-II</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de seis de enero de dos mil quince</b>, en el que se determinó no admitir la prueba que se hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0385/2015-I	SAMUEL SOLIS CASTRO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo presentados por <b>Laura Mercado Ponce</b>, a quien se le reconoce en cuanto <b>Notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán</b>, se le tiene cumpliendo en tiempo con el requerimiento contenido en auto de siete de julio de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte y en atención a la reserva contenida en el citado proveído se tiene a <b>Laura Mercado Ponce</b>, en su carácter de <b>Notificador adscrito a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán</b>, dando <b>CONTESTACIÓN LA DEMANDA</b> interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, adhiriéndose a la contestación de demanda realizada por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Asimismo, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a <b>Jesús Serrano López</b>, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a <b>Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y Marisol Calderón Lara</b>, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritas en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte y toda vez que el término que le fuera concedido a la parte actora, mediante proveído de veintiséis de mayo de dos mil quince, a efecto de aclarar el medio de perfeccionamiento que pretendía ofrecer como prueba de su parte, transcurrió del quince al diecisiete de junio de dos mil quince, sin que hubiese hecho uso de tal derecho, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y <b>no se admite como prueba de su parte dicho medio de perfeccionamiento.</b></p> <p>Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>trece horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

16	JA-1076/2014-I	MAYRA BERENICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4379/2015-II</b> signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>diez de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0046/2015-II</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de seis de enero de dos mil quince</b>, en el que se determinó no admitir la prueba que se hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	---------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

17	JA-0404/2015-I	OSCAR SANCHEZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Max Yáñez Ochoa</b>, a quien se reconoce su carácter de Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngase dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 25º del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite como prueba de su parte la <b>confesional expresa y espontánea</b> en los términos de su libelo de cuenta, así como <b>los siguientes medios de convicción:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Documentales:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada de las principales actuaciones del expediente administrativo número PAS/IUCE/11/2015, instaurado en contra de Oscar Sánchez Pérez.</li> <li>b. Oficio PA/RH/115/2015 de veintiséis de agosto de dos mil quince suscrito por la Encargada del Departamento de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán.</li> <li>c. Cinco actas circunstanciadas de hechos de los días ocho, diez, catorce, dieciséis y dieciocho de enero de dos mil quince</li> </ol> </li> <li>1. <b>Presuncional Legal y Humana.</b></li> <li>2. <b>Instrumental de Actuaciones.</b></li> </ol> <p>De igual forma, se admite como prueba de su parte la <b>CONFESIONAL</b> a cargo de <b>OSCAR SÁNCHEZ PÉREZ</b>, a quien se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, <b>con el apercibimiento</b> que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexado por las demandadas.</p> <p>Asimismo, se admite como prueba de su parte la <b>TESTIMONIAL</b> que ofrece a cargo de los atestes <b>Luis Alberto Rodríguez Vázquez</b>, con domicilio en calle David Franco Rodríguez número 24 de la colonia Solidaridad en Morelia, Michoacán, <b>María de los Ángeles Rodríguez Alcantar</b>, con domicilio en calle Valerio Trujano número 330 en la colonia Valerio Trujano en esta ciudad de Morelia, Michoacán y <b>Verónica Mendoza Negrete</b>, con domicilio en calle Ernesto Canto número 540 de la colonia Medallistas Olímpicos en esta ciudad de Morelia, Michoacán, de los cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta imposibilidad de presentarlos ante esta instructora a efecto de su desahogo; a ese respecto, con fundamento en el artículo 485 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria en esta materia en términos del artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese a los atestes el día y hora en que habrá de celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente expediente en los domicilios señalados por el oferente, <b>con el apercibimiento para dichos atestes</b> que de no presentarse a rendir su testimonio se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto se establecen en el artículo 202 del código de la materia.</p> <p>De igual forma, <b>hágase saber a los atestes</b> que en términos del artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria en la materia <b>todos los que tengan conocimiento del hecho o los hechos que las partes deban probar, están obligados a declarar como testigos, si aquellos lo pidieren.</b></p> <p>Por otra parte, dado que la autoridad demandada ofrece el medio de perfeccionamiento consistente en la <b>RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA</b> de las actas de ocho, diez, catorce, dieciséis y dieciocho de enero de dos mil quince, ofrecidas por su parte a cargo de <b>Luis Alberto Rodríguez Vázquez</b>, con domicilio en calle David Franco Rodríguez número 24 de la colonia Solidaridad en Morelia, Michoacán, <b>María de los Ángeles Rodríguez Alcantar</b>, con domicilio en calle Valerio Trujano número 330 en la colonia Valerio Trujano en esta ciudad de Morelia, Michoacán y</p>
----	----------------	---------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

SUSANA DISPOSICION DEL JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTA

**Verónica Mendoza Negrete**, con domicilio en calle Ernesto Canto número 540 de la colonia Medallistas Olímpicos en esta ciudad de Morelia, Michoacán, consecuentemente en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **se admite la prueba propuesta por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán**

Atendiendo a lo anterior, se requiere a la parte actora y a las codemandadas a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto **exhiban su pliego de repreguntas** en relación con el reconocimiento y ratificación propuesto, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados, el desahogo de la misma se llevara a cabo únicamente con el pliego de preguntas propuesto por el ofe

De igual forma se le tiene exhibiendo las siguientes documentales:

1. Acuse del Oficio P.A./EJ/2430/2015 de veinticinco de agosto de dos mil quince, suscrito por la Encargada de la Dirección Jurídica de la Policía Auxiliar, dirigido al Departamento de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán.
2. Acta administrativa de veinte de enero de dos mil quince.
3. Oficio sin número de primero de enero de dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Dirección Operativa de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, dirigido a Oscar Sánchez Pérez.
4. Copia cotejada del nombramiento expedido en favor de Max Yáñez Ochoa, en cuanto Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán.

Téngase a la autoridad demandada **Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán**, acusando la correspondiente rebeldía y objetando las pruebas ofertadas por la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.

Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **dese vista a la parte actora** con las copias del escrito de contestación a la demanda y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.

Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle José Rubén Romero Flores, número 80, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad, y como autorizada en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Laura Rosa Torres Paz, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Yadira Susana Orijel Ochoa, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrita en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.

**Notifíquese personalmente a las partes así como a las personas designadas como ratificantes y atestes.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUES LA DISPOSICIÓN DEL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

18	JA-0404/2015-I	OSCAR SANCHEZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>04/09/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Leumim Vera Medina y Octaviano Sánchez Sánchez</b>, quienes se ostentan apoderados jurídicos del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, adjuntando, a fin de acreditar tal carácter, copia simple del poder general para pleitos y cobranzas, del cual solicitan su cotejo con la diversa copia certificada que se encuentra en el expediente <b>JA-0522/2015-I</b>, que se tramita ante esta Instructora.</p> <p>A ese respecto y una vez verificada la existencia de la copia certificada del citado poder dentro del diverso expediente administrativo que se tramita ante esta Ponencia, certificada que ha sido la copia simple de tal documental, se procede a proveer conforme a lo siguiente:</p> <p>Se reconoce a los comparecientes la personería con que se ostentan de apoderados jurídicos del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, téngaseles dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite como prueba de su parte la <b>confesional expresa y espontánea</b> en los términos de su libelo de cuenta, así como <b>los siguientes medios de convicción:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Presuncional Legal y Humana.</b></li> <li>2. <b>Instrumental de Actuaciones.</b></li> </ol> <p>Téngase a la autoridad demandada <b>Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por último, se tiene a la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero, número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como en cuanto apoderado jurídico a Salvador Sánchez Suárez, y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Oscar Saúl Sánchez Gaona, lo anterior, al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	---------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CORTESÍAS

19	JA-1411/2014-I	VANESSA SARAI VAZQUEZ HERREJON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio del <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán</b>, por medio del cual solicita que a través de esta instructora se requiera a la actora a efecto de que realice la devolución de su licencia de conducir, que con motivo de la concesión de la medida cautelar dictada en autos, sin deposito de fianza, le fue entregada por la autoridad en cita, lo anterior al haberse reconocido la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción de folio 089067.</p> <p>En ese sentido, <b>se requiere</b> a la parte actora a efecto de que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora la licencia de conducir que en su momento le fuera retenida en garantía con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince, lo anterior <b>con el apercibimiento</b> que de no cumplir en la forma y términos precisados se aplicara en su contra multa por la cantidad de cinco salarios mínimos que asciende a la cantidad total de \$341.40 (trescientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional), tal y como lo dispone la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p><b>Artículo 202.</b> El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Apercibimiento;</li> <li>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</li> <li>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</li> <li>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</li> </ol> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
20	JA-1309/2014-I	JORGE ANGEL ALONSO OTAÑEZ	H. AYUNTAMIENTO DE QUIROGA	04/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de <b>tres días hábiles</b> concedido a la parte actora a efecto de:</p> <p>Allegar ante esta instructora:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. "la constancia que demuestra que realice el examen de confianza, que contiene la fecha de inicio de la relación laboral, el sueldo que dice la demandada, y que es mayor al que se me daba en realidad"</li> <li>2. "constancia de otorgamiento de vacaciones al suscrito, firmado y sellado por el C. Síndico Municipal"</li> </ol> <p>Así como a efecto de precisar los <b>puntos a desahogar en la prueba de inspección propuesta por su parte.</b></p> <p><b>Feneció sin que hubiere hecho de tal derecho</b>, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinticinco de junio de dos mil quince, consecuentemente, <b>no se admiten los citados medios de convicción como prueba de su parte.</b></p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

21	JA-1288/2014-I	MARTHA CORONA SOUZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/09/2015	<p>Visto el contenido de autos y dado que mediante proveído de diecisiete de marzo de dos mil quince, se tuvo a las autoridades demandadas <b>Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y Directora de Ingresos de dicha Tesorería</b>, allegando ante esta instructora las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia certificada del acta administrativa de infracción de folio 16973 de trece de agosto de dos mil trece.</li><li>2. Copia certificada del requerimiento de pago de quince de junio de dos mil catorce, relativo al crédito fiscal número ASP/2014/3746/16973/13.</li></ol> <p>Respecto de las cuales la actora <b>Martha Corona Souza</b>, acreditó ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, consecuentemente en términos del artículo 257 del citado cuerpo normativo, <b>se admiten dichas documentales como prueba de la causa.</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

22	JA-0764/2015-I	MONICA ISABEL GONZALEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/5976/15</b>, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo <b>JA-0764/2015-I</b> relativo a la demanda planteada por <b>MÓNICA ISABEL GONZÁLEZ CHÁVEZ</b>, por su propio derecho; regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la <b>nulidad</b> del <b>a)</b> Requerimiento de pago de veinticuatro de junio de dos mil quince, expedido por el Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán, <b>b)</b> Multas honorarios y gastos de ejecución derivadas del citado requerimiento, en cantidad de \$6,308.00 (seis mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional) y \$133.00 (ciento treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional); por lo que <b>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y al Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> mas uno que se le concede en razón de la distancia a la segunda autoridad en cita, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostentan con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se les requiere</b> para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten a la actora</b> en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia simple de la credencial de elector expedida por el antes Instituto Federal Electoral a favor de la actora.</li> <li>Requerimiento de pago de veinticuatro de junio de dos mil quince, con número de control 169540/2015, emitido por el Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán.</li> <li>Impresión de diecinueve formas de pago de los periodos de 2013-01, 2013-02, 2013-03, 2013-04, 2013-05, 2013-06, 2013-07, 2013-08, 2013-09, 2013-10, 2013-11, 2013-12, 2014-02, 2014-03, 2014-04, 2014-05, 2014-06, 2014-07, 2014-08.</li> </ol> <p><b>I. Presuncional Legal y Humana.</b> <b>II. Instrumental de actuaciones.</b></p> <p>Por otra parte, en relación con la documental que ofrece y que refiere como: "el escrito de fecha 03 tres de agosto de 2015 dos mil quince, con sello de recibido en esa misma fecha, en las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social de Los Reyes, Michoacán", dado que la accionante es omisa en exhibirla, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se le requiere</b> para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora original o copia certificada de la citada documental, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos precisados, no se admitirá la misma como prueba de su parte.</p> <p>Y con relación a la <b>SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO</b> se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto para el efecto</p>
----	----------------	-------------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA O CONSULTA

de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las autoridades emisoras de todos y cada uno de los actos impugnados se abstengan de continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como de imponer nuevas multas, actualizaciones y accesorios.

Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, **SE OTORGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL a la parte actora**, que en el caso consiste en ordenar a la **Administración de Rentas de Los Reyes, Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones derivados del requerimiento de pago de veinticuatro de junio de dos mil quince así como de las multas, honorarios y gastos de ejecución derivados del citado requerimiento, ni accesorios a los mismos, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida. Gasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de iniciar el procedimiento económico coactivo para lograr tales efectos.

En consecuencia, **requiérase** al citado **Administración de Rentas de Los Reyes, Michoacán**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente, lo que en especie acontece, dado que la cuantía derivada del acto impugnado no rebaza dicho monto.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, esquina con Luis de León Romano, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Vladimir Urbano Cárdenas, Natllely Melo Gaytán, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora y Juan Carlos Ortiz Ortega, así como únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Armando Ángeles Villaseñor.

Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con relación al 30 fracción XVI de su Reglamento Interior, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

					<p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	04/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos de Zacapu, Michoacán</b>, para que dieran contestación a la ampliación de la demanda instaurada en su contra, <b>ha fenecido sin que lo hubieren hecho</b>; en consecuencia se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de cuatro de agosto de dos mil quince y se les tiene <b>POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</b></p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Juan Manuel García Sánchez</b>, apoderado jurídico <b>Gabriel Orozco Aburto</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele solicitando que se tenga a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública Municipal, todos de Zacapu, Michoacán</b>, por precluido el término para contestar la ampliación a la demanda, a ese respecto dígame al actor que se esté a lo acordado en proveído de esta misma fecha en el cual se les tuvo por fenecido el término para realizar su contestación a la ampliación de la demanda.</p> <p>Por otra parte, en atención a su solicitud de que se señale fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dígame al compareciente que <b>no ha lugar</b> a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que <b>se encuentra pendiente</b> la realización de la diligencia de la <b>Ratificación de Contenido y Firma</b> por parte del actor <b>Gabriel Orozco Aburto</b>, <b>misma que se llevará a cabo a las once horas del veintitrés de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

25	JA-1785/2013-I	MARIA DEL ROCIO MARIN SOLIS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/5868/15</b> signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número <b>JA-R-0232/2015-II</b>, que promueve <b>Luis Crencio Zamora Escalera</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, <b>María del Rocío Marín Solís</b> en contra del proveído de <b>quince de julio de dos mil quince</b>.</p> <p>En consecuencia, <b>regístrese</b> en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, <b>fórmese cuaderno de recurso de reconsideración</b>; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLESE</p>
26	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	04/09/2015	<p>...dígase a las compareciente que <b>no ha lugar</b> a tenerle exhibiendo las citadas pruebas, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>el momento procesal</b> para ofrecer pruebas dentro del juicio que nos ocupa, lo es por lo que refiere a la parte actora en el mismo escrito de interposición de demanda y en su caso en el <b>escrito de ampliación</b> de la misma, <b>término que transcurrió del veinticinco al treinta y uno de agosto de dos mil quince</b>.</p> <p>Lo anterior, obedece a razones de seguridad jurídica y debido proceso, dado que <b>a las partes no se les puede relevar de la carga procesal de ofrecer los medios de convicción que a su parte corresponden</b>, como en el caso a estudio, que no se justifica la presentación inoportuna de las documentales de mérito.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA CONSULTA.

27	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>José Juan Muñoz Moreno, David Espinoza Espino y Martha Meza Arellano</b>, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos de <b>Ma. de los Dolores Muñoz Moreno</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, y en atención a su contenido, téngaseles señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 111 ciento once, de la calle Campeche, colonia Molino de Parras, de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0769/2015-I	PATRIK SAID GUTIERREZ GUERRERO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/09/2015	<p><b>...se le requiere</b> al actor para que dentro del término de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, señale los hechos y conceptos de violación que estime le causan los actos de la autoridad que señala como demandada, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, <b>se tendrá por no presentada la demanda en contra de la citada autoridad Administrador de Rentas del Estado.</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente al accionante.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
29	JA-0195/2015-I	LUIS ALBERTO CORDOVA ARREDONDO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 0001/2015 presentado por Jesús Sánchez Noriega, quien se ostenta Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor Luis Alberto Córdova Arredondo con el oficio de cuenta, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN QUE EN NINGUN MOMENTO NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDA CONSIDERARSE UNA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA JURISPRUDENCIAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0064/2015-I	ELIZA CEJA SOLORIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	07/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Juan Carlos Ortiz Ortega, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele a su nombre <b>AMPLIANDO LA DEMANDA</b> en la forma y términos a que se contrae en su curso de cuenta, reiterando los actos impugnados en la demanda y señalando como acto impugnado en vía de ampliación la negativa expresa emitida por las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director Jurídico y Director del Organismo Operador de Agua Potable, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, al momento de dar contestación.</p> <p>...</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente, Director de Planeación y Desarrollo Urbano, Director Jurídico y Director del Organismo Operador de Agua Potable, todos del Municipio de Zamora, Michoacán</b>, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de <b>CINCO DÍAS hábiles</b>, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, advirtiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PRESENTA ADSCRIPCIÓN DEL RUBRO 4411 PREFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0680/2015-I	MONICA ISABEL GONZALEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	07/09/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la <b>nulidad</b> del acto que hace consistir en el requerimiento de pago de diez de abril de dos mil quince, por lo que <b>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y al Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostente <b>bajo apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Téngase al actor, ofreciendo constancia de alta y baja de Amelia Chávez Arango del Instituto Mexicano del Seguro Social y toda vez que dicha constancia fue solicitada a dicha Institución, comprometiéndose a presentar dicha documental, por lo que esta Instructora se reserva de proveer sobre su admisión hasta en tanto la misma sea allegada a esta Ponencia <b>bajo apercibimiento</b> que de no exhibirla como límite la fecha que se señale para la celebración de la Audiencia de Ley, no se admitirá dicha constancia como prueba de su parte.</p> <p><b>SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN con el objeto de que las cosas permanezcan en el estado que guardan actualmente</b>, esto es, que las autoridades demandadas <b>Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y al Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán</b>, se abstengan de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución tendente a cobrar a la parte actora la suma determinada en el crédito fiscal contenida en el acto que se impugna, ni de imponer multas o accesorios sobre la misma, como son recargos ó actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión, ni se embarguen bienes propiedad de la actora para garantizar el monto total de la suma de los conceptos señalados en el referido crédito fiscal, lo anterior hasta en tanto se pronuncie sentencia definitiva en el presente juicio.</p> <p>Toda vez que el crédito fiscal precisado en líneas que anteceden no rebasa la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgarla, <b>es procedente conceder, sin garantía, la medida cautelar solicitada.</b></p> <p><b>Requírase a las autoridades demandadas Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y al Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la anterior determinación e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, <b>bajo apercibimiento</b> que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establecen los numerales 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Es necesario mencionar que la suspensión concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren en el presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO COGUSO.

3	JAR-0017/2015-I	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION CORDINADORA DE TRANSPORTE PUBLICO DE MICHOACAN		07/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de diez de junio de dos mil quince, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0956/2014-I	JULIO CESAR CISNEROS PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-956/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por el otro se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JAR-0155/2015-I	ÁLVARO ALEXYS SILVA M. CAMPO, OCTAVIANO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEUMIN VERA MEDINA		07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince en la que se confirmó el proveído recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó medio de apremio consistente en multa, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0155/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, y dada cuenta con el oficio número <b>4291/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copias certificadas de las constancias de notificación de la resolución referida en líneas que anteceden, así como del auto que la declare firme, a ese respecto se ordena agregar a sus autos lo de cuenta, remítase copias certificadas de las constancias de notificación que refiere y en su oportunidad le será remitida la firmeza que solicita una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0805/2014-I	TERESO RIOS JAIMES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-805/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JAR-0135/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>4382/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, y del auto que declare firme dicha resolución.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que solicita y por lo que se refiere a la firmeza de la resolución le será remitida la misma una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

8	JA-0774/2015-I	JESUS ESCOBAR HUERTA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	07/09/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la <b>nulidad</b> de la boleta de infracción de folio 12389 emitida el veintiuno de julio de dos mil quince y del recibo de pago 5874059 de veintiocho de julio de dos mil quince y las consecuencias que de aquellos se desprendan; así como la <b>devolución de lo indebidamente pagado</b> y el <b>reconocimiento de un derecho</b> en los términos de su libelo de cuenta; por lo que <b>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Policía Vial Juan Pablo Chávez Fraga adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario y que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia <b>se les requiere</b> para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omisas a lo anterior las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0753/2014-I	JORGE ABURTO ALBA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-753/2014-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0295/2015-I	SIGFRIDO GOMEZ CEBALLOS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número <b>JA-295/2015-I</b> del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.</p> <p>Asimismo, dada cuenta con el escrito signado por el actor <b>Sigfrido Gómez Ceballos</b>, mediante el cual formula alegatos los cuales únicamente se ordena agregar a sus autos toda vez que ya se resolvió el presente asunto y los mismos fueron presentados de manera posterior a la fecha de celebración de la audiencia de ley.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTINUIDAD, PUES LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MICHOACÁN, EN MATERIA DE CONCILIACIÓN

11	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	07/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Vital Wilfrido Cardona Medina</b>, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, en atención a su contenido, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en once de agosto de dos mil quince, realizando las manifestaciones a la que se contrae en su escrito de cuenta y precisando que el domicilio de Verónica Ruiz Soria es el mismo que precisó desde que se ofreció la prueba de ratificación y contenido a cargo de esta última ubicado en calle Filomeno Mata, número 305, colonia Buenos Aires de la ciudad de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>En consecuencia, a efecto de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba de <b>ratificación de contenido y firma respecto de la póliza del cheque número 2709-FIV girado por la Institución Bancaria BBVA S.A. de C.V. el treinta de septiembre de dos mil catorce</b>, se fijan las <b>14:00 catorce horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince</b>, a fin de que comparezca <b>Verónica Ruiz Soria</b> ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora a ratificar el citado documento, <b>previa notificación que se le haga a dicha persona en el domicilio ubicado</b> en calle Filomeno Mata número 305 trecientos cinco, colonia Buenos Aires, de la ciudad de Apatzingán, Michoacán, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, será sujeta a los medios de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán fracciones I y II, que van desde el apercibimiento hasta la multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.</p> <p>Ahora bien, tomando en consideración que <b>Verónica Ruiz Soria</b>, persona a cargo de quien se encuentra la ratificación de contenido y firma ofrecida por las autoridades demandadas, tiene su domicilio fuera del lugar de residencia que ocupa este órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y el diverso 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, aplicado de manera supletoria al Código de la Materia, <b>gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia en materia civil en turno, del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán</b>, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo la notificación del presente proveído a la citada persona física.</p> <p>En esa virtud, remítasele copia certificada del mismo y del escrito de cuenta a efecto de que en auxilio a esta Ponencia se proceda a su debida diligenciación, en el entendido de que <b>Verónica Ruiz Soria</b>, deberá ser notificada en el domicilio ubicado en la <b>calle Filomeno Mata número 305 trecientos cinco, de la colonia Buenos Aires, de la ciudad de Apatzingán Michoacán, para lo cual cabe precisar que para la localización del domicilio antes citado deberá tomar en consideración las manifestaciones que vierte el promovente en su escrito de cuenta relativas a ubicación del mismo</b>; suplicándole a la autoridad exhortada que una vez diligenciado el exhorto, lo devuelva a esta Primera Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0610/2015-I	LUIS MIGUEL BLANCAS BERNAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que el término concedido a la <b>parte actora</b>, mediante proveído de diez de agosto de dos mil quince, para que señalara de forma clara y precisa el acto o resolución definitiva, hechos y conceptos de impugnación que le atribuye a cada una de las autoridades que señaló como demandadas, así como para que señalara la acción intentada y la petición concreta; <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene por no ejercitando las acciones establecidas en el Código de la materia y en consecuencia se tiene <b>por no presentada la demanda</b>.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUPLENTE A LOS QUE SE DEBE CONSULTAR PARA REFERENCIAS LEGALES

13	JA-0404/2015-I	OSCAR SANCHEZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada <b>Encargada de la Unidad Interna de Control y Evaluación de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán</b>, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dos de julio de dos mil quince y se le tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1557/2014-I	VICTOR ALBERTO FUENTES VALTIERRA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	07/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6051/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-1557/2014-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de treinta de junio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decreta el sobreseimiento del presente juicio.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1557/2014-I	VICTOR ALBERTO FUENTES VALTIERRA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	07/09/2015	<p>Dada cuenta con la copia simple del oficio número DL-6461/2015 de primero de septiembre de dos mil quince, suscrito por el <b>Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con la copia simple del oficio de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
16	JA-1572/2014-I	GABRIEL SALAZAR BENITEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	07/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0105/2015-II</b>, que confirma el acuerdo recurrido de doce de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a trámite la demandad de nulidad planteada por el actor Gabriel Salazar Benítez, que dio origen al juicio de nulidad en que se actúa.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES JURISDICCIONALES

17	JA-1572/2014-I	GABRIEL SALAZAR BENITEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	07/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno que se les concedió en atención a la distancia, concedidos a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Servicios Públicos, Director de Ingresos Municipales y Tesorero Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán</b>, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubieren hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de doce de febrero de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas tendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las demandadas.</b></p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMANDADAS PARTES</p>
18	JA-1138/2014-I	IGNACIO GARCIA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal de juicio administrativo que se actúa y toda vez que de autos se advierte que el proveído de treinta de abril de dos mil quince, no ha sido debidamente notificado a las partes dentro del presente controvertido, se ordena diferir la audiencia señaladas para las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil quince, hasta en tanto las partes dentro del presente juicio se encuentren legal y debidamente notificadas de dicho auto y cumplan con los requerimientos en el contenidos.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-1585/2014-I	ANDRES ROJAS PAREDES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6052/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente <b>JA-1585/2014-I</b>, así como la resolución dictada en el mismo de treinta de junio de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decreta el sobreseimiento del juicio por lo que se refiere a las demandadas Subprocurador Regional de Zamora, Michoacán y Director General de Servicios Administrativos, ambos de la Procuraduría General de Servicios Administrativos, asimismo se reconoció la presunción de validez del acto impugnado consistente en la resolución de nueve de octubre de dos mil catorce, dictada por el Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-1125/2014-I	J. SANTO CRUZ ALCARAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0056/2015-III</b>, que confirma el acuerdo recurrido de seis de enero de dos mil quince, por medio del cual no admite a la parte tercero interesada como prueba de su parte el informe que solicita se requiera al Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banco Financiero Banorte, sucursal 0884, dentro del expediente en que se actúa.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL SECRETARÍA DE JUSTICIA

21	JA-0647/2014-I	HUMBERTO VELÁZQUEZ URBINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Gutiérrez Fernández, <b>Director General Jurídico Consultivo y apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo desistirse en su perjuicio de la aclaración de sentencia interpuesta en los términos de su libelo de cuenta, a ese respecto, dígame que <b>se este a lo acordado</b> en proveído de esta misma fecha mediante el cual se tuvo por <b>recibida la resolución de la aclaración de sentencia</b> de nueve de julio de dos mil quince, teniéndose por <b>cumplida la sentencia</b> de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince y ordenándose el <b>archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</b></p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-0647/2014-I	HUMBERTO VELÁZQUEZ URBINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/09/2015	<p>...Por lo anterior y dado que el actor en el citado proveído de diez de agosto de dos mil quince, manifestó estar satisfecho con lo relacionado a la indemnización, daños y perjuicios y/o cualquier otra que correspondiese exigible a la <b>Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán y aunado al contenido del oficio exhibido en el escrito de cuenta</b>; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia de mérito</b>...Ahora, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0591/2014-I	JUAN CARLOS ARROYO LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>...Por lo anterior y dado que el actor en el citado proveído de diez de agosto de dos mil quince, manifestó estar satisfecho con lo relacionado a la indemnización, daños y perjuicios y/o cualquier otra que correspondiese exigible a la <b>Procuraduría General de Justicia de Estado de Michoacán y aunado al contenido del oficio exhibido en el escrito de cuenta</b>; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia de mérito</b>...Ahora, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JUSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO ASISTENTE AL PROCESO

24	JA-0591/2014-I	JUAN CARLOS ARROYO LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Carlos Gutiérrez Fernández, <b>Director General Jurídico Consultivo y apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo desistirse en su perjuicio de la aclaración de sentencia interpuesta en los términos de su libelo de cuenta, a ese respecto, dígase que <b>se este a lo acordado</b> en proveído de esta misma fecha mediante el cual se tuvo por <b>recibida la resolución de la aclaración de sentencia</b> de nueve de julio de dos mil quince, teniéndose por <b>cumplida la sentencia</b> de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince y ordenándose el <b>archivo definitivo como asunto totalmente concluido.</b></p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0573/2014-I	CLAUDIA YADIRA LACHINO SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha treinta de junio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo <b>JA-0573/2014-I</b> del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo impugnado consistente en la resolución de treinta de abril de dos mil catorce, que contiene la separación del cargo del hoy actor como Agente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, así como el pago de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-0540/2015-I	JOSE ANTONIO PLAZA URBINA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	07/09/2015	<p><b>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a Alejandro Hernández Ávila, Policía Vial</b> quien levantó la boleta de infracción número <b>113656 de veintiséis de mayo de dos mil quince</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla...</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PREFERENCIA DEL CONSULTANTE.

27	JA-0207/2015-I	VICTORIA EUGENIA CARREON FRANCO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOCÁN	07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo <b>JA-0207/2015-I</b> del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-1464/2013-I	GREGORIO COLIN LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	07/09/2015	<p>Por recibido los oficios TJA/SGA/DG/18243/2015 y TJA/SGA/DG/1832/2015 del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que mediante proveído de veintiséis de junio de dos mil quince dictado por el Juzgado Primero de Distrito del Estado, <b>se declaró cumplida la ejecutoria</b> emitida en el amparo indirecto administrativo número II-272/2014, promovido por <b>José Luis López Salgado y José Luis Martínez Guzmán en cuanto Auditor Superior de Michoacán y Director de Asuntos Judiciales de la citada Auditoria</b>, ordenándose el archivo de expediente como asunto concluido.</p> <p>A ese respecto, esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar lo de cuenta al cuaderno formado con motivo del amparo en comento para que obre como corresponda.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0171/2015-I	JOSE ARMANDO MENDEZ ESTRADA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN	07/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1838/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-0171/2015-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto administrativo III-351/2015 el cual el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado sobreeseyó el juicio de garantías.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

30	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo <b>JA-0622/2014-I</b> del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró el sobreseimiento del juicio respecto del Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, así como la nulidad lisa y llana del acto administrativo impugnado en la resolución de treinta de abril de dos mil catorce, que contiene la separación del cargo del actor como agente de la policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán y se condenó a la autoridad al pago de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-0537/2014-I	ADOLFO RODRIGUEZ SOSA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	07/09/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de julio de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo <b>JA-0537/2014-I</b> del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada, dictada el veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante la cual se determina la separación de Adolfo Rodríguez Sosa, como elemento de policía estatal preventiva, así como el pago de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0062/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	07/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Cesar Iván Marín Jaimes</b>, parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele manifestando que las autoridades demandadas han sido omisas en dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintiocho de enero de dos mil quince, a ese respecto, <b>se requiere al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito del Estado de Michoacán y Encargado del Departamento de Pagaduría de Dicha Dirección</b>, para que dentro del término de <b>10 diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la Sentencia de mérito.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO ADMINISTRATIVO MICHOACÁN.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0050/2014-I	MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Miguel Ángel Calderón Calderón</b>, parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Cuautla número 944 interior 3 de la Colonia Molino de Parras de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>...Ante tal circunstancia, toda vez que el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado dispone que la representación de las personas físicas podrá ser otorgada por medio de carta poder firmada y ratificada la firma por el otorgante ante notario público o ante los secretarios de estudio y cuenta del Tribunal, se requiere a <b>Miguel Ángel Calderón Calderón</b>, parte actora, para que dentro del plazo de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, <b>comparezca</b> de manera personal ante la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia a <b>ratificar la firma que calza la carta poder de mérito</b>, o bien, para que exhiba el documento en el que conste que efectuó dicha ratificación ante fedatario público, bajo <b>apercebimiento</b> que de no hacerlo en la forma y término ya precisados, <b>no se reconocerá a Erwin Huerta Rodríguez, la personería que pretende.</b></p> <p>En virtud de lo anterior, esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto a autorizar como apoderado jurídico a Erwin Huerta Rodríguez, Sergio Reyes Sánchez y Norma Adriana González Martínez, hasta en tanto el promovente cumpla con el requerimiento que antecede, o bien, fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Por último, téngasele revocando a los autorizados que hubiere hecho con anterioridad.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR JURÍDICO. DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0506/2015-I	JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por <b>Raúl Pérez Díaz y Rubén Jiménez Páramo</b>, en cuanto <b>Contralor Municipal y Director de Normatividad y Procedibilidad</b>, <b>ambos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en el que se actúa, téngaseles a tales autoridades dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> interpuesta en su contra, haciendo valer causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas, así como realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Ahora bien, se tiene a las citadas autoridades exhibiendo las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento como Contralor Municipal a Raúl Pérez Díaz de dos de julio de dos mil quince.</li> <li>2. Copia simple del nombramiento como Director de Normatividad y Procedibilidad a Rubén Jiménez Páramo de dieciséis de agosto de dos mil doce.</li> </ol> <p>Asimismo, téngaseles a las autoridades demandadas objetando las pruebas que refieren y acusando la rebeldía en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en atención a la razón actuarial de veintiuno de agosto de dos mil quince y a la fracción IV del artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que no ha sido posible notificar a la tercero interesada en el domicilio señalado en autos, esto es en el ubicado en calle Corregidora Número 503 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, <b>se requiere a Juan Carlos Castro Mendoza</b>, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>señale domicilio actual</b> en el que pueda ser llamada a juicio <b>Maribel Rodríguez Álvarez</b> en cuanto persona física, reservándose esta Instructora de notificar al tercero interesado, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0832/2014-I	JOSÉ ISRAEL CARMONA CONTRERAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las once horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0832/2014-I	JOSÉ ISRAEL CARMONA CONTRERAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4416/2015-II</b> signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>diez de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0055/2015-II</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de seis de enero de dos mil quince</b>, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ÚSALA A DISCRECIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

5	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0097/2015-III</b> mediante la cual se confirmó el auto de <b>dieciséis de febrero de dos mil quince</b>, en el que se determinó no admitir la prueba que hizo consistir en el informe que debía generarse por parte de una institución bancaria.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORTES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Erwin Huerta Rodríguez y Tupac Landa Fernández</b>, apoderados jurídicos de la parte actora, mediante el cual formulan alegatos los cuales únicamente se ordena agregar a sus autos sin que haya lugar a tomarlos en consideración al momento de emitir la sentencia correspondiente toda vez que fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal a las trece horas con cincuenta y un minutos de esta propia fecha, siendo que la hora señalada para la celebración de la audiencia lo eran las trece horas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0930/2014-I	ISRAEL GOMEZ VIVEROS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1864/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, en cuaderno formado con motivo de la interposición del Amparo Directo Administrativo número <b>092/2015</b>, al que obra glosado el oficio 7302 de veintisiete de agosto de dos mil quince del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito en el que se informa que ha quedado firme el auto mediante el cual se <b>desechó de plano la demanda de amparo promovida por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b> en contra de la sentencia dictada en autos, asimismo remite los autos originales del juicio administrativo <b>JA-930/2014-I</b>.</p> <p>Esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0295/2015-I	SIGIFRIDO GOMEZ CEBALLOS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por la autoridad demandada <b>Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán</b>, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el nueve de julio de dos mil quince, adjuntando para tal efecto la constancia relativa.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, <b>a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-0753/2014-I	JORGE ABURTO ALBA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	08/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo signado por la autoridad demandada <b>Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán</b>, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el nueve de julio de dos mil quince, adjuntando para tal efecto la constancia relativa.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, <b>a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSESE COMO REFERENCIA O COMPLEMENTO.

10	JA-1112/2014-I	FERNANDO MORALES DIAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veinticinco de agosto de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte tercero interesada <b>Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado [1], de aplicación supletoria al Código de la materia se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad tercero interesada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>Fernando Morales Díaz</b>, pliego que contiene <b>once</b> posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada, misma que tuvo lugar el veinticinco de agosto de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de once de noviembre de dos mil catorce, por tanto, se le declara <b>CONFESO</b> de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado [2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0750/2015-I	GABRIEL CHAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	08/09/2015	<p>Ahora bien, dado que de <b>la demanda y escrito de cuenta</b> se tiene que la acción intentada por la actora lo es la <b>nulidad lisa y llana</b> del oficio número CCT-CG-265/2015 de seis de agosto de dos mil quince que contiene el acuerdo de cancelación de autorización de base emitido por el <b>Coordinador General, Director de Planeación y Proyectos y Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte del Estado de Michoacán</b>, así como la <b>indemnización de daños y perjuicios</b> en los términos de su libelo y escrito de cuenta, por tanto, <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, en consecuencia, con sus copias simples y anexos, <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de ley a las autoridades citadas en líneas que anteceden, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 249, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO

ALCANZAN LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA

CUMPLASE

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

12	JA-1090/2014-I	VICTOR MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>14:00 catorce horas del día veintiocho de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Potencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a <b>Víctor Morales Díaz</b>, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por la autoridad tercero interesada <b>Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán</b>, y admitida en auto de trece de abril de dos mil quince; <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0976/2013-I	RAUL AGUILAR AGUIAR	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	08/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de julio de dos mil catorce se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de diecinueve de marzo de dos mil catorce en al cual se secreto la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 76520 de fecha nueve de mayo de dos mil trece y se ordena a la autoridad demandada Director de Seguridad Publica del Estado de Michoacán, <b>realizar la entrega al actor de la tarjeta de circulación</b> que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se ordenará el archivo provisional del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
14	JA-0964/2013-I	VIANEY CORREA PEREZ	AYUNTAMIENTO DE TZITZIO	08/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el diez de septiembre de dos mil catorce, en la que se condena a la autoridad demandada Ayuntamiento de Tzitzio, Michoacán, al pago de las vacaciones proporcionales y aguinaldo proporcionales correspondientes al periodo dos mil doce que fueron generadas en vida por el extinto J. Guadalupe Correa Luna en favor de Leticia Pérez Moreno y las menores Jazmín y Alondra Leonor, ambas de apellido Correa Pérez.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

15	JA-0489/2014-I	J. JESUS ALVAREZ ZUÑIGA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	08/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación Secretarial que antecede y visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se advierte que la parte actora no impugno la sentencia definitiva dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la resolución de Sala, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción IV y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condestandose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JAR-0014/2015-I	SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACAN		08/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de diez de junio de dos mil quince, en la que se confirma el auto recurrido de primero de diciembre de dos mil catorce, dictado en el juicio administrativo <b>JA-1097/2014-III</b>, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Tercera Ponencia de este Tribunal, donde se tramitó el expediente de origen <b>JA-1097/2014-III</b>.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

17	JA-0193/2015-I	EDUARDO MAURICIO LEMUS CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	08/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a la autoridad demandada <b>Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, para que diera contestación a la ampliación de la demanda instaurada en su contra, <b>ha fenecido sin que lo hubiere hecho</b>; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de tres de agosto de dos mil quince y se le tiene <b>POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA</b>.</p> <p>Toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del tres de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0324/2014-I	HECTOR ULISES CISNEROS SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	08/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el escrito de <b>Héctor Ulises Cisneros Sánchez</b>, representante legal de la persona moral "Construcciones y Mantenimiento Tanganxoan S.A. de C.V." parte actora dentro del juicio administrativo <b>JA-0324/2014-I</b>, mediante el cual solicita se de cumplimiento a la Sentencia de Sala de veintinueve de abril de dos mil quince y dado que de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, no se advierte el cumplimiento dado a la referida Sentencia de Sala, por parte de la autoridad demandada <b>Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán</b>, pese al requerimiento realizado por esta instructora en proveído de once de agosto de dos mil quince, en consecuencia, <b>se requiere de nueva cuenta</b> a la autoridad demandada por conducto del Síndico, en cuanto representante legal del <b>Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán</b>, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> posteriores a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído cumpla con la Sentencia de mérito.</p> <p>De igual manera se le requiere para que informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto realice, remitiendo copia certificada de las respectivas constancias, <b>bajo nuevo apercibimiento</b> que en caso de contumacia, se le aplicaran en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a <b>cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento</b>, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

19	JAR-0051/2015-I	MARTÍN REYES MIRANDA		08/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil quince al <b>Ayuntamiento de Zamora, Michoacán y al Director de Planeación y Desarrollo Urbano</b> del citado Ayuntamiento, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo <b>JA-0827/2015-II</b>, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, <b>feneció sin que ello hubiere acontecido</b>; por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo</b>.</p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente cuaderno recursal, de conformidad con el artículo 1001 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-1775/2013-I	SAUL AGUIRRE HINOJOZA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	08/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Tania Jaqueline Leal Tapia, apoderada jurídica del <b>Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán</b>, mediante el cual exhibe copia certificada de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, de veinticinco de marzo de dos mil quince, con la finalidad de que esta Instructora cuente con mayores elementos para calificar el cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el veinticinco de febrero de dos mil quince, a ese respecto y en atención que se encuentra pendiente la resolución del amparo interpuesto por la apoderada jurídica del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán en contra de la citada sentencia de Sala, esta Instructora <b>se reserva de proveer en cuanto al fondo</b> del escrito de cuenta, hasta en tanto sea resuelto el juicio de amparo de mérito.</p> <p>Dése vista mediante atento oficio y copia certificada del escrito y anexo de cuenta al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal de Justicia Administrativa, lo anterior para que informe al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimo Primer Circuito de las determinaciones tomadas por el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, en cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada por este Tribunal el veinticinco de febrero de dos mil quince.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0504/2015-I	MA. DOLORES Y/O MA. DE LOS DOLORES MUÑOZ MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	08/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de <b>Ma. Dolores y/o Ma. de los Dolores Muñoz Moreno</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele <b>AMPLIANDO LA DEMANDA...</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

22	JA-1464/2013-I	GREGORIO COLIN LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	08/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a la autoridad demandada <b>Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán</b>, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil trece y se le tiene <b>por no contestada la demanda...se requiere al Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán</b> para que dentro del término de <b>tres días mas uno que se le concede en razón a la distancia</b>, posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Instructora la citada documental, <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se le impondrán los medios de apremio previstos por el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>Notifíquese personalmente al actor y por correo certificado al Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán.</b></p> <p>PERSONALMENTE Y POR OFICIO</p>
23	JA-0528/2015-I	MONICA ASTORGA MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/09/2015	<p>Téngase a Luis Manuel Martínez Hernández, en su carácter de <b>Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la accionante en proveído de veinticuatro de agosto de dos mil quince, exhibiendo acuerdo de tres de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista a la actora con la copia del acuerdo referido para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FUENTE: A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

24	JA-0683/2015-I	MIRELLA GUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	08/09/2015	<p>Téngase a <b>Doroteo Baltazar Chávez</b>, en su carácter de <b>Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán</b> por sí y en cuanto apoderado jurídico del <b>Coordinador de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de veintiuno de agosto de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia certificada del acuerdo de siete de septiembre de dos mil quince emitido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>Dése vista a la actora con copia del documento de mérito para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o finezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, se tiene al Coordinador de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, a través de su apoderado jurídico, así como al Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351, del Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Eloy Ramos Rendón y Griscel Rubí Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Asimismo, como lo solicita el ocursoante hágase la devolución del documento que refiere previa certificación y constancia que de ello se deje en autos.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
25	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPA	08/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que mediante auto de tres de septiembre de dos mil quince, desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración número <b>JA-R-0220/2015-II</b>.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dicha constancia al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JAR-0014/2014-I	CONSOLACIÓN ARROYO ECHEVERRÍA		08/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1828/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual allega a esta Instructora copia simple del cuaderno formado con motivo del juicio de amparo número 331/2015 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, promovido por <b>Consolación Arroyo Echeverría</b> dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0014/2014-I, así como informando que el once de julio de dos mil quince la autoridad federal dictó sentencia en la que se sobreescribió el juicio de garantías, por lo que la parte quejosa promovió recurso de revisión mismo que a la fecha no se tiene conocimiento que se haya resuelto.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARITÉTICO CONSULTA

27	JA-0018/2015-I	LUZMA DANIA FLORES ALVARADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	08/09/2015	<p>...tégasele al promovente adhiriéndose a la contestación de demanda en la forma y términos formulados por su superior jerárquico, <b>Secretario de Educación en el Estado de Michoacán</b>, y en consecuencia, tégasele al <b>Estado Encargado de la Subdirección de Secundarias Técnicas de la Secretaría de Educación en el Estado</b> dando <b>CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA</b> interpuesta en contra de tal autoridad.</p> <p>En virtud de que la accionante en el presente controvertido reclama la configuración de una <b>negativa ficta</b>, <b>hágasele saber</b> que cuenta con el término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, <b>para ampliar su demanda</b> si a su derecho estimare procedente, respecto de las contestaciones de demanda del <b>Secretario de Educación en el Estado de Michoacán, Delegado Administrativo y Subdirector de Secundarias Técnicas</b>, ambos de la citada Secretaría</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------------	-------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0765/2014-I	MARICRUZ ROMERO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/09/2015	Dada cuenta con el escrito signado por <b>Levimim Vera Medina</b> , apoderado jurídico de las autoridades demandadas y Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora <b>Maricruz Romero Cortés</b> , así como con el acta de ratificación del convenio que exhibe en su escrito de cuenta; en atención a su contenido <b>se les tiene exhibiendo el convenio que dichas partes celebraron el treinta y uno de agosto de dos mil quince</b> , mismo que deberá ser considerado al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.  CÚMPLASE
2	JAR-0045/2014-I	CONSOLACIÓN ARROYO ECHEVARRIA		09/09/2015	Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/1902/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual allega a esta Instructora copia simple del cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número I-361/2015 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, promovido por <b>Consolación Arroyo Echeverría</b> dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0045/2014-I, así como informando que el treinta de junio de dos mil quince la autoridad federal dictó sentencia en la que se sobreseyó el juicio de garantías, por lo que la parte quejosa promovió recurso de revisión mismo que a la fecha no se tiene conocimiento que se haya resuelto.  CÚMPLASE
3	JA-0711/2014-I	MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALVAREZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/09/2015	Dada cuenta con el escrito presentado por la actora <b>María de los Ángeles Álvarez Álvarez</b> , así como con la comparecencia de ocho de septiembre de dos mil quince, téngase a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de sala de once de marzo de dos mil quince.  Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena la remisión de copia certificada de la promoción de mérito, así como de la citada comparecencia</b> al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar.  CÚMPLASE
4	JA-0823/2014-I	TERESA DE JESÚS PÁRAMO GAMBAY	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/09/2015	Dada cuenta con el oficio número <b>4431/2015-II</b> signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>diez de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0082/2015-II</b> , mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de cinco de febrero de dos mil quince</b> , en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.  Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.  CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, NUESTRA ADIPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN NO CONSTITUYE PRESENCIA O CONSULTA.

5	JA-0823/2014-I	TERESA DE JESÚS PÁRAMO GARIBAY	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>09/09/2015</p> <p>isto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante auto de <b>cuatro de noviembre de dos mil catorce</b>, se reservó de proveer respecto del ofrecimiento de cotejo y compulsas de la documental precisada en el auto de referencia, para el caso de que surtieran las hipótesis previstas en los artículos 362, 432, 450, 532 y 534 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, lo cual en la especie no aconteció, en esa virtud resulta innecesario llevar a cabo el medio de perfeccionamiento solicitado.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>14:00 catorce horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	--------------------------------	---------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUDICADO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

6	JA-0237/2015-1	KARINA PALAFOX NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/09/2015	<p>Visto el escrito signado por <b>Felipe Flores Medina</b>, a quien en atención a la documental que acompaña se le reconoce en cuanto <b>Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, lo anterior en virtud de que <b>Estelita Briebesca Sánchez</b> terminó de ocupar el cargo de la autoridad en cita a partir del treinta y uno de agosto del año en curso; en esa virtud, téngasele señalando como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a <b>Rosario Sánchez Valencia</b> y <b>José Manuel Pizeno Nares</b>, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal; asimismo, <b>dígasele que no ha lugar</b> a tenerle señalando domicilio en la ciudad de Uruapan, Michoacán, toda vez que mediante proveído de <b>tres de junio del año en curso</b>, se ordenó realizarle las notificaciones por medio de lista autorizada publicada en los Estrados de este Tribunal dado que fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término de cinco días hábiles que se les concedió a las autoridades demandadas <b>Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b> y <b>Secretario de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubieren hecho</b>, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les tiene <b>POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA</b>.</p> <p>Asimismo, en atención a la reserva contenida en auto de <b>tres de junio del año en curso</b>, respecto de la solicitud de la autoridad demandada <b>Contralora Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán</b>, para que se le tuviera acusando la rebeldía a la parte actora hasta en tanto transcurriera el término que se le otorgo para ampliar su demanda, lo cual en la especie ya aconteció; en consecuencia, se le tiene a dicha autoridad acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora únicamente por lo que se refiere al escrito inicial de demanda y anexos.</p> <p>Ahora bien, vista la certificación que antecede y dado que las <b>autoridades demandadas</b> han sido omisas en exhibir el pliego de repreguntas en relación con el reconocimiento y ratificación de firma propuesta por la parte actora, consecuentemente se provee lo siguiente:</p> <p>En términos de los artículos 367, fracción V, 437 y 438, en relación con los diversos 391, 404 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo seguido ante este Tribunal tal y como lo dispone el numeral 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b><u>hágase del conocimiento de la parte actora, misma que a su vez deberá hacerle saber al ratificante, que el desahogo del reconocimiento y ratificación de documento se llevará a cabo el día y hora que se fije para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio, a quienes se les apercibe que de no comparecer el ratificante Víctor Edgar Mora el día y hora que se señale, se le tendrá al mismo reconociendo el contenido del documento cuya ratificación se pretende.</u></b></p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b><u>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</u></b>, la que tendrá verificativo a las <b><u>catorce horas del día tres de noviembre de dos mil quince</u></b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Asimismo, dígase a la <b>parte actora</b> que deberá presentar a los atestes <b>Víctor Mauricio Méndez Camacho y Miguel Ángel Vélez González</b>, el día y hora señalados para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, ante la oficina que ocupa esta instructora, para el desahogo de la prueba testimonial que le fue admitida en auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio, <b>con el apercibimiento</b> que de no presentar a los atestes de mérito, <b>se declarará desierto dicho medio de convicción</b>.</p>
---	----------------	---------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS BASTA DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
7	JA-0984/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que mediante auto de <b>tres de diciembre de dos mil catorce</b>, se reservó de proveer respecto del ofrecimiento de cotejo y compulsas de las documentales precisadas en el auto de referencia, para el caso de que surtieran las hipótesis previstas en los artículos 362, 432, 450, 532 y 534 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, lo cual en la especie no aconteció, en esa virtud resulta innecesario llevar a cabo el medio de perfeccionamiento solicitado.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>10:00 diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
8	JA-0747/2014-I	GERARDO RAMON HERNANDEZ VACA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/09/2015	<p><b>relia, Michoacán de Ocampo, a nueve de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el <b>veintiseis de mayo de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante la circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0015/2015-I	GLORIA ROCHA DIAZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, OOAPAS	09/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede, dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y en atención a la reserva contenida en auto de cinco de agosto de dos mil quince de proveer lo conducente, hasta en tanto <b>Gloria Rocha Díaz</b> compareciera a ratificar el escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora o bien feneciera el término concedido para ello, por lo que esta Instructora acuerda lo siguiente:</p> <p>Dado que el término concedido a <b>Gloria Rocha Díaz</b> mediante proveído de cinco de agosto de dos mil quince, para que cumpliera con el requerimiento <b>feneció sin que ello hubiere acontecido</b>; en consecuencia, se declara precluido su derecho para hacerlo, por lo que se ordena continuar con la tramitación del presente juicio.</p>
					CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-0049/2015-I	YOLANDA GATICA ZAAVEDRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Ana Leticia Espinoza Alfaro</b>, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que obra en autos, se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del <b>Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, a ese respecto téngasele señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Cabrera número 132 ciento treinta y dos, interior 7 de la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como apoderados jurídicos del citado Organismo a Itzia Jazmín Arredondo, Angélica Rangel Calixto Torres, María Berenice Rodríguez García, Claudia Patricia Milán Ventura y Luis Enrique Martínez Guzmán autorizando en términos del segundo párrafo artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Maricruz Torres Franco y Leticia Robles Chávez, lo anterior, por no acreditar contar con cedula profesional para ejercer el derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0052/2015-I	ANA MARIA LAURIAN PARRA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Ana Leticia Espinoza Alfaro</b>, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que obra en autos, se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del <b>Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, a ese respecto téngasele señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Cabrera número 132 ciento treinta y dos, interior 7 de la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como apoderados jurídicos del citado Organismo a Itzia Jazmín Arredondo, Angélica Rangel Calixto Torres, María Berenice Rodríguez García, Claudia Patricia Milán Ventura y Luis Enrique Martínez Guzmán autorizando en términos del segundo párrafo artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Maricruz Torres Franco y Leticia Robles Chávez, lo anterior, por no acreditar contar con cedula profesional para ejercer el derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES ESPECIALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

12	JA-0046/2015-I	-ARACELI HERRERA GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Ana Leticia Espinoza Alfaro</b>, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que obra en autos, se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del <b>Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, a ese respecto téngasele señalado como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Cabrera número 132 ciento treinta y dos, interior 7 de la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como apoderados jurídicos del citado Organismo a Itzia Jazmín Arredondo, Angélica Rangel Calixto Torres, María Berenice Rodríguez García, Claudia Patricia Milán Ventura y Luis Enrique Martínez Guzmán autorizando en términos del segundo párrafo artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Maricruz Torres Franco y Leticia Robles Chávez, lo anterior, por no acreditar contar con cedula profesional para ejercer el derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-0043/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA ROBLES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Ana Leticia Espinoza Alfaro</b>, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que obra en autos, se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del <b>Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, a ese respecto téngasele señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Cabrera número 132 ciento treinta y dos, interior 7 de la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como apoderados jurídicos del citado Organismo a Itzia Jazmín Arredondo, Angélica Rangel Calixto Torres, María Berenice Rodríguez García, Claudia Patricia Milán Ventura y Luis Enrique Martínez Guzmán autorizando en términos del segundo párrafo artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Maricruz Torres Franco y Leticia Robles Chávez, lo anterior, por no acreditar contar con cedula profesional para ejercer el derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES ESPECIALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

14	JA-0055/2015-I	JOSE MARCOS ALVAREZ ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Ana Leticia Espinoza Alfaro</b>, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que obra en autos, se le reconoce en cuanto apoderada jurídica del <b>Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, a ese respecto téngasele señalando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Cabrera número 132 ciento treinta y dos, interior 7 de la colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán y como apoderados jurídicos del citado Organismo a Itzia Jazmín Arredondo, Angélica Rangel Calixto Torres, María Berenice Rodríguez García, Claudia Patricia Milán Ventura y Luis Enrique Martínez Guzmán autorizando en términos del segundo párrafo artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Maricruz Torres Franco y Leticia Robles Chávez, lo anterior, por no acreditar contar con cedula profesional para ejercer el derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0781/2015-I	JORGE ALEJANDRO AGUIRRE PARRA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/09/2015	<p><b>...SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos del artículo 190 fracción II, inciso C del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán al <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán</b>, así como al <b>Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y a Isaac Contreras Mexicano, Policía Vial quien levantó la boleta de infracción número 107197 de diecinueve de junio de dos mil quince</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla en los términos...<b>NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA</b>, toda vez que de concederse en los términos solicitados por el actor se vulnera el orden público y el interés social...</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
16	JA-0585/2014-I	VICTOR MIGUEL CARRASCO RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por el actor Víctor Miguel Carrasco Ramírez, así como la comparecencia de ocho de septiembre de dos mil quince, téngase a la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia de sala de veintinueve de abril de dos mil quince.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por el actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena la remisión de la promoción de mérito, así como de la citada comparecencia al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del mencionado juicio de amparo.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA SUSPENSIÓN DE PUBLICACIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN EL SISTEMA DE CONSULTA.

17	JA-0605/2015-I	JOSE ROBERTO ZAVALA ASCENCIO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por José Roberto Zavala Ascencio, apoderado jurídico de <b>"BIMBO, Sociedad Anónima de Capital Variable"</b>, téngasele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo, mismo que se ordena agregar a los autos para que ordenen como corresponda.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-0207/2015-I	VICTORIA EUGENIA CARREON FRANCO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número PPA-OP-OV-0661/2015 y anexo presentado por Arturo Guzmán Abrego, <b>Procurador de Protección al Medio Ambiente del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de nueve de julio de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista a <b>Victoria Eugenia Carreón Franco</b>, administradora única de la persona moral <b>"POLMICH, Sociedad Anónima de Capital Variable"</b> con el oficio y anexo para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
19	JA-0731/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Doroteo Baltazar Chávez, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial y apoderado jurídico del Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, en tal virtud se le tiene pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión concedida en autos, adjuntando para tal efecto acuerdo administrativo de siete de septiembre de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista a la actora <b>Consuelo Muro Urista</b> con el escrito y anexos de cuenta, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

20	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/6071/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0682/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de nueve de julio de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0622/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0782/2015-I	HAMMURABI SOTELO SOTO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/6125/14, al escrito y documentos anexos, esta Ponencia proceda al avocamiento de la demanda planteada por <b>Hammurabi Sotelo Soto</b>, por propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente número <b>JA-0782/2015-I</b>.</p> <p>Previo a realizar un pronunciamiento en relación con la admisión o desechamiento de la demanda planteada, se tiene que de un análisis efectuado al escrito de demanda y anexos se advierte que la actora comparece ante este Tribunal a ejercitar la acción de <b> nulidad </b> del acto administrativo consistente en la Boleta de Infracción número 119653, así como la de <b> indemnización de daños y perjuicios </b> consistente en la devolución de lo indebidamente pagado, manifestando al respecto el desconocimiento del nombre del elemento de Tránsito quien suscribió la citada boleta de infracción, dado que dicho nombre es ilegible en la referida boleta.</p> <p>Por tanto, a fin de que esta Instructora esté en la posibilidad de llamar a juicio a quienes pudiesen tener el carácter de autoridades demandadas y acorde con el principio de seguridad jurídica de las partes establecida en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado y a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de las partes, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, gírese atento oficio al <b> Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán </b>, para que dentro del término de <b> tres días hábiles </b> contados a partir del día siguiente de aquél en que reciba el citado oficio, informe a esta Instructora el nombre del Policía Vial con número de placa 585 quien levantó la boleta de infracción número 119653 impugnada, por lo que, a efecto de facilitar la búsqueda de dicha información se le remite copia simple de la referida boleta de data veintisiete de junio de dos mil quince.</p> <p>Por lo que esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto se cumplimente la información solicitada en párrafos anteriores.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTA.

22	JA-0331/2014-I	JOSE PULIDO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en la que se <b>declara la nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado. y <b>se ordena a la autoridad demandada</b> Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán, realizar la entrega al actor de la licencia de conducir que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-1464/2013-I	GREGORIO COLIN LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	09/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se agita, se advierte que ha fenecido el término concedido a la actor Gregorio Colín López, mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, para que señalara la cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-0337/2014-I	CANCINO TREJO ALVARO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el dos de julio de dos mil catorce, en la que se <b>declara la nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado. y <b>se ordena a la autoridad demandada</b> Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, realizar la entrega al actor de la tarjeta de circulación que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA CONSULTA

25	JA-0358/2014-I	PEDRO FLORES MOTA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, en la que se <b>declara la nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado. y <b>se ordena a la autoridad demandada</b> Director de Policía y Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán, realizar la entrega al actor de la tarjeta de circulación que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
26	JA-0357/2014-I	ALEJANDRA MAGAÑA REYES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de veinte de octubre de dos mil catorce se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil catorce, en el cual se decretó la <b> nulidad lisa y llana </b> del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 27497 de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce y se ordena a la autoridad demandada Director de Policía y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, <b>realizar la entrega al actor de la placa de circulación</b> que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho para hacerlo y se ordenará el archivo provisional del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO SE PONE A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

27	JA-0227/2014-I	GUSTAVO AUGUSTO SIERRA VALDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/09/2015	<p>ista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el nueve de julio de dos mil catorce, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, se tiene que la resolución de mérito declara <b>la nulidad lisa y llana</b> de la resolución impugnada, <b>fue declara cumplida</b> mediante resolución de diecinueve de noviembre de dos mil catorce dentro de la queja 0004/2014 al señalar que:</p> <p><b>"... QUINTO. Conclusión del estudio.</b> En las relatadas circunstancias detalladas, al ser infundados e inoperantes los argumentos del quejoso, se determina que no existe omisión en el cumplimiento de la <b>sentencia de Sala de fecha nueve de julio de dos mil catorce</b>, toda vez que contrariamente, <b>de quos queda debidamente acreditado el cumplimiento de la misma</b> por parte de la autoridad demandada."</p> <p>Por otra parte, del contenido de la sentencia de Sala de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se advierte, que se ordenó el cese de los efectos de la suspensión concedida en autos, la cual fue sujeta a otorgamiento de fianza, misma que fue enterada por el actor ante "Primero Fianzas S.A. de C.V." en favor de la <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán</b>, exhibiendo para tal efecto escrito dirigido a la Dirección de Administración de Fondos de la citada Secretaría al que adjunto la póliza de fianza número 1449561-0000 de trece de mayo de dos mil catorce valiosa por la cantidad de \$75,499.66 (setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 66/100 moneda nacional) por lo tanto, se ordena a la <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán</b>, haga la devolución de la mencionada fianza que enteró el actor <b>Gustavo Augusto Sierra Valdés</b>, o en su caso realice las gestiones pertinentes para su cancelación, solicitándole a la citada <b>Secretaría</b> informe a esta Instructora dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, para dar cumplimiento a la anterior determinación.</p> <p>Así mismo, se requiere a la parte actora para que una vez que le sea devuelta dicha cantidad, informe tal circunstancia a esta Instructora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SER CONSULTADA O CONSULTADA.

28	JA-1129/2014-I	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ LARA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Vital Wilfrido Cardona Medina</b>, autorizado en términos amplios de la parte tercero interesada, téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en auto de catorce de agosto de dos mil quince.</p> <p>Por otra parte, dadas las manifestaciones vertidas por el autorizado en términos amplios del tercero interesado, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto, asimismo en términos del artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se otorga al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, el nuevo término de tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto a efecto de que allegue ante esta instructora la documental consistente en: original o copia certificada de los comprobantes de depósito o transferencias bancarias con las cuales acredite que le fueron pagadas a la actora las prestaciones a que refiere tenía derecho durante el desempeño como elemento de seguridad pública en el municipio de Apatzingán, Michoacán, <b>con el apercibimiento</b> de que en caso de omisión se hará acreedor a la multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán correspondiente al ejercicio fiscal dos mil quince, esto es por el monto de \$1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100 moneda nacional), tal y como lo dispone la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente señala:</p> <p><i>Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><b>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</b></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades. (lo resaltado corresponde a esta instrucción)</i></p> <p><b>Notifíquese por oficio a la parte tercero interesada.</b></p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
29	JA-0698/2015-I	JORGE ENRIQUE DIAZ BRAVO	H. AYUNTAMIENTO DE CHABO	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Jorge Enrique Díaz Bravo</b>, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la moral actora, téngasele autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a <b>José Federico Medina Torres</b>, lo anterior al encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA QUE EN EL CASO CONSULTADO

30	JA-0779/2015-I	ROSENDO FARFAN CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0779/2015-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Rosendo Farfán Cazares</b>, por su propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio <b>TJA/SGA/6122/15</b>, esta Ponencia procede al <b>avocamiento</b> de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de <b>nulidad de la resolución negativa ficta</b>, configurada por el silencio administrativo del Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, respecto del escrito presentado ante dicha autoridad el diez de abril de dos mil quince; por tanto, dada la acción que intenta <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>; en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> al <b>Presidente Municipal de Zamora, Michoacán</b>, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 78 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo [1] de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido, lo anterior para que dentro del término de <b>quince días hábiles mas uno</b> que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere</b> a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten</b> como pruebas de su parte, las siguientes:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <p>a. Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Zamora, Michoacán, con sello de recibido el diez de abril de dos mil quince.</p> <p>Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Mariano Salazar número 136 de la colonia Leona Vicario, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Salomón Gómez Baltazar, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE LA REFERENCIA ORIGINAL.

					<p>derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
31	JA-0573/2014-I	CLAUDIA YADIRA LACHINO SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/AP/6072/15, firmado por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibida la carpeta AS/0083/2015, formada con motivo de la aclaración de sentencia relativa a la resolución de treinta de junio de dos mil quince, emitida dentro del juicio administrativo número JA-0573/2014-I para el efecto de pronunciar la resolución correspondiente.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CUMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA Y CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**

**PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1114/2014-I	ROSA MARIA GABRIEL CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/09/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince emitida dentro del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0128/2015-III</b> mediante la cual se confirmó el auto de <b>nueve de marzo de dos mil quince</b> , en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.  CÚMPLASE
2	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/09/2015	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b> , la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del día cinco de noviembre de dos mil quince</b> , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0831/2014-I	MILTON ISMAEL CÓRDOBA CHÁVEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/09/2015	Dada cuenta con el oficio número <b>3539/2015-III</b> signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>diez de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0030/2015-III</b> , mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de uno de diciembre de dos mil catorce</b> , en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.  Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.  CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PUNTO O PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente juicio del que se advierte que mediante auto de quince octubre de dos mil catorce, se tuvo a la <b>Subdirectora de Evaluación Encargada de la Dirección de Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado</b> informando que se encuentra impedido legalmente para hacer llegar la copia certificada de la constancia que contenga el resultado de las evaluaciones de Control y Confianza realizados al actor, como aprobado o no aprobado.</p> <p>A ese respecto, dígame al ocurso que el <i>acuerdo emitido el veintisiete de marzo de dos mil trece, por el que se clasifica como reservada, conforme a los ordenamientos aplicables, la información pública que genere, administre o posea el centro estatal de certificación, acreditación y control de confianza, no resulta aplicable para la función jurisdiccional</i> toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de la restricción para acceder a la información clasificada como reservada, pues ello constituye una limitante al derecho de los gobernados a solicitar información, más no a la facultad de un órgano jurisdiccional para requerirla.</p> <p>En ese sentido es evidente que dichos criterios no son aplicables cuando se trata de información que se ordena tener a la vista, como medio de prueba, teniendo incluso este Tribunal la facultad de ordenar la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los hechos controvertidos, así como acordar la exhibición de cualquier documento.</p> <p>Quenta a la anterior determinación la tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta del libro III, Diciembre de 2011, tomo 5, Décima Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia común, que a la letra dice:</p> <p><b>TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. LA LIMITANTE PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA EN TÉRMINOS DE LA LEY RELATIVA ES INAPLICABLE RESPECTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE CONOCEN DEL JUICIO DE AMPARO.</b> De los artículos 1, fracción I, 2, fracciones IV y V, 6, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte que el <u>derecho de las personas para acceder a la información pública se encuentra limitado, excepcionalmente, respecto de aquella que en términos de la citada ley esté clasificada como reservada o confidencial; sin embargo, cuando los órganos del Poder Judicial de la Federación que conocen del juicio de garantías requieran la documentación necesaria para resolver la controversia sometida a su potestad, las autoridades que con motivo de su función la tengan en su poder están obligadas a proporcionarla en términos de los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, toda vez que la función jurisdiccional no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la señalada legislación estatal y, por ende, resulta irrelevante que la información de que se trate se encuentre clasificada como reservada, pues ello constituye una limitante al derecho de los gobernados a solicitar información, mas no a la facultad de una autoridad jurisdiccional para requerirla.</u></p> <p>En tal tesitura, se requiere nuevamente a la <b>Dirección General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del día siguiente de aquél en que reciba el citado oficio, allegue el original o copia certificada de la documental en la que conste el resultado de la evaluación de control y confianza practicada a al actor <b>Edwin Alfonso Jiménez Monje, bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo se emplearán en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
---	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUEBLA A DISPOSICIÓN DE SU SUJETO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

5	JA-1092/2014-I	EDWIN ALFONSO JIMENEZ MONJE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/09/2015	Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0100/2015-III</b> mediante la cual se confirmó el auto de <b>once de febrero de dos mil quince</b> , en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.  CÚMPLASE
---	----------------	--------------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

6	JA-0088/2014-I	LIDIA IRENE RAMOS PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	10/09/2015	<p>Visto el escrito de Miguel Antonio Polina Torres autorizado en términos amplios de la parte actora se le tiene, <b>AMPLIANDO LA DEMANDA</b> en relación con la causal de improcedencia y sobreseimiento relativo al consentimiento expreso o tácito del actor para promover el juicio de nulidad en que se actúa, reiterando sus actos impugnados en esta vía de ampliación y realizando diversas manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se corrige traslado</b> a las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Seguridad Pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán</b>, respectivamente con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de <b>CINCO DÍAS hábiles</b>, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se admiten</b> a la parte actora los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Presuncional legal y humana.</b></li> <li>II. <b>Instrumental de actuaciones.</b></li> </ol> <p>De igual forma se admite como prueba en vía de ampliación la pericial en materia de grafoscópica, misma que tiene por objeto determinar si la firma que aparece en el convenio de 05 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece, fue o no estampada por el puño y letra de Lidia Irene Ramos Pérez.</p> <p>Ahora, los puntos sobre los que habrá de versar la prueba pericial en materia de grafoscopia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que dictamine y/o determine el perito, si existe identidad de génesis gráfica, entre la firma que obra dentro del convenio de fecha 05 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece, supuestamente firmado por la C. Lidia Irene Ramos Pérez y entre las firmas del cotejo que en el presente caso se ofrece la del escrito inicial de demanda que obra dentro del presente juicio administrativo.</li> <li>• Que dictamine y/o determine el perito, si se trata de una firma autentica o falsa y que determine a qué tipo de falsificación corresponde.</li> <li>• Que dictamine y/o determine el perito, si la firma que obra dentro del convenio de fecha 05 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece, fue realizada o no, del puño y letra de la C. Lidia Irene Ramos Pérez.</li> </ul> <p>Se admite como perito de la parte actora, a Guillermo Maciel Jiménez, por tanto, con fundamento en el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, <b>se requiere a Lidia Irene Ramos Pérez</b> para que dentro del término de <b>veinticuatro horas</b> contadas a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva presentar a dicho perito ante esta Instructora para la aceptación y protesta del cargo conferido, quien deberá acreditar mediante documento idóneo, contar con el título respectivo de la profesión sobre la que ha de oírse su juicio, <b>bajo el apercibimiento</b> de que en caso de ser omisa a lo anterior, o bien, si no se cumple en sus términos el requerimiento efectuado, <b>se declarará precluído su derecho para tal efecto.</b></p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de la materia, <b>se requiere</b> a las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Oficial Mayor y Director de Seguridad Pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, designen perito de su parte en la materia de grafoscopia, <b>bajo apercibimiento</b> que en caso de ser omisas a lo anterior o no se cumpla en sus términos el requerimiento efectuado, <b>se tomará en consideración únicamente el dictamen que en su caso rinda el perito designado por la parte actora.</b></p>
---	----------------	-------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE SUS INTERESADOS.

					Asimismo, téngasele objetando la prueba que refiere en los términos de su libelo de cuenta.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
7	JAR-0034/2015-I	MARCO ANTONIO TINOCO ALVAREZ		10/09/2015	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida</b> , por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.  CÚMPLASE
8	JAL-0068/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CLAUDIO ALEMAN CISNEROS	10/09/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/1859/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JAL-0068/2013-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 925/2014, en el que se encuentra el oficio número <b>7200</b> de veintiséis de agosto de dos mil quince, que remite el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, quien informa la resolución de trece de agosto de dos mil quince, cuyo resolutivo reza: <b>"ÚNICO.- La Justicia Federal no ampara ni protege a Claudio alemán Cisneros contra el acto de la autoridad señalada en el resultando primero de la presente ejecutoria, por las razones expuestas en el último considerando de la misma."</b>  Ahora bien, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de doce de diciembre de dos mil trece, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de siete de febrero de dos mil doce, por la cual se otorga concesión para prestar servicio público de autotransporte en la modalidad de colectivo urbano en favor del C. Claudio Alemán Cisneros, <b>ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada</b> , por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b> como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.  CÚMPLASE
9	JA-0563/2014-I	LEONEL PEÑA CORONA	PODER EJECUTIVO	10/09/2015	Dada cuenta con la certificación Secretarial que antecede y visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se advierte que las autoridades demandadas no impugnaron la sentencia definitiva dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la resolución definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b> , de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <sup>[1]</sup> , alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b> , condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.  <b>Cúmplase.</b>  CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, SUjeta a DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE REFERENCIA O CONSULTA.

10	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 358/2015-III que remite el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, al que adjuntó copia certificada de las constancias de notificación de la resolución de sala de diez de junio de dos mil quince que confirmó el auto de fe de febrero de dos mil quince, por medio del cual se determino no proveer en relación con el informe que la parte tercero interesada dentro del presente juicio solicito se requiriera a la institución de banca múltiple BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., asimismo adjuntó copia certificada del proveído de ocho de septiembre de dos mil quince, por medio del cual declara firme dicha resolución y su notificación, cuyos originales obran dentro del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0068/2015-III</b>, tramitado ante la instrucción de dicha ponencia.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1533/2014-I	ALFONSO MIRANDA BOYSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	10/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles mas uno que se les concedió en atención a la distancia, concedidos a las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Servicios Públicos, Director de Ingresos Municipales y Tesorero Municipal, todos de Zitácuaro, Michoacán</b>, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubieren hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dieciséis de febrero de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1533/2014-I	ALFONSO MIRANDA BOYSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	10/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0090/2015-III</b>, que confirma el acuerdo recurrido de dieciséis de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a tramite la demanda dentro del expediente en que se actúa, resultando infundado el único agravio vertido por la parte recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

13	JA-1138/2014-I	IGNACIO GARCIA PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Leumim Vera Medina</b>, apoderado jurídico del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, allegada copia certificada del oficio DG/2568/2012 de treinta y uno de mayo de dos mil doce, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado auto.</p> <p>En atención a lo anterior y a la reserva contenida en el acuerdo referido, en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admite a la parte actora como prueba de su parte la documental consistente en:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia certificada del oficio DG/2568/2012 de treinta y uno de mayo de dos mil doce.</li></ol> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0785/2015-I	YESSICA GUADALUPE RUIZ GUIZAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/09/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la <b>nulidad lisa y llana</b> de la boleta de infracción número <b>114686</b> de diecinueve de junio de dos mil quince y sus consecuencias jurídicas, así como la <b>devolución de lo indebidamente pagado</b>, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley a la <b>Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección, Policía vial Carlos Rivera Guillen quien suscribió la boleta de infracción impugnada y Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán;</b> a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles</b> ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostentan bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0699/2014-I	JUAN MARTIN HERNANDEZ DIAZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	11/09/2015	<p>Visto el escrito signado por <b>Rocío Castillo Díaz</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, dígamele a la promovente que se esté a lo acordado en auto de <b>treinta y uno de agosto de dos mil quince</b>, en el cual se tuvo a la autoridad demandada informando que se encuentra en vías de dar cumplimiento al fallo de mérito, por lo cual se volvió a requerir a la demandada para tal efecto.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR EN SU CONTENIDO. JUSTA ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. REFERENCIA O CONSULTA.

3	JAR-0214/2015-I	RODOLFO URENA CONTRERAS Y JOSE ANTONIO MEDINA ALVAREZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	11/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Salvador Rueda Ramírez, Carlos Corona Robles, Joel Cervantes Domínguez y José Artemio Rubio Facio</b>, actores dentro del juicio de origen <b>JA-0181/2014-II</b>, téngaseles únicamente a <b>Salvador Rueda Ramírez y José Artemio Rubio Facio</b> por <b>desahogando en tiempo</b> la vista ordenada mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Encargado del Departamento de Recursos Humanos de la citada Dirección, autoridades demandadas dentro del juicio principal.</p> <p>Por otra parte, por lo que respecta a <b>Carlos Corona Robles y Joel Cervantes Domínguez</b>, se advierte a simple vista, sin ser perito en la materia que sus firmas transcritas en el escrito de cuenta no corresponden con las plasmadas en el escrito inicial de demanda y constancias dentro del juicio principal, además se observa que las firmas citadas tienen inserta la leyenda "P" por tal virtud, con fundamento en la fracción VIII del artículo 56 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no ha lugar a tenerles por presentado el escrito de cuenta únicamente a <b>Carlos Corona Robles y Joel Cervantes Domínguez</b>, toda vez que el mismo no cuenta con signo necesario de la expresión de su voluntad, por lo antes señalado.</p> <p>En atención a lo anterior, y vista la certificación secretarial que antecede, se tiene que el término de tres días hábiles concedido a <b>Carlos Corona Robles y Joel Cervantes Domínguez</b>, mediante auto de diecisiete de agosto de dos mil quince, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo</b>.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-1291/2014-I	MA.ITZA NAREZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	11/09/2015	<p>Téngase por recibido el escrito y anexos de <b>Víctor Pérez García</b>, Sindico Propietario del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, quien pretende señalar domicilio para recibir notificaciones y autorizados para tales efectos, dígase al promovente que <b>no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita</b>, dado que en términos del artículo 190, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, las autoridades demandadas en el juicio que nos ocupa lo son el <b>Tesorero Municipal de Zacapu, Michoacán y el Auditor Superior de Michoacán</b>, sin que se advierta de autos que a la autoridad a quien representa el ocursoante le revista el carácter de parte dentro del presente controvertido.</p> <p>Al margen de lo anterior, agréguese el ocurso y anexos de cuenta a los autos del juicio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, hágase la devolución a los comparecientes de las constancias que agregan a su ocurso de cuenta previa constancia y certificación que de ello se deje en autos.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO EN DISPOSITIVO PÚBLICO POR RESOLUCIÓN DE LA

5	JA-0612/2015-I	VICTOR SAMANO ESCOBAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	11/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de dieciocho de agosto de dos mil quince a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Ayuntamiento y Presidente Municipal, ambos de Zitácuaro, Michoacán, actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>no presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Asimismo se tiene a la autorizada en términos amplios del actor aclarando que su acción a ejercitar lo es una negativa ficta que atribuye al Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>Consecuentemente, se dejan sin efectos los apercibimientos contenidos en el citado auto y se provee lo siguiente:</p> <p>De la demanda y anexos así como del escrito aclaratorio de la misma, se advierte que la parte actora ejercita la acción de <b> nulidad de la resolución negativa ficta</b>, configurada por el silencio administrativo del Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, respecto del escrito presentado ante dicha autoridad el veinticuatro de marzo de dos mil quince; por tanto, dada la acción que intenta <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA;</b> en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán,</b> en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup> de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada, la demanda y anexos así como el escrito aclaratorio de cuenta, presentados por la parte actora, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se imponga de su contenido, lo anterior para que dentro del término de <b>quince días hábiles mas uno</b> que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omita dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de la autoridad citada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b>se requiere</b> a la citada autoridad para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, <b>con el apercibimiento</b> que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admiten</b> como pruebas de su parte, las siguientes:</p> <p><b>I. Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Escrito dirigido al Director y/o Comisario de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, con sello de recibido por la Oficialía de Partes de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán el veinticuatro de marzo de dos mil quince.</li> <li>Copia simple de la impresión del recibo de nomina correspondiente al periodo del primero al quince de marzo de dos mil quince, emitido en favor de Víctor Sámano Escobar.</li> </ol>
---	----------------	-----------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA COMISALIA

- c. Registro de Personal de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, expedido por el Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán en favor de Víctor Sámano Escobar, que lo acredita como Oficial de la Policía Municipal de Zitácuaro, Michoacán.
- d. Constancia otorgada a Víctor Sámano Escobar, por acreditar el curso de capacitación en adiestramiento básico en armamento y tiro.
- e. Constancia otorgada a Víctor Sámano Escobar, por acreditar el curso de capacitación en acondicionamiento físico y técnicas de control en el uso diferenciado de la fuerza.
- f. Constancia otorgada a Víctor Sámano Escobar, por acreditar el curso de autoestima para el desarrollo humano, de dieciséis de noviembre de dos mil seis.
- g. Reconocimiento otorgado a Víctor Sámano Escobar, por concluir el curso de formación de primeros respondientes.
- h. Diploma otorgado a Víctor Sámano Escobar, por mostrar gran capacidad y por su entusiasmo hacia el Tae Kwan Do en el torneo Monarca Moo Duk Kwan, en Zitácuaro, Michoacán.
- i. Constancia de veintiuno de febrero de dos mil catorce, otorgada a Víctor Sámano Escobar, por asistir al curso de Derechos Humanos y Conferencias Magistrales.

- I. **Presuncional legal y humana.**
- II. **Instrumental de actuaciones.**

Por otra parte, en relación a las pruebas que refiere como:

- 1. Copia certificada de credencial de elector.
- 2. "Planilla de liquidación".

Dado que el accionante es omiso en exhibirlos, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales referidas con el **apercibimiento** que de no hacerlo, no se admitirán las mismas como prueba de su parte.

Ahora, en atención a la solicitud de la actora con relación a la suspensión de los efectos del acto impugnado, dígame que no ha lugar a atender dicho requerimiento toda vez que en el presente asunto se impugna una resolución negativa ficta, respecto de la cual no hay materia que frenar.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADQUIRIRSE EN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS AL CIUDADANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

6	JA-1012/2014-I	RENE LEODEGARIO OSEGUEDA MOZQUEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a once de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la <b>parte actora</b>, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el proveído de <b>doce de agosto de dos mil quince</b>, mediante el cual <b>se decretó el sobreseimiento del presente asunto</b>; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, <b>se declara que ha quedado firme el acuerdo referido</b>, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b> como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JAR-0197/2015-I	JULIA LILA CEJA CANELA Y VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	11/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que el término que concede el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán <b>al actor dentro del juicio de origen</b>, así como las autoridades demandadas <b>Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, Oficial Mayor, Jefe del Departamento Jurídico y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán</b>, para que manifestaran lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos ocupa, <b>fenebió sin que ello hubiere acontecido</b>; por tanto, <b>se declara precluido su derecho para hacerlo.</b></p> <p>Ahora bien, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado el presente recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se ponen sus autos en estado de resolución</b>, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0106/2015-I	ARMANDO ESQUIPULITAS RAMIREZ SINTORA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	11/09/2015	<p>Visto el escrito y anexos de Alberto Gabriel Guzmán Díaz a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe, se le reconoce en cuanto <b>Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán</b>, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>treinta de junio de dos mil quince</b>, adjuntando oficio 232/2015 de dos de septiembre de la presente anualidad, dirigido a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, por medio del cual le instruye proceder a realizar la devolución al actor Armando Esquipulitas Ramírez, la cantidad de \$574.00 (quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que fuera recibida por la Tesorería mediante recibo de pago número 5107795 de veintidós de diciembre de dos mil catorce, por concepto de multa derivada de la boleta de infracción número 93731.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta al actor, Armando Esquipulitas Ramírez para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Hágase saber a la parte actora que el recibo de pago número 5107795 de veintidós de diciembre de dos mil catorce, expedido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, se encuentra a su disposición a efecto del reintegro de la cantidad pagada, lo anterior, previa copia certificada y constancia que de su entrega obre en autos</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU SUPLENIMIENTO DE LA RESPUESTA A DISPOSICIONES Y CONSULTAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL P.O. CONSULTA.

9	JA-0605/2015-I	JOSE ROBERTO ZAVALA ASCENCIO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>José Roberto Zavala Ascencio</b>, apoderado jurídico de la persona moral "<b>BIMBO, Sociedad Anónima de Capital Variable</b>", parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele informando que se ha dado cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha <b>diez de agosto de dos mil quince</b>.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante auto de veinte de agosto de dos mil quince, esta instructora ordenó dar vista a la actora con el pretendido cumplimiento a la suspensión y medida cautelar, reservándose de acordar lo conducente hasta en tanto se desahogara la vista o fenezciera el término concedido para ello, lo que en la especie ha ocurrido, en consecuencia, <b>se tiene por cumplida la suspensión y medida cautelar concedida en autos</b>.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0195/2015-I	LUIS ALBERTO CORDOVA ARREDONDO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	11/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Alberto Gabriel Guzmán Díaz, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil quince.</p> <p>En esa virtud, dése vista al actor <b>Luis Alberto Córdova Arredonde</b>, con el escrito y anexos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del cumplimiento una vez la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0680/2014-I	RUBÉN SEGURA OJEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	11/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 3541/2015-III, téngase al Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informando a esta Instructora, que por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, se declaró firme la sentencia de Sala de veintisiete de mayo de dos mil quince dictada dentro del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0198/2015-III</b>, interpuesto por <b>Tupac Landa Fernández</b>, apoderado jurídico del actor <b>Francisco Segura Ojeda</b>, en contra del proveído dictado el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, a través del cual no se admitió la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte actora.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

12	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	11/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por <b>Victor Pérez García</b>, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio ubicado en la calle Purépecha, número 32 de la colonia Lomas de Santiaguito, de esta ciudad de Morelia, Michoacán así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a <b>Jorge Castañeda Servín, Raymundo Velasco Avelar, José Rodríguez Macías, Alejandro Lemus Reyes y Oscar Adalid Barbosa Solorio</b>, lo anterior por no acreditar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, revocando todo mandato o poder legal que se haya otorgado a favor de persona alguna con anterioridad.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0524/2015-I	BASILISA USCANAGA DE LA O	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que el término concedido a la <b>parte actora</b> mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil quince, para que <b>ampliar su demanda</b>, en relación a la copia certificada de la revalidación de licencia 982118 mediante licencia número 201405239 de la cual manifestó su desconocimiento, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, por tanto, se tiene a la citada parte actora por precluido su derecho para hacerlo, en consecuencia, resulta innecesario conceder el término para contestar la ampliación de demanda a las autoridades demandadas.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el oficio <b>4505/2015-II</b> signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual en atención a lo solicitado en auto de <b>treinta y uno de agosto del año en curso</b>, remite copia certificada de las constancias que integran el juicio administrativo <b>JA-482/2014-II</b> del índice de este Tribunal, por lo que atento a la reserva contenida en el proveído antes citado, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admite a las autoridades demandadas Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán y Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b> como prueba de su parte, la referida constancia.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del día diez de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	14/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 4555/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la parte recurrente dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0170/2015-II</b>, radicado ante su instrucción, <b>se ha desistido de dicho medio de impugnación, por lo que ha ordenado el archivo del citado recurso.</b></p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0286/2015-I	NICOLAS RODRIGUEZ AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de <b>Alejandra Avelina Ramos Vargas</b>, autorizada en términos amplios de la autoridades demandadas <b>Presidente Municipal y Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b> dentro del presente juicio administrativo, téngaseles dando <b>CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA</b>, realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se admite a las demandadas</b> el medio de convicción consistente en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.-Instrumental de actuaciones.</li> <li>2.- Presuncional legal y humana.</li> </ol> <p><b>Dése vista a la parte actora</b> con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>14:00 catorce horas del día cinco de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0813/2014-I	MA. DEL ROSARIO INFANTE JAIMES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	14/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán, catorce de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Ma. del Rosario Infante Jaimes</b>, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa y su ratificación realizada en misma fecha, téngasele manifestando principalmente que: <i>"...solicito se me tenga por satisfecho el derecho relacionado con indemnización, daños y perjuicios y/o cualquier otra que me correspondiese exigible a la Procuraduría General de Justicia y/o Secretaría de Finanzas y/o el Gobierno del Estado de Michoacán; por lo que no me reservo ningún derecho a ejercer con posterioridad en contra de éstos..."</i>.</p> <p>Por lo anterior, dado que el actor manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por la autoridad demandada <b>Procurador General de Justicia de Estado de Michoacán</b> a la resolución de Sala de once de marzo de dos mil quince, en la que <b>se condenó a tal autoridad a cubrir en favor de Ma. del Rosario Infante Jaimes las prestaciones que reclamó en el presente juicio</b>; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia de mérito.</b></p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha se encuentra debidamente concluido el presente juicio administrativo se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Lo anterior, hágase del conocimiento del Magistrado de la Tercera Ponencia de este Tribunal en relación al recurso de reconsideración <b>JA-R-0198/2015-III</b> derivado del presente juicio, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-0100/2012-I	ALBERTO VACA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN	14/09/2015	<p>ista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del presente controvertido, téngasele manifestando respecto al pretendido cumplimiento dado por la apoderada Jurídica del <b>Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán</b>, a la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil doce, que con el acta número 119 de sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Pajacuarán de doce de junio de dos mil quince, <b>no se da cumplimiento a la sentencia</b>, al no contener el monto la forma y la fecha del pretendido pago, solicitando se hagan efectivos los medios de apremio e incluso se dé vista al Ministerio Público.</p> <p>Dado lo anterior, y en atención a la reserva de once de agosto de dos mil quince, se proveer lo conducente al pretendido cumplimiento dado por la autoridad, hasta en tanto la parte actora desahogue a la vista, lo cual en la especie aconteció, es que se proveer lo siguiente:</p> <p><b>Mediante resolución de veintitrés de noviembre de dos mil doce</b>, se declaró la nulidad del acto impugnado consistente en la Baja verbal, mediante la cual se separa a Alberto Vaca Sánchez del cargo que venia desempeñando como Policía Municipal con categoría de Comandante del Municipio de Pajacuarán, Michoacán, efectuada el trece de enero de dos mil doce, por el Presidente Municipal de Pajacuarán, Michoacán y se condenó a la autoridad demandada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pagar en favor del accionante Alberto Vaca Sánchez la cantidad total de <b>\$138,652.03</b> (ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.) mas la cantidad diaria de \$329.73 (trescientos veintinueve pesos 73 M.N.) en favor del actor por cada día que se genere de incumplimiento a la sentencia.</li> </ul> <p>Mediante escrito de diez de agosto de dos mil quince, la apoderada Jurídica del <b>Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán</b>, exhibió copia certificada del acta 119 de la primera sesión ordinaria del mes de junio de dos mil quince del Ayuntamiento de Pajacuarán en el que establece en su punto cuarto de acuerdo que <b>en el mes de diciembre de dos mil quince le sea pagado el laudo o liquidación al ex comandante Alberto Vaca Sánchez</b> al que fue condenado el Presidente Municipal mediante sentencia dictada por éste órgano jurisdiccional en el expediente JA-0100/2012-I.</p> <p>Dado lo anterior, esta Instructora considera que con la anterior determinación no se tiene por cumplida la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce dictada en el presente juicio.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio y el cuaderno formado con motivo de la queja registrada bajo el número <b>0003/2013-I</b>, con motivo del <b>desacato en que ha incurrido el Presidente Municipal en dar cumplimiento a la sentencia definitiva</b> se tiene que este Tribunal a fin de requerir el cumplimiento de la Sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil doce, ha agotado los medios de apremio contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que se traducen en <b>multas</b> al Presidente Municipal de Pajacuarán, Michoacán, en cantidades de cien, doscientos, trescientos y quinientos días de salario mínimo, el <b>requerimiento a su superior jerárquico</b>, el Ayuntamiento Municipal, y <b>la imposición al mismo de una multa</b> por la cantidad equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, sin que se hubiese dado cumplimiento a la misma.</p> <p>Así mismo con fecha veintiocho de abril de dos mil quince el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>presentó la denuncia penal</b> de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en contra del <b>Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán</b> de nombre Jorge Ochoa Silva y <b>Tesorero Municipal del mismo Ayuntamiento</b> de nombre Gustavo Muñoz del Río, en virtud de la <b>vigente renuencia</b> de la autoridad demandada de no dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva de veintitrés de noviembre de dos mil doce, dictada en el citado juicio administrativo JA-100/2012-I, <b>ni del Tesorero Municipal de dicho Ayuntamiento de hacer efectivo el procedimiento económico coactivo</b> de las sanciones</p>
---	----------------	----------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTE APODERADO JURÍDICO PARA RESANAR MICH OJULIA

impuestas a la demandada, no obstante de los múltiples requerimientos y medios de apremio coercitivos previstos por los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Que mediante oficio TJA/SGA/2926/15 se remitió copia certificada de la citada denuncia al Presidente de la Mesa Directiva de la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo **para que determinara lo consecuente.**

Dado lo anterior y ante **la manifiesta renuencia** de las autoridades a dar cumplimiento a las determinaciones de este Tribunal, con fundamento en el último párrafo del Artículo 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se ordena girar oficio al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal para que por su conducto se de vista con los hechos de omisión a la **Contraloría Interna del Ayuntamiento de Pajacuarán**, a fin de que tramite el procedimiento para identificar, investigar y determinar la responsabilidad del **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Pajacuarán, Michoacán** de nombre Jorge Ochoa Silva, así mismo se ordena dar vista con los hechos de omisión a la **Auditoría Superior de Michoacán**, para que en función de sus atribuciones determine lo que corresponda.

Efectuadas las anteriores medidas, **se requiere** nuevamente al **Ayuntamiento de Pajacuarán Michoacán por conducto del Síndico Municipal** para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo de cumplimiento a la sentencia de veintitrés de noviembre de dos mil quince, esto es, realice las gestiones necesarias para efectuar el pago en favor del accionante Alberto Vaca Sánchez por la cantidad de **\$138,652.03** (ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.) **mas la cantidad diaria de \$329.73** (trescientos veintinueve pesos 73 M.N.) por cada día generado por incumplimiento a la misma.

De igual manera se le requiere para que en igual término informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto realice, remitiendo copia certificada de las respectivas constancias, **bajo nuevo apercibimiento** que en caso de contumacia, se le aplicaran en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a **quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento**, que equivale a la cantidad de \$31,885.00 (treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, no obstante de la multa impuesta al **Ayuntamiento de Pajacuarán Michoacán**, mediante resolución de once de febrero de dos mil quince emitida en la queja 0003/2013-I.

Ahora bien, toda vez que mediante resolución de once de febrero de dos mil quince dictada dentro de la queja 0003/2013-I se hizo efectivo el apercibimiento contenido en resolución de catorce de octubre de dos mil catorce y **se ordenó la destitución del cargo de Tesorero Municipal de Pajacuarán, Michoacán**, de nombre Gustavo Muñoz del Río, solicitándole al Presidente Municipal para que hiciera efectiva la misma **sin que lo hubiere hecho**, por lo que con fundamento en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, **se requiere al Ayuntamiento de Pajacuarán Michoacán, para que haga efectiva dicha destitución del Tesorero Municipal**, así como para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Proveído informe a este Tribunal de las determinaciones que tome para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, remitiendo copias certificadas de las constancias con las que acredite tal circunstancia.

Respecto de la manifestación de la parte actora en su escrito de cuenta en la que solicita se calculen recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno, dígaselo que **no ha lugar** a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que dicha circunstancia no fue determinada en la resolución de mérito.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTRA. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

6	JA-0576/2015-I	GEORGINA ALEJANDRA CALVA ESCOBAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	14/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, catorce de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán y Policía Vial Zuluaga Trinidad Ricardo</b> adscrito a dicha Dirección, <b>quien levantó la boleta de infracción impugnada</b>, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubieren hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de ocho de julio de dos mil quince y se le tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada</b>, publicadas en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las diez horas del día once de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0957/2013-I	ANA YAZMIN ZAMAGUEY ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se tiene que mediante proveído de quince de julio de dos mil catorce se declaró ejecutoriada por Ministerio de Ley la Sentencia de Sala de cinco de marzo de dos mil catorce en al cual se decreto la <b>nulidad lisa y llana</b> del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 15202 de fecha trece de marzo de dos mil trece y se ordena a la autoridad demandada Director Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, Michoacán, <b>realizar la entrega al actor de la tarjeta de circulación</b> que le fue retenida en vía de garantía por la boleta de infracción levantada.</p> <p>A ese respecto, al no constar en autos que la autoridad demandada, haya cumplido con los efectos de la sentencia de mérito, esta Instructora <b>requiere a la parte actora</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>informe a esta Instructora sí a la fecha la autoridad demandada ha cumplido con lo ordenado en la citada sentencia de sala</b>, lo anterior <b>bajo apercibimiento</b> que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo y se ordenará el archivo del presente expediente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JA-0413/2014-I	IRVING JESSE FLORES GUZMAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el cinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUBJUDICADO PARA EFECTOS DE COPIA.

9	JA-0791/2015-I	ALFREDO RAMOS LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	14/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6338/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por <b>Alfredo Ramos López</b>, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente <b>JA-0791/2015-I</b>.</p> <p>Atento al escrito y documentos anexos del compareciente, se le tiene ejercitando la acción de <b> nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 114153 emitida el veintiocho de agosto de dos mil quince, así como el reconocimiento de un derecho</b>, por tanto, dadas las acciones que intenta, <b>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, <b>EMPLÁCESE al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán y Elemento de Tránsito de nombre J. Regino Mejía V., quien levantó la boleta de infracción número 114153 emitida el veintiocho de agosto de dos mil quince</b>, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo <a href="#">[1]</a> de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior, para que dentro del término de <b> quince días hábiles </b>contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestada en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, <b> con el apercibimiento </b>que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, <b> se requiere </b>a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, <b> con el apercibimiento </b>que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b> se admiten </b>en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <p>I. <b> Documentales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Boleta de infracción de folio número 114153, emitida el veintiocho de agosto de dos mil quince.</li> <li>2. Copia simple de credencial de elector expedida en favor de Alfredo Ramos López.</li> </ol> <p>I. <b> Presuncional Legal y Humana.</b> II. <b> Instrumental de Actuaciones.</b></p> <p>Ahora, en relación con la documental que refiere como: <i>"Queja por comparecencia que presente ante la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, dentro del expediente número CII/UAI/DRE/266/2015..."</i>; dado que únicamente la exhibe en copia simple, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b> se le requiere </b>para que en el término de <b> tres días hábiles </b>siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora original o copia certificada de la misma, <b> con el apercibimiento </b>que de no hacerlo se admitirá la misma en los términos en que fue exhibida, esto es en copia simple.</p> <p>Por otra parte y con relación a la <b> SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO </b>se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para que no se inicie el procedimiento administrativo de</p>
---	----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BOLETA DE INFRACCIONES Y JUCCO. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ejecución derivados de los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción que por esta vía se impugna y para que las autoridades demandadas se abstengan de imponer multas y accesorios.

Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, **SE OTORGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL a la parte actora**, que en el caso consiste en ordenar a la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 114153, ni accesorios a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir a la **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivo la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con la tabla de infracciones del Reglamento de Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 21 del Reglamento de Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, no rebaza dicho monto.

Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita la suspensión **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la tarjeta de circulación que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada**.

Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida cautelar solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, no se contravienen normas, no queda sin materia el juicio, por lo que con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CON EFECTOS INMEDIATOS** solicitada por el actor y se otorga con efectos restitutorios implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán**, consistente en la devolución de la tarjeta de circulación que el Elemento de Tránsito de dicha dependencia retuvo al actor en calidad de garantía con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generaría al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la tarjeta de circulación, la coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que para conducir vehículos en el Estado es obligatorio contar con la respectiva tarjeta de circulación vigente, circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DE LOS COPIADOS EN LOS CONSULTADOS

de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

Es necesario mencionar que la suspensión y medida cautelar concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas, derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, esquina con calle Luis de León Romano, de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Karlo Martín Samaguey Zamora, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Juan Carlos Ortiz Ortega, Natley Melo Gaytán y Edy Santillán Flores, lo anterior al encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal y únicamente para recibir documentos a Armando Ángeles Villaseñor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS JUZGA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

10	JAR-0236/2015-I	DE AGUSTIN APARICIO PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	14/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/6112/15 signado por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual remite el expediente número JA-R-0236/2015-I, formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por Agustín Aparicio Pérez apoderado jurídico de Mateo Urieta Calvillo, parte actora dentro del expediente de origen JA-0346/2015-I, se provee lo siguiente:</p> <p>Del contenido del escrito de cuenta se advierte que el actor acude a recurrir el proveído de once de agosto de dos mil quince, en el cual se desechó la demanda por la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 205 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado, relativa al consentimiento expreso o tácito de los actos impugnados, por lo que, con fundamento en el artículo 223 del citado código, se procedió a desechar la demanda.</p> <p>A ese respecto se tiene que el recurso de mérito fue presentado de manera <b>extemporánea</b>, toda vez que el recurrente acudió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el día <b>ocho de septiembre de dos mil quince</b>, fecha que excede del término establecido en el artículo 299 del código de la materia, para la interposición del recurso de reconsideración ante este órgano jurisdiccional, ya que el plazo de <b>tres días hábiles</b> concedido de conformidad con el numeral citado supralíneas, <b>transcurrió del día diecinueve al veintidós de agosto de dos mil quince</b>, dado, que el proveído de mérito fue notificado al recurrente el día diecisiete de agosto de dos mil quince, como se advierte del instructivo agregado en autos de esa misma fecha.</p> <p>No obstante lo anterior, aun considerando el argumento del recurrente mediante el cual aduce que la citada notificación por instructivo es incongruente e ilegal, a ese respecto hágase de su conocimiento que el medio idóneo para declarar la invalidez de las notificaciones es el previsto en la fracción III del artículo 266 del Código de la materia, <u>por lo cual esta Actuante considera válida la mencionada notificación</u>, pues no se advierte que el actor hubiere controvertido a través del citado medio de defensa la diligencia de notificación del acuerdo que pretende recurrir.</p> <p>Por otra parte, aun considerando como fecha de conocimiento del acuerdo recurrido la que el accionante manifiesta en su escrito de reconsideración, <u>esto es el primero de septiembre de dos mil quince</u>, su presentación resulta de igual forma extemporánea, toda vez que el mismo fue interpuesto ante la Oficialía de Partes de este Tribunal hasta el <u>ocho de septiembre de dos mil quince</u>, y el término para interponer el recurso hubiera transcurrido del tres al siete de septiembre de dos mil quince, reiterando la extemporaneidad en su presentación.</p> <p>En consecuencia, se tiene que el recurso de mérito fue presentado de <b>manera extemporánea</b> y con ello se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 205, fracción IV con relación al 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para desechar el recurso interpuesto.</p> <p>En tal tesitura, <b>se desecha el recurso</b> interpuesto por <b>Agustín Aparicio Pérez</b> apoderado jurídico de <b>Mateo Urieta Calvillo</b>, parte actora dentro del expediente de origen <b>JA-0346/2015-II</b>, en contra del proveído de once de agosto de dos mil quince, <b>al resultar notoriamente improcedente, dadas las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente proveído.</b></p> <p>Por otra parte, téngase al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Lic. Benito Juárez número 420 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Roberto Morales Rebollar y Miguel López Mederos, lo anterior, por no acreditar contar con cedula profesional para ejercer el derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	-----------------	---------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPONDE POR SU VERDAD Y EXACTITUD CON EL JUICIO PARA LA REFERENCIA DE DOMICILIO.

11	JA-0553/2015-I	J.GUADALUPE ESCAMILLA BEDOLLA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	14/09/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Doroteo Baltazar Chávez, <b>Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán</b> y apoderado jurídico del <b>Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando <b>CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA</b> interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 25 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admite</b> a las autoridades demandadas en los términos ofrecidos:</p> <p><b>I. Documental:</b></p> <p>Copia certificada de las constancias que integran los expedientes DRSP-R-9/2013, DRSP-PAR-119/2013 Y DRSP-REV-36/2014, mismas que hace suyas al haber sido exhibidos por la parte actora.</p> <p>Dese vista a la parte actora con las copias de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las catorce horas del veinte de octubre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-1505/2013-I	LUIS EMIGDIO MARTINEZ JIMENEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	14/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentado por el autorizado en términos amplios del <b>Tesorero Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngasele dando <b>CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS EFECTOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

13	JA-1440/2013-I	JOSÉ GAMIÑO GARCÍA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	14/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/6102/15</b> signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número <b>JA-R-0237/2015-II</b>, que promueve <b>Martín Reyes Miranda</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, <b>José Gamiño García</b> en contra del proveído de <b>trece de agosto de dos mil quince</b>.</p> <p>En consecuencia, <b>regístrese</b> en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente acuerdo, <b>fórmese cuaderno de recurso de reconsideración</b>; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0568/2015-I	MARIA INES HORTA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Luz María Reyes Archundia</b>, autorizada en términos amplios de la actora <b>María Inpes Horta Martínez</b>, por medio del cual allega ante esta instructora copia cotejada de diecinueve fojas relativas al oficio número COLQS/803/15, de ocho de julio de dos mil quince, así como a la recomendación número 077/2015, emitida el veinticinco de junio de dos mil quince, que solicita sean consideradas en el momento procesal oportuno.</p> <p>A ese respecto, y toda vez que esta Instructora advierte que el escrito de cuenta no se encuentra firmado por la autorizada en términos amplios de la parte actora, dígase a la promovente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <a href="#">[1]</a>, <b>toda promoción deberá estar firmada por quien la formule</b>, por lo cual se tiene por no presentado el escrito de siete de septiembre de dos mil quince y anexos.</p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JA-0188/2015-I	JOSE BRUNO PEREZ FARLA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por los apoderados jurídicos del <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa; téngasele dando <b>CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las once horas del día tres de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y COTEJO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0951/2014-I	FELIPE DE JESUS PIEDRA GOMEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio <b>TJA/SGA/DG/1948/2015</b> , respecto del <b>amparo adhesivo</b> interpuesto por el actor <b>Felipe de Jesús Piedra Gómez</b> , en relación al <b>amparo directo</b> interpuesto por la autoridad demandada en contra de la Sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de veintinueve de abril de dos mil quince.  CÚMPLASE
2	JA-0723/2014-I	FERNANDO AYALA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	Dada cuenta con el oficio número <b>3685/2015-III</b> signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha quedado firme la resolución de <b>diez de junio de dos mil quince</b> dictada dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-217/2014-III</b> , mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de diez de noviembre de dos mil catorce</b> , en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora; asimismo, informando que ha quedado firme el proveído de <b>seis de febrero de dos mil quince</b> emitido dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-212/2014-III</b> , mediante la cual se <b>desechó dicho recurso</b> , interpuesto por la autoridad demanda en contra del auto de diez de noviembre de dos mil catorce, en el que se le requirió para que acreditara fehacientemente que la indemnización y demás prestaciones se encontraban a disposición de la parte actora.  CÚMPLASE
3	JA-0723/2014-I	FERNANDO AYALA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b> , la que tendrá verificativo <b>a las catorce horas del día once de noviembre de dos mil quince</b> , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.  NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JA-0741/2014-I	HECTOR ARTURO PAZ CARPIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	Dada cuenta con el oficio número <b>3662/2015-III</b> signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha quedado firme la resolución de <b>veintisiete de mayo de dos mil quince</b> dictada dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-192/2014-III</b> , mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de dieciocho de noviembre de dos mil catorce</b> , en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora; asimismo, informando que ha quedado firme el proveído de <b>seis de febrero de dos mil quince</b> emitido dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-174/2014-III</b> , mediante la cual se <b>desechó dicho recurso</b> , interpuesto por la autoridad demanda en contra del auto de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el que se le requirió para que acreditara fehacientemente que la indemnización y demás prestaciones se encontraban a disposición de la parte actora.  CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0741/2014-I	HECTOR ARTURO PAZ CARPIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que el término de <b>tres días</b> hábiles, concedido a la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán</b> para que diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de diecho de noviembre de dos mil catorce, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, en consecuencia, <b>se declara precluido su derecho para tal efecto.</b></p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>catorce horas del diez de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JAR-0012/2015-I	OCTAVIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Y LEMUIN VERA MEDINA		17/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de diez de junio de dos mil quince, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de primero de diciembre de dos mil catorce en el que no se admitió la prueba testimonial, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JAR-0064/2015-I	JAIME RODRIGUEZ AGUILAR YOTRO		17/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de diez de junio de dos mil quince, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de veintiuno de enero de dos mil quince en el que se tuvo por no presentada la contestación de demanda al Subprocurador Regional de Justicia de Morelia, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DE JUICIO NO ES REFERENCIAL.

8	JA-0337/2015-I	PABLO MARTINEZ ALMAZAN	SECRETARÍA DE SALUD	17/09/2015	<p>Visto el estado procesal y toda vez que a la fecha ha quedado firme la interlocutoria emitida dentro del incidente de falta de personalidad y personería interpuesto por el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, a través de su apoderado jurídico y atendiendo a la reserva contenida en proveído de quince de junio de dos mil quince, de acordar lo relativo a la contestación de demanda hecha valer por la citada demandada, es que se provee:</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos de <b>Juan Manuel Sánchez García</b>, apoderado jurídico de Carlos Esteban Aranza Doniz, en su carácter de <b>Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán</b> y en términos de los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Michoacán, en su carácter de <b>Director General de Servicios de Salud de Michoacán</b>, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngasele dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, haciendo manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten como prueba de su parte las documentales aportadas por la parte actora en copia certificada, mismas que hace suyas al obrar en autos.</p> <p>Asimismo, téngasele exhibiendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Juan Manuel Sánchez García, en cuanto Jefe del Departamento de Asuntos de lo Contencioso Administrativo.</li> <li>2. Escrito suscrito por Juan Manuel Sánchez García, con sello de recepción del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativo a informe previo dentro del juicio de amparo número IV-262/2015.</li> <li>3. Copia simple de cedula profesional expedida en favor de Juan Manuel Sánchez García, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.</li> <li>4. Escrito suscrito por Juan Manuel Sánchez García, con sello de recepción del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativo a informe justificado dentro del juicio de amparo número IV-262/2015.</li> <li>5. Copia simple del oficio número 5009/08327 de dieciséis de febrero de dos mil quince.</li> <li>6. Copia simple de certificación levantada el diecisiete de febrero de dos mil quince, por Juan Manuel Sánchez García, notificador habilitado del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.</li> <li>7. Copia al carbón de la ficha de control de correspondencia con número de registro 7478.</li> <li>8. Oficio numero 12411 de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitido por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.</li> <li>9. Copia al carbón de la ficha de control de correspondencia con número de registro 7478.</li> <li>10. Oficio numero 12412 de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitido por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.</li> <li>11. Copia al carbón de la ficha de control de correspondencia con número de registro 7478.</li> <li>12. Oficio numero 12413 de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitido por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.</li> <li>13. Copia simple de sesenta y tres fojas correspondientes a la presentación de demanda de amparo indirecto y sus anexos.</li> <li>14. Oficio numero 12414 de veintiséis de mayo de dos mil quince, emitido por la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Michoacán.</li> <li>15. Copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas otorgado por el Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán.</li> <li>16. Copia certificada del contrato de donación y cesión de derechos posesorios de los inmuebles de sector salud que otorga el gobierno federal al Estado de Michoacán.</li> <li>17. Constancias originales del procedimiento administrativo número SSM/EJ/DACA/PAR-C/001/2015 instrumentado en contra de la empresa Farmacias el Fénix del Centro, S.A. de C.V., por incumplimiento al contrato abierto de</li> </ol>
---	----------------	------------------------	---------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE SU OCCUPANTE PARA REFERENCIA.

prestación de servicios por licitación pública estatal número CADPE-EM-LPE-026/2014-3.

Ahora, toda vez que la parte actora acredita ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de la materia, respecto de la documental consistente en las **constancias que integran el expediente administrativo número SSM/EJ/DACA/PAR-C/001/2015**, y toda vez que ha sido allegada por las demandadas, en términos del artículo 257 del Código Administrativo del Estado de Michoacán, **se admiten dichas constancias como prueba de la parte actora.**

Por otra parte, toda vez que las demandadas hacen valer la causal de improcedencia prevista por la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora, **hágase saber a la parte actora** que en términos del artículo 238 del cuerpo legal invocado **se le concede el término de cinco días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído **a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.**

Téngase a las autoridades demandadas acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora únicamente respecto de los medios de convicción aportados con su escrito inicial de demanda, no así por lo que corresponde a su derecho de ampliar la misma y ofrecer medios de convicción en vía de ampliación, asimismo téngasele objetando las pruebas ofertadas por la parte actora en los términos de su libelo de cuenta.

Por otra parte, visto el estado procesal del presente expediente y toda vez que **la parte actora ha sido omisa en atender el requerimiento contenido en proveído de ocho de mayo de dos mil quince**, en el sentido de allegar ante esta instructora original o copia certificada de la **nota periodística y el oficio 5009/21863**, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto por lo que **no se admiten dichos medios de convicción como prueba de su parte.**

Téngase a las autoridades demandadas señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 668 esquina con Francisco Márquez, colonia Chapultepec Sur en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Leopoldo Espinoza Ortiz, Miriam Prado Ávila, María Guadalupe Díaz Manzo, Enrique Guzmán Martínez, David Juárez Arias, Andrés Zorrilla Escudero, Guadalupe López Ruiz, Héctor Villaseñor Mendoza, Pedro González Ábrego, Mario de Jesús Pérez Martínez, Alejandra Arriaga Campos, Luz Elena Olivares Albavera, Miguel Ángel Castro Ramírez, Raymundo Herrera Espino y Laura Arely Jacobo Piñón, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

**Notifíquese personalmente.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA A DEPOSITO DE PUBLICO PARA REPERMISO CONSULTA.

9	JA-0562/2015-I	HERMENEJILDO RIVAS GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de <b>Rubén Padilla Soto y Carlos Edgar González Pérez</b>, y toda vez que son omisos en allegar ante esta instructora original o copia certificada de los documentos que los acredite como <b>Presidente y Síndico Municipales de Ciudad Hidalgo, Michoacán</b>, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere a las citadas autoridades</b> para que en el término de <b>tres días hábiles</b> alleguen ante esta instructora las documentales referidas, apercibidas que <b>de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</b></p> <p>En esa virtud, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación del <b>Ayuntamiento Constitucional y Presidente Municipal, ambos de Ciudad Hidalgo, Michoacán</b>, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JAR-0123/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>4554/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, y del auto que declare firme dicha resolución.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que solicita y por lo que se refiere a la firmeza de la resolución se informa que con fecha catorce de septiembre de dos mil quince <b>Luis Roberto Guillen López</b> quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>Eliezer Chávez Montes</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1078/2014-II, interpuso amparo en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JAR-0123/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1959/2015, respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b> quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>Eliezer Chávez Montes</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1078/2014-II, en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0564/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de <b>Rubén Padilla Soto y Carlos Edgar González Pérez</b>, quienes son omisos en allegar ante esta instructora original o copia certificada de los documentos que los acrediten como <b>Presidente Municipal y Síndico y representante legal del Ayuntamiento, ambos de Hidalgo, Michoacán</b>, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las citadas autoridades para que en el término de <b>tres días hábiles</b> alleguen ante esta instructora las documentales con la que acrediten el carácter con el que pretenden comparecer a juicio, apercibidas que <b>de no hacerlo en la forma y términos precisados se les tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</b></p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de la demandada, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p><b>Notifíquese por oficio a las demandadas.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SUJETAR A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

13	JA-0564/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Luz María Reyes Archundia</b>, autorizada en términos amplios del actor <b>Erick Solís Santos</b>, por medio del cual allega ante esta instructora copia cotejada de diecinueve fojas relativas al oficio número COLQS/807/15, de ocho de julio de dos mil quince, así como a la recomendación número 077/2015, emitida el veinticinco de junio de dos mil quince, que solicita sean consideradas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Dígase a la promovente que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 230, 232, 238, 253 y 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo</b> lo es, por lo que se refiere a la <b>parte actora en el escrito inicial de demanda, o en su caso, en la ampliación a la misma</b> y respecto de las <b>autoridades demandadas, en la contestación de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda</b> y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 257 del Código de la Materia, las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado sentencia.</p> <p>Lo anterior atendiendo a los principios de seguridad jurídica y debido proceso legal, dado que <b>a las partes no se les puede elevar de la carga procesal de ofrecer los medios de convicción que estimen convenientes dentro del momento procesal oportuno para ello</b>, pues estimarlo de otro modo implicaría la posibilidad de ofrecer medios de convicción en cualquier momento del proceso, esto es, fuera de la dilación probatoria, por el simple arbitrio de las partes.</p> <p>En ese sentido, siguiendo las reglas señaladas para la admisión de las pruebas en el juicio contencioso administrativo se tiene que la documental exhibida, no fue ofrecida en la etapa procedimental correspondiente, a más de que el oferente en ningún momento señala que hubiera tenido algún impedimento para ofrecer la documental de merito en su escrito inicial de demanda o bien en su escrito aclaratorio a la misma, en consecuencia, <b>no se admite dicho medio de convicción propuesto.</b></p> <p><b>Notifíquese personalmente a la parte actora.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.



17	JAR-0131/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1957/2015, respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>Leobardo Aparicio Alvarado</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1139/2014-II, en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JAR-0133/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1967/2015, respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>Rubén Elías Chávez García</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1109/2014-II, en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JAR-0135/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1961/2015, respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>Abraham Chávez Ochoa</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1081/2014-II, en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JAR-0129/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1956/2015, respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>José Jaimes Pedraza</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1093/2014-II, en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JAR-0117/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1963/2015, respecto del amparo interpuesto por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>Jesús Andrés Rodríguez Ortiz</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1075/2014-II, en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

22	JAR-0125/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/1973/2015, respecto del amparo intermedio por <b>Luis Roberto Guillen López</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>Reyna Jaimes Pedraza</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1124/2014-II en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0163/2014-I	JAVIER MARTIN ESCAMILLA BAEZ	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio SP-1124/2015-C signado por el Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, téngasele informando que no cuenta con perito especializado en materia de ingeniería civil.</p> <p>En atención a lo anterior y tomando en consideración que mediante acuerdo de nueve de enero de dos mil quince, respecto de la prueba pericial admitida a la autoridad demandada Director General de la Junta de Caminos del Estado de Michoacán de Ocampo, se estimó pertinente designar a un perito tercero en discordia, dado que los dictámenes rendidos por los peritos designados por las partes resultaron discordantes; por tanto, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y los diversos numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, mediante atento oficio que al efecto se gire al <b>Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán</b>, se solicita que de no existir inconveniente alguno y en auxilio de este Órgano Jurisdiccional, dentro del término de <b>tres días hábiles</b> siguientes a aquél en que sea recibido el oficio de merito, tal y como lo dispone el artículo 222 del código de la materia, <b>proporcione a esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a un perito especializado en materia de ingeniería civil</b>, a fin de que acepte y proteste el cargo de perito tercero en discordia designado por el juzgador, y dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos su aceptación, rinda el dictamen pericial correspondiente.</p> <p>Hágase saber al Titular de la citada Secretaría, para efectos de la designación del perito que la prueba pericial, se encuentra relacionada con la documental que se refiere como: "<i>plano número C-03 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, elaborado por ICT Ingeniería Civil y Transportes S.A de C.V.</i>", y versa sobre los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar si la obra ubicada en el predio localizado sobre el Periférico Paseo de la República esquina con Avenida Vivero, colonia Mariano Michelena al Suroeste de esta ciudad de Morelia, Michoacán, corresponde a la del inmueble SAMS, sucursal reforma.</li> <li>2. Determinar cual es la dimensión que debe tener legalmente el área correspondiente al derecho de vía.</li> <li>3. Determinar si las obras de acceso del inmueble SAMS sucursal, reforma invaden el derecho de vía de la avenida Periférico Paseo de la República.</li> <li>4. En caso de responder afirmativamente al punto anterior, que determine en que medida la obra referida invade el derecho de vía.</li> <li>5. Determine si la invasión de la obra al derecho de vía puede ocasionar alguna problemática a la ciudadanía.</li> <li>6. Determine en qué consistirán los perjuicios que ocasionaría la obra a la ciudadanía.</li> <li>7.</li> </ol> <p>NOTIFIQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA DE CONSULTA.

24	JA-0796/2015-I	JOAN CHRISTIAN CARMONA BARON	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	17/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/6341/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Christian Carmona Barón, a quien en atención al poder general para pleitos y cobranzas que exhibe se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de la persona moral <b>GNADRO S.A.P.I. DE C.V.</b> esta Ponencia procede a su avocamiento, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente <b>JA-0796/2015-I</b>.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora reclama el incumplimiento de contrato y pago de la cantidad de \$1,028,623,797.00 (un mil veintiocho millones seiscientos veintitrés mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); por servicios prestados en favor de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán, por tanto dada la acción que intenta, <b>SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> en contra de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el diverso escrito presentado por el apoderado jurídico de la parte actora el diecisiete de septiembre de dos mil quince ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual comparece a desistirse en su perjuicio de la demanda instaurada en contra de la <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán</b>; por tanto, previo a proveer en cuanto al fondo del ocurso de cuenta, con fundamento en el artículo 101, en relación con el diverso 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Campo, <b>requiérase al ocurante</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>comparezca a ratificar su escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia</b>, o bien, en dicho término <b>exhiba documento en el que haga constar su ratificación ante Fedatario Público</b>.</p> <p>Reservándose esta Instructora de proveer lo conducente respecto al desistimiento o en su caso de proveer en cuanto a la prosecución del juicio, admisión de pruebas y emplazamiento; lo anterior, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Aristeo Mercado número 540 colonia Nueva Chapultepec de esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>Hágase la devolución de los documentos que solicita el promovente, previa copia certificada de las mismas y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSTA A ADOPCIÓN EN SU JUICIO PARA REFERENCIA CONSULTA

25	JAR-0226/2015-I	OCTAVIO ROJAS GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/09/2015	<p>ada cuenta con el oficio TJA/SGA/6118/15, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remite el expediente <b>JA-R-0226/2015-I</b> formado con motivo del recurso de reconsideración interpuesto por <b>Octavio Rojas García</b>, parte actora dentro del juicio de origen <b>JA-0032/2015-III</b>, registrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo debiéndose tomar en consideración que la sustanciación del recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 298 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, procede en contra de:</p> <p><i>"I. Los acuerdos que admitan o desechen la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros;</i></p> <p><i>II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revocan o modifiquen estos acuerdos y los que señalan garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión;</i></p> <p><i>III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos;</i></p> <p><i>IV. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia; o;</i></p> <p><i>V. Las determinaciones que impongan los medios de apremio y medida disciplinarias previstas en este Código".</i></p> <p>Por otra parte, debe destacarse que en el presente asunto, el obrante precisa en cuanto acto recurrido el siguiente:</p> <p><i>"vengo a tramitar el recurso de reconsideración de la resolución emitida por esta H. autoridad con fecha 30 treinta de junio de dos mil quince..."</i>, dictada por la Sala de este Tribunal, misma que <b>declara la nulidad</b> parcial de la boleta de infracción 95692 de fecha quince de enero de dos mil quince e igualmente <b>declara la validez</b> de la boleta de infracción combatida, en lo referente a la infracción de tránsito prevista en la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán consistente en conducir sin cinturón de seguridad.</p> <p>Por lo que al no encontrarse, en el caso que nos ocupa, la sentencia definitiva que resuelve el fondo del asunto, dentro de los supuestos de procedencia a que alude el numeral citado en líneas precedentes, es de conducirse que no resulta procedente admitir el recurso de reconsideración hecho valer por <b>Octavio Rojas García</b>, parte actora dentro del juicio administrativo JA-0032/2015-III; pues como se dijo, el acto que mediante dicho recurso se pretendió impugnar no es susceptible de controvertirse mediante el mismo; en consecuencia <b>se desecha por ser notoriamente improcedente.</b></p> <p>Lo anterior es así, en virtud de que la sentencia recurrida, no admite o desecha la demanda o su ampliación, su contestación, alguna prueba o la intervención de terceros; no se refiere a la solicitud de la suspensión, tampoco se refiere al sobreseimiento del juicio, no pone fin al procedimiento de ejecución de sentencia; y no impone los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el Código de la materia.</p> <p>Finalmente, se ordena comunicar la presente determinación a la Tercera Ponencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	-----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DEL PUNTO PARA PRESENCIA O CONSULTA

26	JA-0564/2014-I	ALBA NIDIA SANCHEZ VILLALON	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	17/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Karlo Martín Samaguey Zamora</b>, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando el incumplimiento a la medida cautelar dictada el uno de septiembre de dos mil catorce, por parte de la autoridad demandada <b>Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán</b>.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia, <b>se requiere</b> a la citada autoridad demandada, a fin de que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído <b>informe sobre el cumplimiento</b> dado a la medida cautelar consistente en asegurar un monto económico para alimentos provisionales hacia las menores que permitan satisfacer las necesidades básicas durante la tramitación del presente juicio, <b>bajo el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisado, <b>se hará acreedor a las sanciones</b> que establece el artículo 285[1] con relación al 284 último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[2].</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0150/2015-I	JOSE DE JESUS GONZALEZ SOTO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de <b>Ma. Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora en el presente controvertido, quien ocurre a presentar alegatos, con relación a la audiencia de Ley ordenada en el presente expediente; y toda vez que el ocurso de cuenta fue presentado en esta Ponencia con posterioridad a la conclusión de dicha audiencia, agréguese a los autos de este juicio.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, FUERTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 21 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0775/2014-I	JAVIER LEDESMA AMEZCUA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciocho de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la <b>parte actora</b> no impugnó la sentencia interlocutoria dictada el <b>diecisiete de agosto de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, misma que resolvió <b>tener por no presentada la demanda.</b></p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia interlocutoria de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo <b>[1]</b>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b> condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>En consecuencia se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su <b>archivo definitivo</b>, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>Así lo acordó y firma con fundamento en las disposiciones citadas, el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y el diverso numeral 8 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia de Michoacán de Ocampo, el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado <b>Sergio Flores Navarro</b>, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado <b>Sergio Flores Martínez</b>, quien autoriza y da fe.</p> <p><b>[1] Artículo 282. Causa ejecutoria la sentencia dictada por la Sala, en los siguientes casos:</b></p> <p>...</p> <p><b>II. Cuando admitiendo algún medio de impugnación, no fuere recurrida dentro del término establecido.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JAR-0061/2015-I	KATYA ISELA GUTIÉRREZ CRUZ		18/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4339/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual solicita se le remita informe en relación al estado procesal que guarda el recurso de reconsideración <b>JA-R-0061/2015-I</b>, a ese respecto infórmese que mediante proveído de tres de junio se ordenó poner los autos en estado de resolución.</p> <p>Mediante atento oficio hágase del conocimiento de lo anterior al Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramita el expediente de origen número <b>JA-0384/2014-II</b>, para los efectos legales correspondientes.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0325/2014-I	JESUS RODRIGUEZ RAMOS Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las 11:00 once horas del día cinco de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. FUGA AL SISTEMA PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0799/2015-I	HORACIO CRUZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	18/09/2015	<p>Atento al escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de <b>nulidad lisa y llana del cese verbal</b> del cargo que venía desempeñando como Policía Razo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocampo, Michoacán, así como <b>la nulidad del procedimiento</b> mediante el cual fue cesado de manera verbal de su cargo, el <b>reconocimiento de un derecho</b> en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la <b>indemnización de daños y perjuicios</b>; en consecuencia, <b>SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Ocampo, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles mas uno</b> que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-----------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SU ÚNICO ATRIBUCIÓN DEL RUBRO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JAR-0121/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>4565/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, y del auto que declare firme dicha resolución.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que solicita y por lo que se refiere a la firmeza de la resolución se informa que con fecha catorce de septiembre de dos mil quince <b>Luis Roberto Guillen López</b>, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico de <b>Jorge Luis Valencia Reyes</b>, parte actora dentro del juicio principal JA-1118/2014-II, interpuso amparo en contra de la Sentencia de treinta de junio de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JAR-0086/2015-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ Y TUPAC LANDA FERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número <b>4576/2015-II</b> signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita copia certificada de las constancias de notificación de la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración en que se actúa, y del auto que declare firme dicha resolución.</p> <p>En virtud a lo anterior, remítase copia certificada de las constancias que solicita y por lo que se refiere a la firmeza de la resolución le será remitida la misma una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ASISTIRSE AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0975/2014-I	IVAN ARIAS PABLO	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	21/09/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el once de agosto de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte demandada <b>Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y Agente de Tránsito de nombre J. Juan Tafolla adscrito a la citada Dirección</b>, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>[1]</sup>, de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por las citadas autoridades demandadas dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor <b>Iván Arias Pablo</b>, pliego que contiene <b>siete</b> posiciones, calificándose de legales la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta, así como <b>desechándose</b> la quinta y séptima mismas por considerarse que prejuzgan respecto de la legalidad del acto impugnado.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, misma que tuvo lugar el once de agosto de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de ocho de diciembre de dos mil catorce, por tanto, se le declara <b>CONFESO</b> de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del mencionado Código de Procedimientos Civiles para el Estado<sup>[2]</sup>, de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0739/2015-I	JOSE GUADALUPE REYNA VALDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/09/2015	<p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es el <b>reconocimiento de un derecho</b> a que se le sean cubiertos de manera retroactiva los conceptos de subsidio a la Seguridad Municipal, aumento salarial y entrega real y material del terreno que ha sido convenido, por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia</b>, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostenten <b>con el apercibimiento</b> que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omita dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO PUEDE USARSE PARA REFERENCIAS LEGALES.

5	JA-0994/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	21/09/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a <b>las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0711/2014-I	MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ ALVAREZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	21/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>Carlos Gutiérrez Fernández, Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado</b> y apoderado jurídico de la autoridad demandada, téngasele dando cumplimiento a la sentencia dictada en autos y para tal efecto exhibiendo copia certificada del acuse de recibo del oficio PGJE/DGJDH/DJA-130/2015 de cinco de agosto del año en curso dirigido al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual se informa a dicha autoridad el fallo dictado en el presente juicio.</p> <p>Atendiendo a lo anterior, y toda vez que se encuentra en trámite el juicio de amparo promovido por la actora en contra de la sentencia dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena remitir <b>copia certificada de la promoción de mérito y su anexo</b> al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0809/2015-I	CARLOS MARTINEZ MIGUEL	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	21/09/2015	<p>Atento al escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de <b>nulidad lisa y llana del cese verbal</b> del cargo que venía desempeñando como Policía Razo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocampo, Michoacán, así como <b>la nulidad del procedimiento</b> mediante el cual fue cesado de manera verbal de su cargo, el <b>reconocimiento de un derecho</b> en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la <b>indemnización de daños y perjuicios</b>; en consecuencia, <b>SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Ocampo, Michoacán</b>, a fin de que dentro del término de <b>quince días hábiles mas uno</b> que se les concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, <b>con el apercibimiento</b> que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0435/2014-I	BENJAMIN CHAVEZ MONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	23/09/2015	<p>ista la certificación que antecede y da cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el treinta de junio de dos mil quince, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, dictada por el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, se condena a la autoridad demandada a cubrir a favor de la parte actora, las prestaciones consistentes en el pago de <b>la indemnización</b> por el orden de tres meses de sus percepciones en cuanto elemento de seguridad y custodia, así como la determinación y pago de las cantidades correspondientes a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcionales, debiendo notificar con las constancias correspondientes a este Tribunal.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de <b>Guillermo Giovanni Guillen Salinas</b> apoderado jurídico de Benjamín Chávez Montes parte actora dentro del presente juicio mediante el cual solicita se requiera a la demandada el cumplimiento de la sentencia de mérito, y toda vez que la resolución de treinta de junio de dos mil quince ha causado ejecutoria, en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, para que dentro del término de <b>diez días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumplan con la referida sentencia ejecutoriada e informen y acrediten ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tomen, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, <b>bajo apercibimiento</b> que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado en la citada sentencia, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 con relación al numeral 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0737/2015-I	GUILLERMO ESQUIVEL HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	<p>23/09/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele <b>desahogando el requerimiento</b> contenido en proveído de veintisiete de agosto de dos mil quince a ese respecto y toda vez que la compareciente <b>no atribuye</b> directamente al <b>Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Comisión Integradora del Mando Unificado Policial al Presidente Municipal y al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, los actos, hechos o conceptos de violación</b> que causen afectación al actor, <b>se hace efectivo el apercibimiento</b> contenido en el citado auto y se tiene por <b>presentada la demanda en contra de tales autoridades.</b></p> <p>Asimismo se tiene que la autozada en términos amplios del actor es omisa en señalar la cantidad líquida que estima le corresponde por concepto de Subsidio a la Seguridad Municipal (SUBSEMUN), en tal virtud se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil quince, en consecuencia, <b>se le tiene por no ejercitando la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios</b> por dicho concepto.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante en el sentido de requerir al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zitácuaro, Michoacán, la información que precise la cantidad que fue autorizada en cumplimiento a las reglas del SUBSEMUN, para ser entregada al actor, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es <b>la nulidad</b> del oficio número 0025/2015 del expediente DSP/113/2015, en el que se informa al encargado de recursos humanos la baja del actor en cuanto policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro Michoacán, así como <b>la indemnización de daños y perjuicios</b>; por tanto <b>SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b>Director de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán,...</b></p> <p><b>NO SE CONCEDE LA SUSPENSION SOLICITADA.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	------------------------------	------------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR MEDIO DE CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0808/2015-I	CELESTE HERNANDEZ RESENDIZ	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	24/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio <b>TJA/SGA/6353/15</b>, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por <b>Celeste Hernández Reséndiz</b>, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente <b>JA-0808/2015-I</b>.</p> <p>Atento al escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de <b>nulidad lisa y llana del cese verbal</b> del cargo que venía desempeñando como Policía Primero adscrita a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocampo, Michoacán, así como <b>la nulidad del procedimiento</b> mediante el cual fue cesado de manera verbal de su cargo, el <b>reconocimiento de un derecho</b> en los términos a que se contrae su escrito de demanda y anexos relativa a la <b>indemnización de daños y perjuicios</b>; en consecuencia, <b>SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b>, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al <b>Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Ocampo, Michoacán, ...</b></p> <p><b>NO SE CONCEDE LA SUSPENSION SOLICITADA.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE ASISTENTE DEL PÚBLICO NO PRESTABA SERVICIO DE CONSULTA.

2	JA-0816/2015-I	LORENZO CAMILO SEBASTIAN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	24/09/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo <b>JA-0816/2015-I</b>, formado con motivo de la demanda interpuesta por <b>Fermín Jiménez Hernández y Leticia Chávez Rosales</b>, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos de <b>Lorenzo Camilo Sebastián</b>, remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/6361/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Se tiene que mediante diverso oficio TJA/A/1683/2015 el Magistrado Presidente del Tribunal del Conciliación y Arbitraje en el Estado remitió el expediente que nos ocupa, mismo que se integró primigeniamente en ese Tribunal bajo el registro 214/15; en consecuencia, esta Instructora asume la competencia para conocer y resolver respecto de la demanda planteada.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere <b>obscura, irregular o incompleta</b>, o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de las documentales que se anexan al escrito de demanda, se infiere que <b>Fermín Jiménez Hernández y Leticia Chávez Rosales</b>, con la finalidad de acreditar la personería con que se ostenta, esto es, como apoderada jurídica de <b>Lorenzo Camilo Sebastián</b>, allegó carta poder que no cumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, en términos del artículo 231 del citado código, <b>se requiere</b> al otorgante para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificarla ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar ante fedatario público la ratificación del poder que otorga a los citados comparecientes; <b>bajo apercibimiento</b> que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, <b>se le tendrá por no presentada la demanda</b>, dado que en los Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios.</p> <p>Por otra parte, tomando en consideración que de las constancias del presente expediente, se infiere que la demanda se formuló en términos de materia laboral, al haber sido interpuesta ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, órgano jurisdiccional que mediante acuerdo de nueve de junio de dos mil quince, se declaró incompetente para conocer y resolver el asunto planteado y remitió el expediente para su conocimiento ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto dicha demanda no cumple con los requisitos que al efecto señala el artículo 230 del código de la materia.</p> <p>...el actor por conducto de quienes se ostentaron apoderados no precisan los elementos antes señalados entre los que se destaca el <b>acto o resolución que se impugna</b>, es decir, el acto administrativo que le imputa al Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, entendiéndose por éste "<i>la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta</i>"<u>[1]</u>; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; por otra parte el actor omite señalar de forma precisa los <b>conceptos de violación</b> que le causa el acto impugnado y que le imputa a las autoridades señaladas anteriormente; dado que en el cuerpo de la demanda no se advierten los mismos, <b>ni la acción intentada, ni la petición</b></p>
---	----------------	--------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PREFEJ ADJUSQUOJ DEL PUBU © ANA REFERENC © DPCSLA

**concreta**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 230 fracciones II, V, VII y VIII del Código de Justicia Administrativa; por tanto, **se le requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise la acción intentada, el acto impugnado, los conceptos de violación que atribuye de las autoridades demandadas, la petición concreta, subsanando su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, debiendo anexar una copia para cada una de las partes y una para el duplicado, atendiendo el contenido del artículo señalado supralineas, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda**.

De igual forma, del cuerpo de la demanda se advierte que se señala como autoridad demandada a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 230 fracción III, que dispone expresamente que el escrito de demanda **deberá contener con precisión el nombre de la autoridad que demanda** y de igual manera, de su escrito de demanda no se advierte el acto o resolución que le atribuye, omitiendo señalar los hechos o conceptos de violación que imputa a la misma, incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII, del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, **se le requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise a qué autoridad señala como a quien resulte responsable y el acto o resolución definitiva, así como los hechos y conceptos de violación que le o les atribuye, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda en contra de la autoridad o autoridades que refiere resulte responsable**.

Respecto de la prueba testimonial propuesta, se advierte que la parte actora es **omisa en exhibir el interrogatorio correspondiente, señalar sobre que hechos versará, así como el nombre de los testigos a cargo de quienes se encuentra el desahogo de dicha probanza**.

En tal virtud, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba el interrogatorio sobre el que ha de versar la prueba testimonial, así como señale los hechos sobre los que versará la misma y el nombre de los atestes a cargo de quienes se encuentra el desahogo de la misma, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, **se le tendrá por no admitida la prueba testimonial**.

Igualmente se requiere a la parte actora para que dentro del término señalado líneas precedentes, exhiba una copia de la demanda y de sus anexos para las partes y una más para el duplicado, bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y dentro del término precisados, **no se emplazará a las autoridades demandadas, ni se correrá traslado, hasta en tanto cumpla con el requerimiento formulado, toda vez que son necesarias para que se lleve a cabo tal actuación jurisdiccional**.

Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión o no de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, QUEDA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

3	JA-0796/2015-I	JOAN CHRISTIAN CARMONA BARON	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	<p>24/09/2015</p> <p>Dada cuenta con la comparecencia de veinticuatro de septiembre de dos mil quince de Joan Christian Carmona Barón apoderado jurídico de la persona moral NADRO S.A.P.I. DE C.V. parte actora dentro del presente juicio, <b>téngasele ratificando</b> el contenido y firma de su escrito presentado el diecisiete de septiembre de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal.</p> <p>Dado lo anterior y en atención a la reserva contenida en el proveído de diecisiete de septiembre de la presente anualidad de acordar lo conducente respecto del escrito de desistimiento presentado por el apoderado jurídico de actora, hasta en tanto éste compareciera a ratificar dicho escrito, lo cual en la especie aconteció, se provee lo siguiente:</p> <p>Se tiene a la parte actora <b>NADRO S.A.P.I. DE C.V. desistiéndose</b> de la demanda instaurada en contra de la <b>Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán</b>, en consecuencia, con fundamento en el artículo 206 fracción I y 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se sobresee el juicio</b> y una vez que cause estado el presente proveído se ordena su <b>archivo definitivo</b> como asunto totalmente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	------------------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0058/2015-I	CRISPIN ARIAS GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	25/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Miguel Ángel Ávila Gómez, quien se ostenta en cuanto apoderado jurídico del <b>Síndico Municipal en cuanto representante legal del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán</b>, quien con tal carácter pretenden apersonarse dentro del juicio en que se actúa, a ese respecto y en atención al incidente de previo y especial pronunciamiento sobre falta de personalidad y personería interpuesto por la parte actora, esta Instructora <b>se reserva de proveer en cuanto al fondo</b> del escrito de cuenta, hasta en tanto sea resuelto el citado incidente y dicha resolución quede firme.</p> <p>CUMPLASE</p>
2	JA-1573/2014-I	SAUL ABUNDIO SANTANA ORTEGA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	25/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se tiene que el término de tres días concedidos mediante auto de dieciséis de febrero de dos mil quince, a la autoridad demandada <b>Elemento de Transito del Estado de Michoacán, quien suscribió la boleta de infracción impugnada</b>, para allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento con el que acreditara su carácter, <b>le feneció sin que lo hubiere hecho</b>, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y se le tiene por <b>no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por último, dada nueva cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo, y toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>13:00 trece horas del dieciocho de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-1334/2014-I	JUAN MANUEL RAMIREZ BARAJAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que <b>ha transcurrido el término de tres días hábiles</b> concedido a la <b>parte actora</b> mediante proveído de dieciséis de octubre de dos mil catorce, para que exhibiera ante esta Primera Ponencia copia certificada de la documental consistente en "<b>mandamiento escrito de cuatro de agosto de dos mil catorce y visita de verificación realizada del veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitidos dentro del expediente SDUMA/DU/LC/AA AC-90/2014</b>" <b>sin que lo hubiere hecho</b>; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por <b>exhibiendo la referida constancia en donde obra el acto impugnado en copia simple.</b></p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>12:00 doce horas del día dieciocho de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0184/2013-I	PEDRO DIAZ JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	25/09/2015	<p>En atención a lo anterior, y dado que el actor en dicho convenio manifiesta estar conforme con el cumplimiento dado por las autoridades demandadas <b>Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, Presidente Municipal, Oficial Mayor, Director de Seguridad Pública, Jefe del Departamento Jurídico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán</b>, a la Resolución de Sala de fecha quince de enero de dos mil catorce, en la que <b>se condenó a tales autoridades a cubrir en favor de Pedro Días Jerónimo las cantidades a que resultaron condenadas en el presente juicio</b>; en consecuencia, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, <b>se declara cumplida la sentencia de mérito</b>, por lo que se ordena el <b>archivo definitivo</b> del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0028/2015-I	BRENDA DEL CARMEN NEGRETE LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDM	25/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia dictada el <b>nueve de julio de dos mil quince</b>, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia de mérito, ha causado <b>ejecutoria por Ministerio de Ley</b>, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>[1]</sup>, alcanzando con ello la categoría de <b>cosa juzgada</b>, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

6	JA-1398/2014-I	GILBERTO ROMERO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que a la fecha feneció el término de cinco días concedido a la parte actora, para que <b>ampliara su demanda, sin que hubiese hecho uso de tal derecho</b>, por tanto, se le tiene por precluido el mismo; en consecuencia, se hace innecesario conceder término a las autoridades demandadas para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>Por otro lado, dada nueva cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el presente expediente administrativo, se tiene que ha transcurrido en exceso el término de tres días hábiles concedido a la autoridad demandada <b>Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, para allegar ante esta instructora la documental requerida en proveído de veinte de mayo de dos mil quince, consistente en "copia certificada de los cheques retenidos a la parte actora por haber abandonado el servicio que van desde septiembre de dos mil trece a la fecha", <b>sin que lo hubiere hecho</b>, en tal virtud, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, consecuentemente, <b>se le tiene por precluido su derecho para presentar la documental de referencia, por lo que no se admite la misma como prueba de su parte.</b></p> <p>En este contexto, y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>11:00 once horas del día dieciocho de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0062/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	25/09/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del <b>Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado</b>, por medio del cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el <b>veintiocho de enero de dos mil quince.</b></p> <p>En esa virtud, dése vista con copia del escrito de cuenta al actor <b>Cesar Iván Marín Jaimes</b>, para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JAR-0195/2015-I	OSCAR SOBERANES CLASSES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	25/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de tres de agosto de dos mil quince, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, emitido por esta actuante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, <b>se declara que ha quedado firme el proveído de mérito</b>, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURÍDICO. PÁG. 8 DE 8

9	JAR-0127/2015-I	LUIS ROBERTO GUILLEN LÓPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de treinta de junio de dos mil quince, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de once de marzo de dos mil quince en el que se decretó sobreseimiento dentro del juicio principal JA-1101/2014-II, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida</b>, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su <b>archivo definitivo</b> como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0590/2015-I	FRANCISCO ARCEO GARCIA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	25/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a <b>Arturo Guzmán Ábrego</b>, en cuanto <b>Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán</b>, dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b> interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Se admiten como prueba de su parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada del expediente administrativo PIV.OF.OPS.266/10.</li> <li>Copia certificada del recurso de inconformidad número PROAM-SCA-R.I.001/2014</li> </ol> <p>Téngase al <b>Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán</b>, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Franz Liszt número ciento cinco del fraccionamiento La Loma en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del <b>primer párrafo</b> del artículo 198 del código de la materia a Leonel Aurelio Chacón Suarez y en términos del <b>segundo párrafo</b> del numeral invocado a Liliana Marlén Villaseñor Calderón y Galeana Chávez Aguirre, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a la autoridad demandada <b>Subdirector de lo Contencioso Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán</b>, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubiere hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de diez de agosto de dos mil quince y se le tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora le imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>12:00 doce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p><b>Notifíquese personalmente.</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU INTERCONSULTA.

11	JA-1533/2014-I	ALFONSO MIRANDA BOYSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	25/09/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/6584/15 que remite el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de julio de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número <b>JA-R-0090/2015-III</b>, que confirma el acuerdo recurrido de dieciséis de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a trámite la demanda dentro del expediente en que se actúa, resultando infundado el único agravio vertido por la parte recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p><b>Cumplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0491/2015-I	JUAN DÍAZ LUCAS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	25/09/2015	<p><b>...SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y <b>EMPLÁCESE</b> en los términos de Ley al <b>Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Inspector adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Ismael Calzada. y el Notificador adscrito a la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, José Medina Mirar...</b></p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JA-0856/2015-I	SALVADOR GIL VARGAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	25/09/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la <b> nulidad </b> de la resolución administrativa de veintiuno de mayo de dos mil quince, dictada dentro de procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-552/2014 y de sus consecuencias, por lo que <b> SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA </b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b> Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán </b>, a fin de que dentro del término de <b> quince días hábiles </b> ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acredite el cargo o representación que ostente bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>...</p> <p><b>SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SUJETA A LA EXHIBICIÓN DE FIANZA, al actor Salvador Gil Vargas, con el objeto de que las cosas permanezcan en el estado que guardan actualmente, esto es, que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, se abstenga de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, la resolución administrativa dictada el veintiuno de mayo de dos mil quince dentro el procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-552/2014, a fin de que no inicie el procedimiento económico coactivo tendente a realizar el cobro de la cantidad contenida en la resolución sancionatoria.</b></p> <p>... <b> SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR </b> consistente en la protección de datos personales,</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTAS

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**

**PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 29 de septiembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-0845/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	28/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/6574/15, el escrito y documentos anexos, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada por <b>Héctor Fernando Carmona Suazo</b>, en tanto apoderado jurídico de <b>Rodolfo Fuentes Soto</b>, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente <b>JA-845/2015-I</b>.</p> <p>Ahora bien, en atención a que en los términos del artículo 8 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere <b>obscura, irregular o incompleta</b>, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.</p> <p>En primer lugar, la demanda es <b>obscura</b>, ya que el accionante imputa el procedimiento en el cual se ordena dar de baja al actor de las labores que desempeñaba en cuanto Policía Municipal y/o Comandante de Seguridad Pública señalando como autoridades demandadas al <b>Presidente del Ayuntamiento de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán</b>, en cuanto ordenadora y como ejecutoras al <b>Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Contralor, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán</b>.</p> <p><b>Sin que de la demanda se advierta el acto o resolución definitiva</b> que les imputa al <b>Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Contralor, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán</b>, entendiéndose por éste: <i>"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"</i> <u>II</u>; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; <b>ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades</b>.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en las fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, <b>se requiere al promovente para que dentro del término de 3 tres días</b> contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, <b>precise si señala al Oficial Mayor, Tesorero, Director de Seguridad Pública y Contralor, todos del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, como autoridades demandadas y en su caso señale el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que les atribuye a cada una de ellas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento</b> que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, <b>se tendrá por no presentada la demanda en contra de las mismas</b>.</p> <p>Por otro lado, el actor ofrece como prueba de su parte la <b>testimonial</b> a cargo de 19 personas sin que señale los <b>hechos sobre los que debe versar y que tengan relación directa con el actor Rodolfo Fuentes Soto</b>, así como es omiso en exhibir el interrogatorio correspondiente para cada uno de los testigos ofrecidos, así como el nombre completo del testigo que ofrece como "Lourdes" incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 230 fracción IX y 232 fracción VI por tanto se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>señale los hechos sobre los que debe versar dicha prueba y que tengan relación directa con el actor Rodolfo Fuentes Soto, así como el nombre completo de las personas de quien estará a cargo la misma, así como para que exhiba el interrogatorio</b> que corresponda a cada uno de ellos, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no</p>
---	----------------	-------------------------------	--------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO EN DISPOSICIÓN DEL USUARIO POR LA COMISIÓN DE LA PRESENCIA O COPESCALA

				<p>cumplir en sus términos el anterior requerimiento, se le tendrá <b>por no ofrecida dicha testimonial como prueba de su parte.</b></p> <p>Finalmente, téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Maestra Luisa Román, número 55 cincuenta y cinco, colonia Granjas del Maestro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, así como señalando en cuanto autorizados de su parte en los términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, únicamente para imponerse de autos, a Luis Rey Ayala López, Juan Albino de Jesús, José Elías Morales Domínguez, Miguel ángel Gómez Enríquez, Maximiliano Cruz Merlos y Ana Gabriela Pichardo García, toda vez que no acreditan contar con cédula profesional de Licenciado en Derecho y dado que tampoco encuentran registrados en el Libro de Profesionales de Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>	
2	JA-1076/2014-I	MAYRA BERENICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4674/2015-II</b> signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>treinta de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-101/2015-II</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de diez de febrero de dos mil quince</b>, en el que se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercero interesada.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-1100/2014-I	-----	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4680/2015-II</b> signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>treinta de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0096/2015-II</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de diecisiete de febrero de dos mil quince</b>, en el que se desechó las prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercero interesada.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p><b>Cúmplase.</b></p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSICIÓN DEL LIBRO DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL NO CONSULTA.

4	JA-0091/2015-I	JOSE JESUS AMADOR SUAREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se tiene que el termino concedido a la parte actora José Jesús Amador Suárez y a la autoridad codemandada Director de Seguridad Pública del Municipio de Hidalgo, Michoacán, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de las documentales ofrecidas por la Presidenta Municipal de Hidalgo, Michoacán, como pruebas supervenientes, <b>fenecio sin que lo hubiere hecho</b>, en consecuencia, se le tiene por precluido el derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, en atencion a la reserva de proveer respecto de la admision o no de las pruebas documentales exhibidas por la demandada como supervenientes, una vez que la actora y la autoridad codemandada desahogaran la vista que les fue concedida o feneciera el termino para ello, lo que en la especie ha acontecido, es que se provee en los siguientes terminos:</p> <p>respecto del medio de convicción que ofrece como prueba superveniente relativa a la copia certificada del Convenio para la Integración del Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, de doce de mayo de dos mil catorce, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y el municipio de Hidalgo, Michoacán, debe precisarse que a dicha documental no le reviste el carácter de superveniente, ya que el carácter de prueba superveniente, se tiene únicamente <b>si el surgimiento es posterior o en su caso obedecer a causas ajenas a la voluntad del oferente.</b></p> <p>En consecuencia, acorde a los razonamientos jurídicos expuestos, <b>no se admite la documental propuesta con el carácter de superveniente por la Presidenta Municipal de Hidalgo, Michoacán</b> y que hace consistir en: copia certificada del Convenio para la Integración del Mando Unificado Policial del Estado de Michoacán, de doce de mayo de dos mil catorce, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y el municipio de Hidalgo, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, respecto de la documentales que ofrece la autoridad con el carácter de supervenientes consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de la recomendación 37/2015 de fecha catorce de mayo de dos mil quince realizada por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán.</li> <li>• Copia certificada del oficio CJEE-DAL/244/2015 de quince de junio de dos mil quince, dirigido a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán.</li> </ul> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>SE ADMITEN.</b></p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las 12:00 doce horas del día diecinueve de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0545/2015-I	OMAR GUTIERREZ JIMENEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	28/09/2015	<p>Visto el escrito signado por <b>Natlely Melo Gaytán</b>, autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual informa que las autoridades demandadas realizaron la entrega formal al actor de la tarjeta de circulación que le fue retenida en garantía con motivo de la infracción impugnada, al respecto dígaselo a la promovente que se esté a lo acordado en auto de <b>cuatro de septiembre de dos mil quince</b>, en el cual se tuvo por cumplida en lo esencial la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS Y ESTÁ SUJETA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA REFERENCIA O CONSULTA

6	JA-0349/2014-I	UBALDO SANCHEZ MATA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/2015	<p>ada cuenta con el escrito presentado por <b>María Isabel Ceja Linares</b>, autorizada en términos amplios del actor <b>Ubaldo Sánchez Mata</b>, téngasele realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, inconformándose con el cumplimiento dado por parte de la demandada a la sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince.</p> <p>En atención a las manifestaciones de la parte accionante, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>En fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de doce de agosto de dos mil quince, la <b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, exhibió copia certificada de los datos de Ubaldo Sánchez Mata inscritos por el Centro Estatal de Información en el Registro de Seguridad Pública y Privada del <b>Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</b>, del que se advierten los siguientes datos:</p> <p>"Tipo de Baja</p> <p><b>SENTENCIA JUDICIAL ABSOLUTORIA SIN REINSTALACION O RESTITUCION</b></p> <p>Comentarios</p> <p><b>SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 12/04/20122, PRONUNCIADA EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0415/2010-II POR LA QUE SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACUERDO DE 03/11/2010 EMITIDO POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO."</b></p> <p>Con lo que se da <b>cumplimiento parcial a lo sentenciado</b>, toda vez que para dar cabal cumplimiento a la misma <b>deberán además ser registrados por la demandada a través del Centro Estatal de Información, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los efectos de la nulidad pronunciada. (<b>condena a pago de Indemnización de daños y perjuicios ante la imposibilidad de restitución.</b>)</li> </ul> <p>Consecuentemente, ante el incumplimiento cabal a la sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince, se requiere de nueva cuenta al <b>Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública</b>, para que en el término de <b>tres días hábiles</b> siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto <b>cumpla con la referida Sentencia de Sala</b>, exhibiendo copia certificada donde agregue los datos referidos supralineas de Ubaldo Sánchez Mata inscritos por el Centro Estatal de Información en el Registro de Seguridad Pública y Privada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, <b>bajo nuevo apercibimiento</b> que en caso de contumacia, se le aplicaran en su contra el medio de apremio consistente en multa equivalente a <b>cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento</b>, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
7	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/2015	<p>éngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de trece de agosto de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración <b>JA-R-0145/2015-III</b> mediante la cual se confirmó el auto de <b>veinticinco de marzo de dos mil quince</b>, en el que se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercero interesada.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUJETA A DISPOSICIÓN DEL JURISDICCIONAL PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO O CONSULTA.

8	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>14:00 catorce horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, dígame a la parte actora <b>José Enrique Nieto Tenorio</b>, que deberá presentar a los atestes <b>María Guadalupe Galván Torres y Rosa Melida Ríos Mendoza</b>, el día y hora señalados para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos, ante la oficina que ocupa esta instructora, para el desahogo de la prueba testimonial que le fue admitida en auto de diecinueve de septiembre de dos mil catorce, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio, <b>con el apercibimiento</b> que de no presentar a los atestes de mérito, <b>se declarará desierto dicho medio de convicción.</b></p> <p>De igual forma, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a <b>José Enrique Nieto Tenorio</b>, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por la autoridad tercero interesada <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, y admitida en auto de veinticinco de marzo de dos mil quince; <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número <b>4631/2015-II</b> signado por el Magistrado y Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de <b>treinta de junio de dos mil quince</b> emitida dentro del recurso de reconsideración <b>JA-R-0070/2015-II</b>, mediante la cual se <b>confirmó el auto recurrido de dieciséis de febrero de dos mil quince</b>, en el que se desechó las prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercero interesada.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-1119/2014-I	MARIO CRUZ MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	28/09/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a las <b>14:00 catorce horas del día uno de diciembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a <b>Mario Cruz Martínez</b>, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de <b>la prueba confesional</b> ofrecida por la autoridad tercero interesada <b>Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán</b>, y admitida en auto de dieciséis de febrero de dos mil quince; <b>bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso</b> de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÉSA ADISPOSICIÓN DE SU LICENCIADO PARA REFERENCIA CONSULTA

11	JA-0694/2015-I	LORENA BERENICE HERNANDEZ RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	28/09/2015	<p><b>Morelia, Michoacán de Ocampo, veintiocho de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la ciudad Dirección y Policía Vial Nicolás Hernández Loyola adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada</b>, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubieren hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de diecisiete de agosto de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de <b>Natlely Melo Gaytán</b> autorizada en términos amplios de la parte actora, téngase manifestando su conformidad con el cumplimiento a la medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo <b>a las trece horas del día veinticinco de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0832/2015-I	JOSE ARTURO SORIA MELCHOR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	28/09/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la <b> nulidad </b> de la boleta de infracción de folio <b>124981</b> emitida el veintiocho de agosto de dos mil quince; por lo que <b>SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA</b> ordenándose <b>EMPLAZAR</b> en los términos de Ley al <b> Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Alan Donao Mendoza Merlín, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada</b>, a fin de que dentro del término de <b> quince días hábiles </b> ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

13	JA-0824/2015-I	NAZARIO CHAVEZ TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE VISTA HERMOSA	28/09/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número <b>JA-824/2015-I</b> formado con motivo de la demanda interpuesta por Abel Jiménez Vallejo, quien se ostenta apoderado jurídico <b>Nazario Chávez Torres</b>, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/6440/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>En tal virtud, en atención a que en los términos del artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desecharse de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere <b>obscura, irregular o incompleta</b>, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.</p> <p>En primer lugar, del escrito de demanda se advierte que ésta se encuentra formulada <b>en los términos de la materia laboral y no así, en los términos de la materia administrativa</b> que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran previstas de los artículos 223 al 239 relativo al Capítulo Sexto del Libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior es así, toda vez que de la demanda se desprende que la parte actora comparece a controvertir la reinstalación que le corresponde en el cargo que venía desempeñando como Policía de Línea para el Ayuntamiento demandado, así como el pago de diversas prestaciones.</p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se requiere al promovente</b> para que dentro del término de <b>tres días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, <b>ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, de conformidad con la totalidad de los requerimientos que se le formularán a lo largo del presente proveído, debiendo anexar en términos del numeral 232, fracción I del multicitado Código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.</b></p> <p>Inicialmente, es necesario señalar que en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establecen los requisitos que debe reunir la demanda en el Juicio Contencioso Administrativo, pues al efecto dispone:</p> <p><b>"Artículo 230.</b> El escrito de demanda deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;</li> <li>I. <b>El acto o resolución que se impugna</b> y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;</li> <li>I. <b>La autoridad o autoridades demandadas</b> o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;</li> </ol>
----	----------------	-----------------------	----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SU ÚNICO FIN ES REFERENCIAL.

I. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del acto;

I. **La acción intentada;**

I. Los hechos que den motivo a la demanda;

I. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;

I. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, **las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;** y,

I. **Las pruebas que ofrezca.** Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala."

Asimismo, se tiene que la demanda es **incompleta** toda vez que el promovente es omiso en **señalar si conoce o no el acto o resolución que señala como impugnado**, y en caso de **conocerlo, omite exhibir el acto controvertido y su constancia de notificación**, incumpliendo así lo establecido en el artículo 230 fracción II del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, con fundamento en el artículo 231 del propio Código, se requiere al promovente, para que dentro del plazo ya señalado con anterioridad, señale si conoce o no el mismo, y en caso de conocerlo deberá anexarlo al escrito mediante el cual dé cumplimiento al presente requerimiento, **con el apercibimiento** que de no dar cumplimiento a lo anterior en la forma y dentro del plazo ya indicado, **se tendrá por no presentada la demanda de nulidad.**

Por otra parte, del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que el accionante señala como autoridad demandada al **Ayuntamiento de Vista Hermosa de Negrete, Michoacán, sin precisar el acto o resolución definitiva** que le imputa entendiéndose por éste: *"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"* [1]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; **ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tal autoridad.**

Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, **se requiere** al promovente para que dentro del término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, **precise el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que atribuye a la autoridad que señala como demandada, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda.**

De igual forma, resulta **oscura** la demanda planteada toda vez que el promovente **es omiso en precisar cuál es la acción que ejercita**, así como tampoco la **señala cuál es la petición concreta**, tal y como lo refiere artículo 193, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán [2], incumpliendo así con lo establecido por el artículo 230, fracciones V y VIII del invocado Código de Justicia Administrativa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al promovente para que** dentro del término ya precisado,

realice lo siguiente:

1. **Precise** la **acción o acciones intentadas** en el presente juicio contencioso administrativo.
2. **Señale** la **petición concreta** que reclama ante este Tribunal.

**Apercibido** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se le tendrán por no ejercitadas las acciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y en consecuencia, **se tendrá por no presentada la demanda intentada.**

Asimismo, de las constancias que obran dentro de los autos remitidos, se advierte que el promovente exhibió copia simple de la carta poder simple en favor de **Abel Jiménez Vallejo**, la cual no cumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y dado que en los Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios, requiérase al actor para que comparezca ante la Secretaría de Acuerdos a exhibir el original de la misma y ratificar dicha carta poder o bien exhiba Poder ratificado ante Notario Público en términos del artículo 196 citado, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo no se les reconocerá a **Abel Jiménez Vallejo** como su apoderado.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada Treinta, número seiscientos diecisiete, colonia Resurgimiento de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES HA SIDO ELABORADO POR EL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

14	JA-0703/2015-I	URI ZALIM VARGAS REYNA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD	28/09/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de <b>Alberto Gabriel Guzmán Díaz</b>, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto <b>Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán</b>, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando <b>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</b>, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 857 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, <b>se admite</b> en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p><b>I. Documental.</b></p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil quince otorgado a favor de Alberto Gabriel Guzmán Díaz como Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán;</p> <p><b>I. Presuncional Legal y Humana;</b>  <b>II. Instrumental de Actuaciones;</b></p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, <b>hágase la devolución</b> de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, calle Circuito Mintzita, colonia los Manantiales de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a <b>Jesús Serrano López</b>, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a <b>Beatriz Esmeralda Carrillo Millán</b>, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas <b>Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán y Agente de Tránsito Emmanuel Cisneros Zavala adscrito a dicha Dirección quien levantó la boleta de infracción impugnada</b>, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, <b>feneció sin que lo hubieren hecho</b>, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de diecinueve de agosto de dos mil quince y se les tiene <b>por no contestada la demanda</b>, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma <b>ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada</b>, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY</b>, la que tendrá verificativo a <b>las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince</b>, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PRESTA DISPOSICIÓN DEL VOLUMEN PARA REFERENCIA CONSULTA

15	JA-0073/2015-I	MARCO ANTONIO HERNANDEZ RAMOS	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	28/09/2015	Dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor Marco Antonio Hernández Ramos, mediante proveído de veintinueve de abril de dos mil quince, para que <b>ampliara su demanda</b> respecto de la contestación efectuada por el <b>Presidente Municipal, Sindico Municipal y Representante del Ayuntamiento, Director de Planeación y Desarrollo Urbano y Director Jurídico, todos del Municipio de Zamora, Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho</b> , por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ello, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a las citadas autoridades demandadas, para contestar la ampliación de demanda.  NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
----	----------------	----------------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA